

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Administración: DIPUTACION DE GRANADA. C/ Periodista Barrios Talavera nº 1

INSERCIÓNES: por cada línea o fracción que se publique, 1,20 euros.
INSERCIÓNES URGENTES: por línea o fracción, 2,40 euros. **CUOTA MINIMA POR INSERCIÓN:** 12 euros. **PUBLICACIÓN:** mínimo, tres días por semana. **Depósito Legal:** GR. 1-1958. **I.S.S.N.:** 1699-6739.

Adjudicación provisional kiosco-bar del parque San Sebastián.....	43
ORGIVA.- Aprobación definitiva ordenanza mercadillo ambulante.....	43
Cesión inmueble a VISOGSA.....	54
OTURA.- Publicación denuncias de tráfico.....	47
PELIGROS.- Nombramiento Oficial Policía Local.....	48
POLOPOS-LA MAMOLA.- Modificación ordenanza IBI.....	53
SALAR.- Aprobación reparcelación calle Luis de Góngora..	48
SANTA FE.- Aprob. inicial ordenanza reguladora de terrazas y estructuras auxiliares.....	48
Ordenanza reguladora de publicaciones.....	48
TORRENEVA.- Convocatoria adjudicación guardería.....	49
VELEZ DE BENAUDALLA.- Aprobación inicial proyecto de reparcelación UEI-7.....	50
LA ZUBIA.- Modificación de ordenanzas.....	50

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE MOTRIL (ANTIGUA DIPUTACION DE AGUAS).- Convocatoria a junta general ordinaria.....	54
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA FUENTE SAN JUAN Y FUENTE LA REINA.- Convocatoria a junta general extraordinaria.....	54

S U M A R I O	ANUNCIOS OFICIALES	Pág.
	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Solicitud de Manuel Vallejo Morales.....	1
	MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.- Tesorería General de la Seguridad Social. Notificación a: Francisco Tejada Serrano, y otros.....	2
	Antonio Ramírez Navarro.....	3
	Jesús Terrón Montes.....	4
	Masa de Oro, S.L.....	5
	Salah Mohamed Hossain.....	6
	José Antonio García Martín.....	8
	JUNTA DE ANDALUCIA.- Consejería de Medio Ambiente. Comienzo periodo de exposición pública y alegaciones "Cañada Real del Rey o de las Carihuelas".....	8
	JUZGADOS	
SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA.- Autos número 470/08.....	9	
AYUNTAMIENTOS		
ALHAMA DE GRANADA.- Deslinde parcelas 50 y 415 del polígono 6.....	9	
Aprobación provisional modificación ordenanza fiscal tasa suministro de agua potable.....	10	
Aprobación definitiva ordenanza condiciones estéticas.....	10	
ALMUÑECAR.- Notificación a: Trautwein, Virginie Renee, y otros.....	16	
Luis Angel Linares Fernández, y otros.....	18	
DURCAL.- Padrón Escuela Infantil, abril/2008.....	19	
GRANADA.- Notificación a Promociones Hostelera Blanco, S.L., y otros.....	19	
Concurso proyecto de urbanización de La Alcaicería.....	27	
Convenio urbanístico de gestión.....	28	
IZNALLOZ.- Aprobación de ordenanza general de subvenciones.....	29	
LOJA.- Notificación a: Epifania Abasto Loza, y otros.....	55	
Antonia Adamuz Serrano, y otros.....	56	
José Balau Roldán, y otros.....	58	
OGIJARES.- Publicación definitiva de la ordenanza de publicidad.....	36	

NUMERO 12.473/07

MINISTERIO MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARIA DE AGUAS

Solicitud de autorización de legalización de obra en la margen izquierda del barranco en la calle Jardines de la Urbanización Los Marjalillos

EDICTO

N/Ref.: 18149-1645-2006-01

Manuel Vallejo Morales, con domicilio en Urbanización Marjalillos, 44 18630 Otura (Granada) tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de legalización de obra en la margen izquierda del barranco en la calle Jardines de la urbanización Los Marjalillos, en el t.m. de Otura (Granada).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Se, podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II; planta 2ª, durante las horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en el Ayuntamiento de Otura (Granada) y en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

NUMERO 6.902

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 18/02, GUADIX

Notificación de valoración de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-503)

EDICTO

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social nº 18/02, con sede en Guadix,

HACE SABER: En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se tramitan expedientes administrativos de apremio por débitos a la Seguridad Social, contra los deudores al final detallados, a los que no ha sido posible notificarle el acto administrativo dictado cuyo tenor literal es el siguiente:

“Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio y los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlos satisfecho, y habiéndose procedido al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla:

- Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25)“.

Lo que se notifica al deudor y demás interesados por medio del presente Anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que transcurridos ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante legal en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas

Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Recursos: Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RELACION DE EXPEDIENTES CON BIENES EMBARGADOS Y VALORACION DE LOS MISMOS

- Expediente nº 1802 05 00003550

Deudor: Tejada Serrano, Francisco

DNI/NIF/CIF: 24217335Z

Ultimo domicilio conocido: calle Iglesia 7-2º izq. Purullena 18519

A notificar en calidad de deudor.

Fecha diligencia de embargo: 19 julio 2007.

Desglose deuda: principal 6433,54 euros; recargo 1286,76 euros; intereses 789,87 euros; costas 162,98 euros. Total débitos: 8673,15 euros.

Descripción registral: rustica. Parcela de tierra de riego, en el pago del Soto, término de Guadix, de cabida una fanega igual a 23 áreas y 48 centiáreas. Linda: norte, Asunción Lao Fernández; este, río de Guadix; sur, Juan Vílchez del río; y oeste, Francisco Fernández Castillo.

Titularidad: pleno dominio de la totalidad con carácter ganancial.

Datos Registro: finca nº 19226 de Guadix, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadix, al tomo 1617, libro 305, folio 138.

Valor de tasación: 3991,60 euros.

Descripción registral: rustica. Parcela de tierra de riego, en el pago del Soto, término de Guadix. De cabida una fanega igual a 23 áreas y 48 centiáreas. Linda: norte, Carmen Vílchez del río; este, río de Guadix; y sur y oeste, Francisco Fernández Castillo.

Titularidad: pleno dominio de la totalidad con carácter ganancial.

Datos Registro: finca nº 19227 de Guadix, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadix, al tomo 1617, libro 305, folio 139.

Valor de tasación: 3.991,60 euros.

- Expediente nº 1802 05 00089840

Deudor: Baker — Kenneth

DNI/NIF/CIF: X4863791G

Ultimo domicilio conocido: Pantano 45-Valcabra. Caniles 18810.

A notificar en calidad de deudor.

A notificar en calidad de co-titular: Baker Lesley, Susan
Fecha diligencia de embargo: 13 noviembre 2007.

Desglose deuda: principal 4.610,02 euros; recargo 922,06 euros; intereses 802,14 euros; costas 181,26 euros. Total débitos: 6.515,48 euros.

Descripción registral: rustica. Parte de labor llamada Venta del Pantano, en la Rambla de Valcabra o Pantano, en el término de Caniles, tierra de riego, con la total superficie de 1 hectárea, 40 áreas, dentro de cuya superficie existe una casa-cortijo, sin número, de dos cuerpos con varias habitaciones y un corral, sobre el área de 199 metros, nueve centímetros y 2 milímetros cuadrados; la tierra se riega en su totalidad con aguas sobrantes del pago de La Aguacia, en las noches del jueves, viernes y sábado de cada semana. La finca matriz, desde tiempo inmemorial se viene regando con la Acequia de la Alcaicia, en los días jueves de cada semana y se conoce este trance por El Paratón. Linda: este y sur, resto de la finca matriz; norte, camino; y oeste, acequia.

Titularidad: pleno dominio de 1/2 indivisa.

Datos Registro: finca nº 14788 de Caniles, inscrita en el Registro de la Propiedad de Baza, al tomo 978, libro 150, folio 52.

Valor de tasación: 27.845,00 euros

- Expediente nº 1802 05 00136421

Deudor: Almendros García, Juan

DNI/NIF/CIF: 75157938X

Ultimo domicilio conocido: calle Clara Campoamor 5. Cogollos Guadix 18518.

A notificar en calidad de deudor.

Fecha diligencia de embargo: 13 junio 2007.

Desglose deuda: principal 3.585,27 euros; recargo 864,84 euros; intereses 540,08 euros; costas 268,41 euros. Total débitos: 5.258,60 euros.

Descripción registral: urbana. Número ocho. Piso izquierda, tipo B, en planta cuarta del bloque número cuatro de la Plaza del 18 de Julio, en la urbanización o barriada Hermanos Candelas, de Guadix, cuyo bloque tiene cuatro plantas y se halla construido sobre una superficie de terreno de 120,62 metros cuadrados. el piso consta de comedor-estar, tres dormitorios, aseo y terraza, con una superficie de 55,81 m2. Linda, tomando como frente la plaza: derecha, meseta de la escalera y piso derecha; fondo, Antonio Tortosa Aguilera; e izquierda, bloque número cinco. Referencia catastral: 8188804VG8288G00080D.

Titularidad: pleno dominio de la totalidad con carácter ganancial.

Datos Registro: finca nº 19197 de Guadix, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadix, al tomo 2082, libro 455, folio 12.

Valor de tasación: 59.494,96 euros

- Expediente nº 1802 06 00383901

Deudor: Ramírez Navarro, Antonio

DNI/NIF/CIF: 44266561W

Ultimo domicilio conocido: calle Santa Ana 50-1º. Montejícar 18561.

A notificar en calidad de deudor.

A notificar en calidad de cónyuge: María Ratia Valdivia.

Fecha diligencia de embargo: 23 julio 2007.

Desglose deuda: principal 34.207,76 euros; recargo 11.061,47 euros; intereses 2.497,38 euros; costas 648,15 euros. Total débitos: 48.414,76 euros.

Descripción registral: urbana. Casa en la calle Enmedio, marcada con el número 80, del pueblo de Montejícar, compuesta de planta baja, dos mas de alzada y terraza, con una superficie construida de 235,00 m2, y linda: derecha entrando, con Francisco Santiago Morante; izquierda, con Andrés Navarrete Domingo; y fondo con Andrés Navarrete Domingo y calle Tosquillas. Tiene la rfa. catastral 5589603 desglosada en dos rfas. catastrales distintas, para la planta baja, puerta A y para la planta baja puerta B.

Titularidad: pleno dominio de la totalidad con carácter ganancial.

Datos Registro: finca nº 7717 de Montejícar, inscrita en el Registro de la Propiedad de Iznalloz, al tomo 1110, libro 103, folio 78.

Valor de tasación: 126.507,55 euros

Descripción registral: urbana. Una casa sita en la calle Tosquillas, marcada con el número uno del pueblo de Montejícar, compuesta de planta baja, planta primera y patio, ocupando lo construido una extensión superficie de 124 m2, estando construida sobre un solar de 83 m2, y linda: por la derecha entrando, con Encarnación Ruiz Domingo y Miguel Galiano Contreras; izquierda, con Andrés Navarrete Domingo y Miguel Galiano Contreras; y al fondo, con Miguel Galiano Contreras.

Titularidad: pleno dominio de la totalidad con carácter ganancial.

Datos Registro: finca nº 7630 de Montejícar, inscrita en el Registro de la Propiedad de Iznalloz, al tomo 1096, libro 102, folio 22.

Valor de tasación: 68.206,20 euros

Guadix, 28 de mayo de 2008.- El Recaudador Ejecutivo, fdo.: José Gabriel Burell López.

NUMERO 6.903

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 18/02, GUADIX

Notificación diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-504)

EDICTO

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 18/02, con sede en Guadix,

HACE SABER: En los expedientes administrativos de apremio que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen contra los deudores a la Seguridad Social después relacionados, se dictó en las fechas expresadas la siguiente, "DILIGENCIA. De las actuaciones de los expedientes administrativos de apremio por deudas a la Seguridad

Social seguidos contra los deudores descritos, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad correspondiente, garantizando la suma total que incluyen el principal, recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

-Número expediente: 1802 06 00383901

Deudor: Ramírez Navarro, Antonio

DNI/NIF/CIF: 44266561W

Nombre/Razón social a notificar en calidad de deudor.

Nombre/Razón social a notificar en calidad de cónyuge: María Ratia Valdivia.

Ultimo domicilio conocido: calle Santa Ana 50-1. Montejícar - 18561.

Fecha diligencia de ampliación de embargo: 14 febrero 2008.

Deuda garantizada: 11.631,75 euros, cuya anotación letra B consta en el Registro de la Propiedad de Iznalloz, en el tomo 1110, libro 103, folio 78, finca 7717 de Montejícar y tomo 1096, libro 102, folio 22, finca 7630 de Montejícar.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que responden al siguiente detalle:

Principal, 26.473,51 euros; recargo, 8.705,68 euros; intereses, 1.656,16 euros; costas devengadas 627,23 euros; costas e intereses presupuestados 3.517,91 euros. Total, 40.980,49 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas descritas en la suma de 40.980,49 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 52.612,24 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Descripción de los inmuebles:

Urbana. Casa en calle Enmedio nº 80, de Montejícar, compuesta de planta baja, dos más alzadas y terraza, con superficie construida de 235,00 m2, estando construida sobre un solar de 91,00 m2. Rfa. catastral: 5589603.

Finca nº 7717 de Montejícar, inscrita al tomo 1110, libro 103, folio 78.

Titularidad: pleno dominio de la totalidad con carácter ganancial.

Urbana. Una casa sita en la calle Tosquillas, nº 1 de Montejícar, compuesta de planta baja, planta primera y patio, ocupando lo construido una extensión superficial de 124,00 m2 estando construida sobre un solar de 83,00 m2. Rfa. catastral: no consta.

Finca nº 7630 de Montejícar, inscrita al tomo 1096, libro 102, folio 22.

Titularidad: pleno dominio de la totalidad con carácter ganancial.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente Anuncio, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo

1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Lo que se notifica al deudor y demás interesados por medio del presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que transcurridos ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante legal en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar.

Guadix, 28 de mayo de 2008.- El Recaudador Ejecutivo, fdo.: José Gabriel Burell López.

NUMERO 7.024

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA

Resolución de recursos a recurrentes no localizados

EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación, ya que intentada esta no se ha podido practicar, se hace constar que por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado:

N/REF.: Unidad de Impugnaciones / JR

Fecha: 8 de mayo de 2008

C.C.C./N.I.A./N.A.F.: 18/1003677389

Nº expediente: 18/101/2008/249

Asunto: resolución estimatoria recurso de alzada.

Jesús Terrón Montes

C/ Seijas Lozano nº 10, 3ºB - Motril - 18600

Objeto del recurso: recurso de alzada

Acto recurrido: resolución de baja en el RETA de 31/03/2008

Fecha de interposición del recurso: 28/03/2008

En relación con su escrito de fecha 28/3/2008 por el que formula recurso de alzada contra la resolución de esta Tesorería en la que se reconoce la baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con fecha real de 31/3/2008, y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El recurrente causó alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos el 1/2/2003, manteniendo descubiertos en las cotizaciones al régimen desde enero/2007, incumpliendo sus obligaciones de pago de cuotas. Pese a los reiterados envíos de notificación de los descubiertos, el interesado no recoge las comunicaciones efectuadas, siendo en su mayoría notificadas mediante publicación en el BOP de Granada y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Estimándose la ausencia de actividad, se procedió a la baja en el Régimen con efectos de 31/3/2008 por resolución de 31/3/2008.

Segundo: Frente a la resolución de baja, presenta el interesado el 28/3/2008 recurso de alzada, alegando, que continua realizando actividad de café bar en calle Bergantín 17, bajo, del puerto de Motril.

Solicita se dicte resolución que anule su baja en el RETA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para conocer y resolver el presente recurso viene determinada por lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92). En relación a lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social R.D. 84/96 de 26 de enero (B.O.E. del 27.2), sobre funciones atribuidas a la Seguridad Social en orden a la inscripción y afiliación, así como reglas generales de la competencia orgánica de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo: Vistas sus alegaciones por las que manifiesta que continua la realización de la actividad y teniendo en cuenta que es el cese en la actividad por cuenta propia la situación determinante de la inclusión en el Régimen, en este caso de Autónomos, según se establece en el artículo 35. 2 del RD 84/1996, procede el mantenimiento del alta en el mismo.

Asimismo el apartado 5º del referido artículo 35.2, prevé que el reconocimiento de la baja, no extingue la obligación de cotizar ni produce los efectos de aquella, si continuase el desarrollo de la actividad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial,

RESUELVE

Estimar el recurso de alzada formulado por el interesado, anulando la baja de 31/3/2008 en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos, manteniendo el alta en el mismo.

De conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el

día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, fdo.: Manuel Masegosa Medina.

NUMERO 6.809

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA

Resolución de recursos a recurrentes no localizados

EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación, ya que intentada esta no se ha podido practicar, se hace constar que por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado:

N/Ref.: MMM/DM

Fecha: 17 de abril de 2008

C.C.C./N.I.A./N.A.F.: 18110694790

Régimen/Sector: 0111 Régimen General

Nº expediente: 18/101/2008/00264/0

Asunto: resolución estimatoria parcial del recurso de alzada

Masa de Oro, S.L.

Rp. Raúl Vázquez Díaz de Salazar

Crta. de Sierra Nevada, km-4 local-22

18190 Cenes de la Vega

Fecha de interposición del recurso: 11.04.2008

Reclamaciones de deuda nºs: 18 08 010715223 y 18 08 012205080

Período: 10/2007-11/2007

Visto el escrito del interesado, por el que se formula recurso de alzada contra las providencias de apremio que más abajo se enumeran y teniendo en consideración los siguientes

HECHOS

Primero: Por el órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, se expiden reclamaciones de deuda por descubierto total sin presentación por bases estimativas de los períodos de liquidación de 10/2007-11/2007 por importe de 667,70 euros.

Segundo: El recurrente presenta recurso de alzada el 11.04.2008 impugnando las providencias de apremio relativas a los períodos de liquidación de 05/2007-09/2007 y las reclamaciones de deuda de los períodos de liquidación de 10/2007-11/2007, que son el objeto de este recurso, después de proceder a la desacumulación del recurso contra los actos recurridos.

El recurrente alega no estar conforme con el importe reclamado.

Adjunta las nóminas de los períodos de 05/2007 a 02/2008, de los trabajadores que figuran de alta en dicho período y la copia de la escritura de la Constitución de la Sociedad.

Solicita sea calculada la deuda en función de la documentación aportada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para conocer y resolver el presente recurso de alzada viene determinado por lo dispuesto en los artículos 2 y 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el R.D. 1415/2004, de 11 de junio, (B.O.E. del 25), en relación a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. 27.11.92).

Segundo: El recurrente ha presentado un único escrito de recurso, dirigido, por un lado contra las providencias de apremio 05/2007-09/2007 y por otro contra las reclamaciones de deuda períodos 10/2007 y 11/2007, de las que nos ocupamos en este expediente. Con independencia de que dicho recurso se articule un único motivo de impugnación no se acepta la acumulación efectuada por el interesado al no concurrir la suficiente identidad y conexión a que se refiere el artº 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre citada, desglosándose el escrito de formalización del recurso que se resuelve en dos expedientes y dictándose resolución individualmente para cada uno de ellos.

Tercero: Las reclamaciones de deuda se han generado por la falta de cotización de la trabajadora al no existir presentación de los documentos de cotización ni el correspondiente ingreso de cuotas en plazo reglamentario. Al no existir declaración por parte del sujeto responsable de las bases de cotización pese a tener obligación de hacerlo, según se establece en el artº 59 del R.D. 1415/2004, se ha tomado como base de cotización la media entre la base mínima y máxima correspondiente al último grupo de cotización conocido en que estuviese encuadrada la categoría de la trabajadora a que se refieren los actos recurridos, como se recoge en el artº 62.3 del mismo Real Decreto 1415/2004.

No obstante al presentar el recurrente, las nóminas de los períodos de cotización del periodo de 10/2007-11/2007, declarando la base de cotización real de la trabajadora, se procede a la modificación de la Base de Cotización de la trabajadora de los meses de 10/2007 y 11/2007, como más abajo se detallan

Así mismo, también se procede a la modificación de la Base de Cotización del período de liquidación de 12/2007 antes de que sea emitida la reclamación de deuda.

Con respecto a los meses de 01/2008 y 02/2008, se pasa comunicación a la Unidad de Notificaciones para que procedan a la modificación de la base de cotización.

En atención a todo lo expuesto, visto los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, este órgano directivo de la Tesorería General de la Seguridad Social

RESUELVE: Estimar en parte el recurso de alzada formulado contra la reclamación de deuda de referencia, la cual, en consecuencia, queda rectificada como sigue:

Período	Nº Reclamación	Base	Importe	Recargo	Total
		Cotización	Principal		
10/2007	18 08 010715223	458,05	182,55	36,51	291,06
11/2007	18 08 012205080	445,56	177,56	35,51	213,07

De conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que corresponda. El plazo para la interposición es de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo (BOE de 14/7).

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, fdo.: Manuel Masegosa Medina.

NUMERO 6.811

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA

Resolución de recursos a recurrentes no localizados

EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación, ya que intentada esta no se ha podido practicar, se hace constar que por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado:

N/Ref.: MMM/MRR

Fecha: 29 de abril de 2008

C.C.C./N.I.A./N.A.F.: 18108995876

Régimen/Sector: 0111 Régimen General

Nº expediente: 18/101/2008/00269/0

Asunto: resolución estimatoria del recurso de alzada

Salah Mohamed Hossain

C/ Gabriela Mistral, ed. Royal 4-2º D

18011 Granada

Fecha de interposición del recurso: 21.04.2008

Reclamaciones de deuda nºs: 18 08 010640855 y 18 08 012123137

Período: 10/2007 a 11/2007

Visto el escrito del interesado, por el que se formula recurso de alzada contra las reclamaciones de deuda referenciadas y teniendo en consideración los siguientes

HECHOS

Primero: Por el órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, se expiden reclamaciones

nes de deuda por descubierto total sin presentación por bases estimativas de los períodos de liquidación de 10/2007-11/2007 por importe de 1.682,98 euros.

La reclamación de deuda del período 10/2007 se notifica al interesado mediante carta certificada con acuse de recibo, notificada con fecha 12.03.2008 y la de 11/2007 mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14.04.2008.

Segundo: El recurrente presenta recurso de alzada alegando lo siguiente:

- Comunica que con fecha 30/09/2007 y con efecto del 20 del mismo mes cesó en la actividad como trabajador autónomo.

- La trabajadora que mantenía en alta, D^a Leyla Ibouyen, cesó en su trabajo el 20.09.2007 sin ser tramitada su baja correctamente en el Régimen General de Seguridad Social por falta de información, al entender de buena fe, que al no existir la actividad también sería baja la única trabajadora que tenía.

- Adjunta fotocopia del finiquito y de la nómina de 09/2007 de la empleada, solicitud de baja en Régimen General de D^a Leila Ibouyen, fotocopia de escrito de fecha 19/03/2008 dirigido a la Administración de la Seguridad Social, fotocopia del boletín de cotización correspondiente al mes de 09/2007, fotocopia de la resolución de baja en el Régimen Especial de Autónomos y fotocopia del modelo 037 de la Agencia Tributaria presentado con fecha 11/10/2007.

Solicita la anulación de las deudas correspondientes a los meses 10 y 11/2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para conocer y resolver el presente recurso de alzada viene determinada por lo dispuesto en los artículos 2 y 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el R.D. 1415/2004, de 11 de junio, (B.O.E. del 25), en relación a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. 27.11.92).

Segundo: Se ha dispuesto la acumulación de ambas reclamaciones de deuda, dada la identidad sustancial e íntima conexión que existe entre ambas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Las reclamaciones de deuda notificadas cumplen los requisitos establecidos en el artº 62.1 del Real Decreto 1415/2004, citado anteriormente sobre la procedencia de la reclamación de deuda en los supuestos de falta de cotización respecto de los trabajadores dados de alta, cuando no se hubiesen presentado los documentos de cotización en plazo reglamentario o cuando, habiéndose presentado, contengan errores aritméticos o de cálculo que resulten directamente de tales documentos.

Cuarto: Examinada la documentación presentada por el interesado, así como los datos obrantes en los archivos de la Tesorería General de la Seguridad Social, las reclamaciones de deuda se han generado por no extinguirse la obligación de cotizar hasta que la Tesorería Ge-

neral de la Seguridad Social ha tenido conocimiento del cese en el trabajo por cuenta ajena de la trabajadora D^a Leila Ibouyen con N.I.E. X07524030V.

Quinto: Según el artº 32.3 del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, (B.O.E. de 27/02/1996), del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, las solicitudes de baja y variaciones de datos de los trabajadores deberán presentarse dentro del plazo de los seis días naturales siguientes al del cese en el trabajo o de aquel en que la variación se produzca.

En el artº 35.2 párrafo 2º, del mismo Real Decreto 84/1996, dice que en los casos en que no se solicite la baja o ésta se formule fuera del plazo, no se extinguirá la obligación de cotizar sino hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en el trabajo por cuenta ajena. No obstante, como se indica en el párrafo 4º de éste mismo artículo los interesados podrán probar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, que el cese en la actividad tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar, sin perjuicio, en su caso, de los efectos que deban producirse tanto en orden a la devolución de las cuotas que resulten indebidamente ingresadas como respecto del reintegro de las prestaciones que resulten indebidamente percibidas, salvo que por aplicación de la prescripción no fuera exigible ni la devolución ni el reintegro.

Sexto: Por todo ello y vista la documentación aportada por el recurrente, se ha procedido a tramitar la baja de D^a Leila Ibouyen con NAF 181051117968 con fecha 20/09/2007 como trabajadora de la empresa Hossain Salah Mohamed con c.c.c. 18108995876, quedando como fecha real y de efectos de la baja el 20/09/2007, extinguiéndose la obligación de cotizar desde esta fecha y en consecuencia las reclamaciones de deuda requeridas y que son objeto de este recurso se anulan por no ser procedentes.

En atención a todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, este órgano directivo de la Tesorería General de la Seguridad Social

RESUELVE:

Estimar el recurso de alzada formulado contra las reclamaciones de deuda referenciadas y anular las mismas, que no producirán efecto alguno, así como tramitar la fecha real y la fecha de efectos de la baja de la trabajadora D^a Leila Ibouyen, en el Régimen General, siendo ambas el 20/09/2007, extinguiéndose la obligación de cotizar por el recurrente a partir de esta fecha.

De conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que corresponda. El plazo para la interposición es de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la

Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo (BOE de 14/7).

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, fdo.: Manuel Masegosa Medina.

NUMERO 7.023

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE GRANADA

Resolución de recursos a recurrentes no localizados

EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación, ya que intentada esta no se ha podido practicar, se hace constar que por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado:

N/Ref.: Unidad de Impugnaciones / JR

Fecha: 30 de abril de 2008

C.C.C./N.I.A./N.A.F.: 74731016Z

Nº expediente: 18/101/2008/284

Asunto: periodo de pruebas

José Antonio García Martín

C/ Apolo nº 10, 3ºB - Motril - 18600

Objeto del recurso: recurso de alzada

Fecha de interposición: 9/04/2008

Acto/disposición recurrido: embargos de cuentas expediente 18/03/04/139004

En relación con su recurso de alzada interpuesto en la fecha indicada contra los actos de referencia y a efectos de su resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11), siendo relevante para la decisión del procedimiento la determinación sobre los titulares de las cuentas embargadas, así como el tipo de cuenta; se acuerda la apertura de un periodo de prueba por plazo de quince días a fin de que acredite:

- Mediante certificado original de la entidad financiera el tipo y titularidad de las cuentas en la fecha de producirse los embargos.

- Copia del Libro de Familia o certificación en la que conste la fecha de separación de Dª María Dolores Martín Carrascosa.

Caso de no presentar las pruebas solicitadas se continuará el procedimiento con la documentación obrante en el mismo.

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, fdo.: Manuel Masegosa Medina.

NUMERO 7.268

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

Anuncio de comienzo periodo de exposición pública y alegaciones "Cañada Real del Rey o de las Carihuelas", tramo total, t.m.: Iznalloz (Granada) (VP/02119/2007)

EDICTO

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Iznalloz fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 24 de junio de 1968.

La Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía dictó resolución de fecha 3 de septiembre de 2001, por la que se acordó el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Rey o de las Carihuelas, en el tramo total, en el término municipal de Iznalloz (Granada).

Mediante resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 6 de julio de 2007, se acuerda la declaración de caducidad y archivo del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Rey o de las Carihuelas, en el tramo total, en el término municipal de Iznalloz (Granada).

La Viceconsejería de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha dictado resolución de fecha 17 de agosto de 2007, por la que se acuerda el nuevo inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Rey o de las Carihuelas, en el tramo total, en el término municipal de Iznalloz (Granada).

En dicho acuerdo se dispone la conservación de las operaciones materiales de deslinde cuyo contenido no se ha visto alterado por el transcurso del tiempo, a excepción de las notificaciones a aquellos interesados que han cambiado la titularidad catastral con respecto a los tenidos en cuenta en el expediente de deslinde anulado por caducidad.

En la actualización catastral previa al inicio del expediente, realizada por esta Delegación Provincial, no se han encontrado cambios en la titularidad de las parcelas afectadas por dicho deslinde.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. nº 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la proposición de deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Rey o de las Carihuelas, en el tramo total, en el término municipal de Iznalloz (Granada), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, sita en Marqués de la Ensenada, nº 1, en Granada (Granada) y en el Ayuntamiento de Iznalloz durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública de expediente de referencia en el Boletín Oficial de

la Provincia, que será el día 26 de junio de 2008; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento, que el plazo máximo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento es de 18 meses, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001, de 12 julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

A fin de no causar indefensión a terceros adquirentes, se le comunica que en caso de transmitir, o haber transmitido, algún derecho de los que integran su pretendida titularidad, deberá comunicarlo a esta Administración debiendo informar de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Asimismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Relación de propietarios afectados según datos obtenidos a fecha de 5 de julio de 2007 en los archivos de la Gerencia Territorial del Catastro de Andalucía Oriental:

POLIGONO/

<u>PARCELA</u>	<u>NOMBRE</u>
15/040	Ayuntamiento de Iznalloz
15/041	Sociedad Civil Cortijo Los Beatos
15/045	Ayuntamiento de Iznalloz
15/9008	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Granada, 16 de junio de 2008.- El Delegado Provincial, P.S.L. El Secretario General (Decreto 194/2008), fdo.: Manuel José Torres Sánchez.

NUMERO 7.352

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

Autos número 470/08

EDICTO

Doña Patricia Power Mejón, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos núm. 470/2008 que obran en esta Secretaría de mi cargo, instados por D. Carlos Gallego Carmona contra Coprohuétor

2001, S.L., y Jimensa Obras y Reformas, S.L., sobre cantidad, se dictó en los mismos en fecha 2 de junio de 2008, resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.Sª Dispuso: Con la demanda que se da cuenta, fórmese el oportuno expediente que se registrará en el libro de los de su clase. Se admite cuando ha lugar en derecho la demanda presentada. Para la celebración de los actos de juicio y en su caso conciliación, que tendrá lugar ante este Juzgado de lo Social, y que se celebrarán en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Social núm. 2 de Granada, se señala el día veintinueve (29) de junio de 2009 a las 10.30 horas, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a las demandadas de copia simple de la demanda, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que se pueda suspender el acto por falta injustificada de asistencia de aquellas y de no comparecer el demandante, ni alegar justa causa, se le tendrá por desistido de su demanda sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

Cumplase lo prevenido en la Ley de Procedimiento Laboral.

Se admiten las pruebas interesadas.

Requíerese a las empresas demandadas para que aporten al acto del juicio la documental propuesta por la parte actora en su escrito de demanda.

Cítese a los representantes legales de las empresas Coprohuétor 2001, S.L., y Jimensa Obras y Reformas, S.L., a fin de que comparezcan personalmente al acto de juicio para prestar confesión, apercibiéndoles de que en el caso de no comparecer ni alegar justa causa que se podrán ser tenidos por confesos en los hechos de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el lltmo. Sr. D. Francisco José Villar del Moral, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Granada. Doy fe.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste, a efectos de citación de la parte demandada, Jimensa Obras y Reformas, S.L., expido el presente, que firmo, en Granada, a once de junio de dos mil ocho. (Firma ilegible)

NUMERO 6.851

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Deslinde parcelas 50 y 415 del polígono 9

EDICTO

Aprobado inicialmente el deslinde entre las parcelas del catastro de rústica 50 y 415 ambas del polígono 9, al objeto de comprobar si parte de la parcela de propiedad municipal catastral 50 del polígono 9 (recintos 15 con una superficie de 0.0815 ha según SIGPAC, y 5 con una superficie de 0.0535 ha según el medidor de superficies

del SIGPAC), con referencia catastral número 18014A009000500000PD, conforman con la 415 una única finca de propiedad del Sr. Ruiz Bueno, por acuerdo del Pleno de fecha 29 de mayo de 2008, de conformidad con el artículo 133. 2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se procederá a su publicación con una antelación mínima de treinta días al inicio de las operaciones de apeo que según el acuerdo del Pleno se iniciarán el día 21 de julio de 2008. Se podrán presentar alegaciones hasta diez días antes del señalado para el inicio del apeo. Transcurrido este plazo, no se admitirá documentación ni alegación alguna.

El mismo tendrá lugar el día 21 de julio de 2008, a las 10:00 horas, en el lugar objeto de deslinde (actual delimitación entre las parcelas 415 y 50 del polígono 9, a tenor de cartografía de Catastro).

Alhama de Granada, 2 de junio de 2008.- El Alcalde, fdo.: Francisco Escobedo Valenzuela.

NUMERO 6.853

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación provisional modif. ordenanza fiscal tasa suministro agua potable

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2008, acordó la modificación de la ordenación y aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de suministro de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Alhama de Granada, 2 de junio de 2008.- El Alcalde, fdo.: Francisco Escobedo Valenzuela.

NUMERO 6.964

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación definitiva ordenanza condiciones estéticas

EDICTO

En sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de abril de 2008 el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de

Granada adoptó el acuerdo, que se transcribe a continuación

"DICTAMEN:

Se da lectura por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras de 24 de abril de 2008, que resulta del siguiente tenor:

HECHOS:

Visto el proyecto de Ordenanza reguladora de condiciones de estética y Protección del Casco Histórico de Alhama de Granada.

Visto el informe de la Secretaría General que obra en el expediente.

Resultando que durante el período de información pública se han presentado alegaciones por la Asociación de Voluntariado Ambiental El Quejigo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que el artículo 23 la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dispone que las Ordenanzas Municipales de Edificación y las de Urbanización tienen por objeto completar la ordenación urbanística establecida por los instrumentos de planeamiento en contenidos que no deban formar parte necesariamente de ellos conforme a esta Ley, de forma coherente y compatible con sus determinaciones y, en su caso, con las correspondientes normativas directoras para la ordenación urbanística.

En particular, el artículo 24 de dicha Ley establece que las Ordenanzas Municipales de Edificación podrán tener por objeto regular los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y el destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, edificación y usos susceptibles de realización en los inmuebles. Deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones sectoriales reguladoras de la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y de la protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

En lo que respecta a los aspectos procedimentales, el artículo 25 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, citada, determina que la formulación y aprobación de las Ordenanzas Municipales de Edificación y las de Urbanización corresponde a los respectivos municipios; el procedimiento para su aprobación será el previsto en la legislación de régimen local para las ordenanzas municipales. Su elaboración y tramitación podrá efectuarse de manera conjunta con el correspondiente instrumento de planeamiento. El régimen de publicación y vigencia será el previsto en la legislación reguladora de régimen local.

Debatido el asunto por la Comisión, y vistas las alegaciones presentadas por la Asociación citada anteriormente, se estima la inclusión de las mismas en el texto de la Ordenanza, con excepción de la referente al ámbito de aplicación a todo el municipio, en tanto que la finalidad de la presente Ordenanza es complementar la normativa sobre protección del conjunto histórico en condiciones estéticas de edificación.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

las Bases del Régimen Local, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros, elevar al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de condiciones de estética y protección del casco histórico de Alhama de Granada, estimando las alegaciones presentadas por la Asociación de Voluntariado Ambiental El Quejigo, con excepción de la referente al ámbito de aplicación a todo el municipio, en tanto que la finalidad de la presente Ordenanza es complementar la normativa sobre protección del conjunto histórico en condiciones estéticas de edificación, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE CONDICIONES DE ESTETICA Y PROTECCION DEL CASCO HISTORICO DE ALHAMA DE GRANADA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza pretende conseguir un marco adecuado a la protección urbana del núcleo histórico, preservando un entorno único enclavado en una topografía singular que hace del municipio un importante atractivo turístico.

El casco antiguo requiere una protección que preserve y potencie la valoración y la mejora de su imagen.

Se quiere y pretende la permanencia de estos valores y lograr un ambiente urbano de calidad.

Así mismo se quiere evitar la imposición de formas ajenas a este urbanismo popular que caracteriza a nuestro casco antiguo, motivo por el que es necesario esta ordenanza a fin de preservar la singularidad que le caracteriza.

La defensa de la imagen y el ambiente urbano y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá ajustarse al criterio, que al respecto, mantenga y ello sin perjuicio de las competencias de otras administraciones. A su vez, respetar y proteger nuestro entorno es un deber de todos/as.

Por esto, la normativa pretende preservar estos valores urbanísticos permitiendo actuaciones ante la necesidad de reformar o rehacer el patrimonio existente.

La Ordenanza se estructura en treinta artículos, distribuidos en seis títulos, una disposición adicional y una final.

Los títulos se refieren a disposiciones generales, tipología de obras, condiciones estéticas, ocupación de vía pública, mantenimiento y limpieza y disciplina urbanística.

TITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es complementar las normas establecidas en el planeamiento general vigente, en lo que se refiere a las condiciones estéticas de edificación del núcleo histórico del municipio de Alhama de Granada, que resultarán de obligado cumplimiento en los actos constructivos y usos urbanísticos que se contemplan en la misma.

Artículo 2. Delimitación de casco antiguo

Se entiende por núcleo histórico, a efectos de ámbito de aplicación de la presente ordenanza, las siguientes zonas:

Delimitado por las siguientes calles (en plano adjunto).

Artículo 3. Ambito de aplicación territorial

La presente Ordenanza será de aplicación en las zonas delimitadas del artículo anterior pertenecientes todas ellas al término municipal de Alhama de Granada.

TITULO II. Tipología de las obras

Artículo 4. Obras de conservación y mantenimiento

Son aquellas cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad, ornato, seguridad y funcionalidad, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como su distribución espacial e interior.

Se incluyen dentro de este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, las diversas labores de pintura, limpieza y reparación de cubiertas y mejora de conducciones y saneamiento.

Artículo 5. Obras de restauración

Tienen por objeto la restitución de los valores históricos y/o arquitectónicos de un edificio existente, o de parte del mismo reproduciéndose con absoluta fidelidad todos los elementos del mismo.

Artículo 6. Obras de rehabilitación

Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo, pero con la conservación integral o mayoritaria de la configuración arquitectónica y disposición estructural y espacial originaria del edificio.

Se encuentran incluidas las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del inmueble, las que afectan a la predistribución espacial del edificio siempre que se conserven los elementos esenciales de su configuración.

Artículo 7. Obras de reestructuración

Son aquellas que consisten en la renovación mediante la transformación de un edificio existente para su adaptación a nuevas condiciones de uso o que, debido a su grave estado de deterioro funcional, suponen la modificación de la configuración arquitectónica del inmueble, de su disposición estructural y/o espacial originaria, aún conservando los cerramientos exteriores del edificio.

Artículo 8. Obras de ampliación

Son las encaminadas a la ampliación del edificio existente con aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes, o por construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual.

Artículo 9. Obras de acondicionamiento

Son aquellas obras de reforma menor que afectan exclusivamente a los elementos privativos de locales y/o parte de viviendas con el fin exclusivo de mejorar sus condiciones funcionales.

Se incluyen dentro de este tipo de obras las que se promuevan individualmente para mejorar las condiciones de habitabilidad de pisos, partes de viviendas unifamiliares, locales, y que puedan afectar a la redistribución interior de tales dependencias, así como las propias de acondicionamiento de fachadas de locales en planta baja.

Artículo 10. Obras de demolición

Son aquellas que supongan o no la desaparición de lo edificado. La posibilidad de las mismas, sean parciales o totales, vendrá supeditada a las de terminaciones derivadas de las condiciones de protección. Es necesario proyecto de demolición y proyecto de ejecución de vivienda.

Artículo 11. Obras de nueva edificación

Son las que suponen una nueva construcción de la totalidad de la parcela. Comprenden los siguientes tipos:

- Obras de reconstrucción.

Con carácter excepcional, tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

- Obras de sustitución.

Tienen por objeto la construcción de un nuevo edificio previa demolición de otro preexistente.

- Obras de nueva planta.

Son aquellas de nueva construcción sobre solares vacantes.

En todas las obras que requieran la ocupación de la vía pública será obligatoria la utilización de contenedores adecuados al volumen de la obra a realizar.

Estos contenedores deberán permitir el paso a los viandantes y no entorpecer el tráfico rodado.

Su situación deberá contar con la aprobación municipal.

En las obras que implique la retirada de cantidades considerables de escombros se utilizarán tubos que los conduzcan al contenedor sobre la fachada, u otro elemento de reconocida eficacia, que evite el cúmulo de polvo sobre las fachadas vecinas, estando obligado el promotor de las obras a su limpieza en caso de producirse.

TITULO III. Condiciones Estéticas**Artículo 12. Concepto**

Conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de los edificios, las construcciones y las instalaciones al ambiente urbano.

Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, cubiertas, de los huecos, composición, materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad y color, las especies vegetales y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen urbana.

Artículo 13. Protección de los edificios

Las nuevas construcciones y las obras que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización con su entorno.

Las soluciones formales y compositivas de las edificaciones se adaptarán al ambiente, tipologías y sistemas constructivos tradicionales, integrando las nuevas edificaciones en el medio urbano en que se emplacen, justificándose mediante composiciones de alzados del entorno y fotografías:

- Obras de mantenimiento.

Deberán adaptarse a la organización espacial, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y los materiales empleados deberán adecuarse a los que presenta el edificio o los que presentaba antes de la intervención de adición y/o reforma de menor interés.

- Obras de restauración.

Se respetarán las características básicas del edificio y se velarán por la conservación de los elementos de decoración procedentes de etapas anteriores de interés.

- Obras de reforma donde se mantengan las fachadas.

Deberán respetarse la composición de las mismas y sus materiales de acabado. Para el caso de obras de remonte o ampliación de fachadas los nuevos cuerpos deberán integrarse con la fachada originaria, aunque deberán quedar claramente explícitas las características del edificio original.

Artículo 14. Fachadas

Las fachadas de los edificios deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiera.

Se emplearán materiales propios de las construcciones del lugar.

La calidad, textura y acabado de los revestimientos, se realizará en función de los criterios de composición y estéticos del entorno donde se ubique la edificación.

El color de la fachada será preferente blanco o los colores establecidos en la carta de colores aprobada a tal efecto, en lo que se refiere a los elementos decorativos se procurará una austeridad en los mismos, sin perjuicio de ello las molduras podrán tener una tonalidad distinta, con la previa autorización municipal.

Cuando el color de la fachada no sea blanco se requerirá previa aprobación municipal.

Las fachadas que actualmente están pintadas en colores distintos a los permitidos, habrán de adaptarse a los establecidos por esta ordenanza en el plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de la misma.

El tratamiento general de composición de fachada deberá tener continuidad en la solución adoptada para la planta baja y otros niveles superiores. Se prohíbe el acabado mediante bloque de hormigón, ladrillo visto en todos sus colores, fachadas total o parcialmente alicatadas, al igual que acabados de azulejos, cerámica vidriada, baldosas hidráulicas, terrazos y similares.

Se prohíbe las balaustradas de hormigón como elementos decorativos recomendándose utilizar barbetas de obra con rejas de forja en hierro.

Las tapas de los contadores de agua y electricidad deberán quedar integradas en la fachada del edificio sin sobresalir de esta.

En todas las edificaciones en esquina será necesaria la colocación de rótulos que indiquen los nombres de las calles.

Estos rótulos atenderán al modelo aprobado por la administración municipal.

La carpintería será de madera y las ventanas habrán de tener postigos y/o persianas de palillería tradicionales, de conformidad con los criterios mantenidos al respecto por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Las puertas de cochera habrán de ser del mismo material que la carpintería exterior.

Los elementos de forja tales como rejas o barandillas presentarán acabados en negro o gris.

Las medianeras y traseras de las casas deberán tener el mismo acabado de la fachada.

Las medianeras y traseras que actualmente no tengan el mismo acabado de la fachada habrán de adaptarse a lo establecido en esta ordenanza en el plazo máximo de 2 años.

Artículo 15. Cubiertas

Las cubiertas considerarán la adecuación e integración del edificio con el entorno próximo y el paisaje, así como su incidencia.

En el caso de soluciones de cubiertas inclinadas, se utilizará teja árabe o teja curva imitación a teja árabe en su acabado siendo la pendiente máxima admisible del cuarenta por ciento.

Se prohíbe el acabado con piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas vistas con acabado metalizado y cualquier tipo de chapa.

Las instalaciones de chapas anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza y que causen un impacto visual o medioambiental no admisible según los criterios establecidos en la misma deberán adaptarse en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

La recogida de aguas deberá solucionarse mediante la disposición de canalones y bajantes que eviten el vertido directo de pluviales desde la cubierta al viario o espacio público e integrados con el color de la fachada.

La instalación de placas solares para la obtención de electricidad, agua caliente sanitaria, se realizará de forma que se evite un impacto visual, debiendo de quedar integrada en la construcción no saliendo del volumen de obra de la construcción existente. El diseño de la referida instalación deberá quedar reflejado en la documentación integrante del proyecto de obra.

En caso de instalación de aparatos de aire acondicionado se realizará de forma que se evite un impacto visual, evitándose en la medida de lo posible ser visto desde la vía pública y de no ser posible se disimulará con celosía de forja o madera integrándose en la estética de la fachada. Requerirá previa aprobación municipal.

Se instalará un mástil para la colocación de las antenas de televisión (por vivienda o bloque), por lo que serán instalaciones comunitarias, prohibiéndose la colocación de éstos sobre balcones o fachadas, debiendo de quedar perfectamente integrados sin causar impacto visual en el entorno.

Las instalaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza y que causen un impacto visual o medioambiental no admisible según los criterios establecidos en la misma deberán adaptarse en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Artículo 16. Zócalo

Las edificaciones podrán contar con un tratamiento de zócalo con el fin de proteger a la fachada de posibles agresiones y resolver el contacto con el espacio público.

Se emplearán materiales de construcción, evitándose aquellos que perjudiquen la estética de la fachada, quedando prohibidos los materiales cerámicos, terrazos, ladrillo visto etc.

Se permitirá el zócalo revestido de piedra autóctona o imitación piedra, previa autorización municipal.

Se permitirá el zócalo pintado, debiendo ser un color permitido en la carta de colores establecida a tal efecto y requiriéndose aprobación municipal.

Artículo 17. Vuelos

Podrán realizarse aleros y cornisas previa autorización municipal.

Artículo 18. Elementos naturales y vegetales

1.- El arbolado existente en los viarios y espacios públicos, deberá ser protegido y conservado.

2.- Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor se realizará su replantación o sustitución por nuevos ejemplares, primándose las especies autóctonas.

3.- Queda prohibida sin expresa autorización la tala o mutilación de árboles en el medio urbano o la ejecución de obras que puedan afectarles. En el caso de que se produzcan daños en el dominio público, se exigirá la reposición a su estado anterior, sin perjuicio de la reclamación por vía administrativa de los daños ocasionados y la imposición de la sanción que proceda.

4.- A estos efectos, se considerará infracción leve:

La causación de daños en elementos naturales o vegetales de manera aislada de antigüedad no superior a treinta años

El deterioro de elementos naturales o vegetales aislados de antigüedad superior a 30 años, cuando la cuantía del daño no repercuta en el estado fisiológico y valor de mismo.

5.- Se considerará infracción grave:

La causación de daños en elementos naturales o vegetales que supongan un conjunto paisajístico o natural del sistema de espacios libres público.

La causación de daños en elementos naturales o vegetales catalogados o de especies protegidas.

El deterioro de elementos naturales o vegetales de antigüedad superior a 30 años, cuando la cuantía del daño repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo.

6.- La sanción a imponer se determinará por el órgano competente entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, dentro de las cuantías previstas en la legislación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y con arreglo a las circunstancias y criterios de valoración contenidos en dicha normativa.

Artículo 19. Estética viaria

La colocación de publicidad exterior, señalización de carácter particular y rótulos comerciales será objeto de licencia municipal. Tendrá carácter temporal y sus instalaciones serán provisionales y desmontables, no distorsionando el carácter armónico de la zona.

Los rótulos comerciales deberán ser de cerámica, forja, madera o material que no suponga un impacto visual con el entorno de conformidad con las instrucciones y líneas de diseño que se emitan por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento Alhama de Granada.

Se dará un plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ordenanza a los distintos establecimientos para adaptar sus rótulos comerciales a los permitidos en la misma.

Se prohíben los rótulos luminosos.

Cuando se opte por proteger la propiedad de un inmueble o solar con una tapia, ésta deberá enfoscarse y blanquearse.

Se prohíben expresamente las pintadas sobre muros, tapias, mobiliario urbano etc., así como la colocación de

publicidad estática de cartelería, siendo responsable el autor de las pintadas, la empresa o responsable de los eventos que se anuncien. En el caso de que se produzcan daños por dichas causas en el dominio público, se exigirá la reposición a su estado anterior, sin perjuicio de la reclamación por vía administrativa de los daños ocasionados, tipificándose como infracción leve de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, definiéndose la cuantía de la sanción, atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción le haya reportado y al daño causado al patrimonio, con imposición de multa de 60,00 a 30.000,00 euros.

Así mismo el mobiliario urbano de cualquier tipo requerirá aprobación municipal de los elementos a emplear, siendo homogéneos y consonantes con la ordenación de la zona.

Artículo 20. Elementos complementarios

Las chimeneas y elementos propios de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, deberán quedar integrados en la composición general del inmueble, evitándose su visualización desde el viario o espacio público.

Deberán disponerse en consonancia con la situación estético-ambiental del entorno.

Artículo 21. Electricidad y comunicaciones

La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución deberá disponerse de la forma más adecuada a la estética urbana y, preferentemente, mediante canalización subterránea.

El cruce de calles y espacios públicos será, en cualquier caso, subterráneo.

La instalación de nuevas redes o adecuación de las existentes serán objeto de licencia municipal que regulará el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

Así mismo, en cuanto a las redes existentes anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza, que causen un impacto visual, medioambiental o de seguridad no admisible según los criterios establecidos en la misma, deberán adaptarse en el plazo máximo de cinco años a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

No se permitirá la instalación de cables aéreos que crucen fachadas o calles, las nuevas conducciones serán subterráneas.

TÍTULO IV. Ocupación de la vía pública

Artículo 22. Ocupación de la vía pública

La ocupación de la vía pública tendrá siempre carácter temporal, debiendo ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

La arena a emplear en la obra así como los escombros generados por la misma habrán de depositarse en contenedores de obra, siempre que la anchura de la calle lo permita. No se podrá tener parada una obra o construcción más de veinte días, en caso de producirse, se deberán recoger de la vía pública todos los materiales de obra y contenedores que estén vinculados a ésta, debiendo de quedar el entorno limpio, sin restos de materiales.

Artículo 23. Mesas, sillas, toldos y sombrillas

Unicamente podrá autorizarse sin perjuicio de terceros y cuando las condiciones funcionales del espacio pú-

blico lo permita, adecuándose a la estética de la zona, integrando los elementos en el mismo y dotándolos de un carácter homogéneo en la instalación de los mismos.

Las sombrillas y toldos serán preferentemente de tejidos de color blanco o crudo.

Artículo 24. Quioscos

Unicamente podrán concederse en espacios urbanos amplios tales como plazas, parques o jardines. Tendrán carácter temporal, serán desmontables y no se permitirá publicidad en la fachada del mismo.

Artículo 25. Condiciones de la ocupación

Los titulares de las concesiones estarán obligados a notificar al Ayuntamiento cualquier incidencia que altere la misma, además deberán abonar las tasas establecidas, reponer los daños o desperfectos que se deriven de la ocupación y mantener limpias y en condiciones de ornato las zonas ocupadas.

Artículo 26. Elementos accesorios

La colocación de elementos accesorios tales como rótulos, carteles, marquesinas etc. serán objeto de licencia municipal.

Los criterios de concesión de la licencia estarán vinculados a la no afectación del normal funcionamiento de las vías o espacios públicos, su equipamiento o arbolado y el respeto a las condiciones, que en cuanto a vuelos y altura de los mismos, sean de aplicación a la edificación en cada caso.

La colocación de carteles estará restringida a los lugares especialmente previstos al efecto o a los que el Ayuntamiento pudiera establecer, prohibiéndose su colocación indiscriminada en las plantas bajas de las edificaciones, árboles u otros elementos del mobiliario urbano.

TÍTULO V. Mantenimiento y limpieza

Artículo 27. Deber de conservación

1.- Las intervenciones en el casco antiguo habrán de adaptarse al ambiente en que estuvieren situadas, debiendo mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2.- Corresponde a los servicios del Ayuntamiento el mantenimiento y limpieza de la ciudad en cuanto se desprende del uso normal de la misma, sin perjuicio de la repercusión de tales obligaciones a las entidades urbanísticas de colaboración en sus ámbitos, si las hubiere.

3.- Las operaciones de limpieza y mantenimiento que se deriven de obras o actividades no consideradas normales desarrolladas por los particulares se realizarán a su cargo en los plazos y condiciones que el Ayuntamiento establezca, siendo el incumplimiento de esta obligación motivo de sanción municipal.

4.- El Ayuntamiento será el encargado de unificar los pavimentos de calles, plazas y aceras, los usuarios de actuaciones sobre la vía pública, como apertura de zanjas para instalaciones, estarán obligados a reparar los desperfectos ocasionados bajo supervisión municipal, quedando totalmente prohibida la actuación sobre la vía pública sin contar con la autorización y supervisión correspondiente.

5.- En lo que se refiere a las fachadas y edificios en ruina se estará en lo dispuesto en la normativa municipal y en lo no previsto en el mismo a la Ley Andaluza del Suelo.

6.- El Ayuntamiento mantendrá actualizado un registro de solares y edificaciones que se haya declarado el incumplimiento del deber de edificación y conservación, de conformidad con la normativa estatutaria de la propiedad y urbanística, exigiendo el deber de conservación y, en su caso, la venta o sustitución forzosas.

7.- El Ayuntamiento ordenará de oficio o a instancia de parte la ejecución, con cargo a sus propietarios, de las obras necesarias para conservar tales condiciones.

Artículo 28. Escombros, enseres y residuos sólidos urbanos.

1.- Queda explícitamente prohibido arrojar escombros tanto dentro del Casco Urbano como en su periferia, así como depositar enseres en espacio público, debiéndose utilizar el depósito habilitado a ambos efectos. Su incumplimiento será considerado como falta leve a los efectos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, con imposición de sanción entre el tanto y duplo del perjuicio ocasionado, dentro del mínimo y máximo legal establecido en dichos preceptos, sin perjuicio de la reposición e indemnización de los daños ocasionados que se reclamarán por vía administrativa.

2.- Los residuos habrán de depositarse en los contenedores existentes a partir de las 20 horas en invierno y de las 21 horas en verano. Igualmente deberán utilizarse correctamente los contenedores de reciclaje habilitados para reciclar papel, cartón, plástico, vidrio, ropa. El incumplimiento del horario de depósito se considerará como abandono o eliminación de residuos urbanos incontrolado a los efectos de su tipificación como falta grave o leve, con arreglo a la normativa de residuos y resto de normativa aplicable.

Artículo 29. Régimen sancionador

El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios/as en cuanto al deber de conservación de terrenos y edificaciones, así como en relación con el resto de las determinaciones que se exponen y regulan en esta ordenanza, dará lugar al establecimiento del régimen sancionador previsto en la legislación urbanística o el que en función de las facultades municipales pudiere establecerse, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios.

TITULO VI. Responsabilidades y sanciones y disciplina urbanística

Artículo 30. Legalidad Urbanística, de patrimonio cultural y de dominio público

1.- El control de legalidad de las actuaciones se realizará por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con arreglo a legislación urbanística, de patrimonio histórico estatal y andaluza, así como la normativa patrimonial de los Entes locales de Andalucía, así como las normas municipales e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el municipio de Alhama de Granada.

2.- Las responsabilidades administrativas que se deriven de la imposición de sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano

competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, sin perjuicio de su exigencia por vía judicial.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica. Se faculta al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada u órgano en quien delegue, a dictar cuantos bandos y disposiciones sean precisos para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Unica. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en BOP y en todo caso, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo de su aprobación definitiva por los órganos administrativos correspondientes, en la forma establecida en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora citada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

DEBATE:.../...

VOTACION Y ACUERDO:

Terminado el debate y sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: la totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido (mayoría simple: art. 47.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local)."

El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Dada la naturaleza de disposición administrativa de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo previsto en el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Alhama de Granada, 2 de junio de 2008.- El Alcalde, fdo.: Francisco Escobedo Valenzuela.

NUMERO 7.201

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

Notificaciones

EDICTO

D. Juan Carlos Benavides Yanguas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar,

HACE SABER: que habiendo resultado infructuosas las diligencias e intentos llevados a cabo para notificar las siguientes comunicaciones a los denunciados que se citan por infracciones al Reglamento General de Circulación que se relacionan, se les concede un plazo de 10 días para comparecer ante la sección de Tráfico, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, a efectos de practicarles las notificaciones. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Almuñécar, 10 de junio de 2008.-El Alcalde, fdo.: Juan Carlos Benavides Yanguas.

**RELACION DE NOTIFICACIONES B.O.P/B.O.E.
FECHA DE EMISION 18/03/2005**

Expediente	Nombre	DNI	IMPORTE
2007 002502	TRAUTWEIN VIRGINIE RENEE	X4068070Z	50,00
2007 003612	CONSTRUCCIONES EXISA S.A.	A25035783	50,00
2007 004226	LAHLOU LARBI	X6016815S	50,00
2007 004261	MAYA FERNANDEZ RAFAEL	23788354Y	50,00
2007 004451	LOPEZ FERNANDEZ ANTONIO FRANCISCO	23797628B	50,00
2007 004502	ABRIL FERNANDEZ-FIGARES FRANCISCO D	23470427P	50,00
2007 004540	GUTIERREZ MACIAS LUIS MIGUEL	24170824D	50,00
2007 004589	MAYA ESCOBEDO YOLANDA	23796871J	50,00
2007 004641	RUIZ ARCOS ENCARNADA	24134374Z	50,00
2007 004647	GRANADO PERALES FRANCISCO	75317582B	50,00
2007 004668	KIRILOV ORNYAN TONEV	X9029451L	50,00
2007 004700	CALLEJAS LOPEZ JOSE	74715484F	50,00
2007 004702	LIGERO MARTIN MIGUEL ANGEL	23774630J	50,00
2007 004757	DUELER JORG HERMANN	X3736665Q	100,00
2007 004810	DUELER JORG HERMANN	X3736665Q	150,00
2007 004879	VERA PAREDES TEODORO	X6718302W	100,00
2007 004880	GONZALEZ JERONIMO MANUEL	23758043D	100,00
2007 004886	VIGNON RICHARD PAUL	X6227570K	100,00
2007 004896	QUESADA DEL VALLE ANTONIO	24152466M	60,00
2007 004898	VERGANI SLOVINSKY ADRIANA	74726928C	100,00
2007 004906	STEWART JOST JENNIFER MARGOT	X0705980H	60,00
2007 004969	MORAL RIVAS FRANCISCO	23780150J	50,00
2007 004991	RODRIGUEZ CON MA ARANZAZU	44283945K	100,00
2007 004995	PERALTA RODRIGUEZ RAFAEL	23786493P	100,00
2007 005009	JIMENEZ MOLINA EDUARDO	30825813V	100,00
2007 005017	GARCIA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	74734502G	150,00
2007 005025	MAYA ESCOBEDO YOLANDA	23796871J	50,00
2007 005033	RUIZ PEÑALVER FELIPE JESUS	74734136Y	100,00
2007 005046	GARCIA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	74734502G	300,00
2007 005054	COCHR GABRIEL	X6789142W	50,00
2007 005059	INSTALACIONES SUR ALMUÑECAR SLL	B18583617	100,00
2007 005098	SANJUAN MINGORANCE MARAO JOSEFA	23780730H	50,00
2007 005122	VERA PAREDES TEODORO	X6718302W	50,00
2007 005166	VERA PAREDES TEODORO	X6718302W	100,00
2007 005169	SUAREZ DARIO ALFREDO	X5732043Y	100,00
2007 005174	GONZALEZ GONZALEZ MARIA GRACIA	23767745M	60,00
2007 005187	RODRIGUEZ CONTRERAS ANTONIO	23778404S	100,00
2007 005196	RIVAS MARIANO ANDRES	X4738786G	50,00
2007 005198	CHRISTENSEN NIELS JUST HORSBOLL	X1540581H	50,00
2007 005210	GONZALEZ HECTOR DANIEL	X5060828T	50,00
2007 005214	PUYOL NAJARRO MARIA GRACIA	23800093S	60,00
2007 005220	FUENTES VALERO MARIA TERESA	45080028M	60,00
2007 005223	WAMBOLT VON UMSTADT	GR008743	50,00
2007 005226	AGREDA GAONA JOSE LUIS	X6839150P	50,00
2007 005227	FERNANDEZ BEJAR JOSE ANTONIO	23791306Z	50,00
2007 005228	FARRE PICOLO JOSE	40856200N	50,00
2007 005231	QUIROS RUIZ FRANCISCO DAVID	23807449B	50,00
2007 005252	MARTIN MARTIN PATRICIA	74715488B	120,00

2007 005253	MARTIN MARTIN PATRICIA	74715488B	100,00
2007 005259	VALERO LIGERO LUIS MIGUEL	74707217C	50,00
2007 005261	MORENO PEINADO JOSE	24085110Q	50,00
2007 005269	RODRIGUEZ ESCRIBANO JOSE	23791686A	50,00
2007 005276	WILLISON GARTH INNS	X5280730E	50,00
2007 005283	PIZARRO FERNANDEZ FRANCISCO	09003665Q	100,00
2007 005284	ARIAS GARCIA ALBERTO	02856432Q	100,00
2007 005289	SANCHEZ CANO RAFAEL	23800220G	100,00
2007 005297	WILLISON GARTH INNS	X5280730E	50,00
2007 005315	RUIZ ACOSTA MANUEL	74730120S	120,00
2007 005335	ROE PETER KEITH	X2534952F	50,00
2007 005344	QUIROS ALONSO MARIA	23783828B	50,00
2007 005367	GUEYE OUSMANE	X6912774D	50,00
2007 005404	MARTIN RAMIREZ ANDRES	23755059S	50,00
2007 005411	LOPEZ CALLE RAFAEL JULIO	26206186D	50,00
2007 005419	TORRES MEDINA FRANCISCO	23767255K	50,00
2007 005432	ALMUSEXI S.L.	B18535823	50,00
2007 005435	KESTEMAN ANNE LAURE	X5870520T	50,00
2007 005437	RUIZ QUIROS FRANCISCO JOSE	23793227A	50,00
2007 005438	CAYO ROCHA ZACARIAS	X6462888A	50,00
2007 005451	GORDILLO PERALTA SABINA	23786552K	100,00
2007 005478	GARCIA ALONSO MIGUEL	23735602Q	50,00
2007 005480	LOPEZ PEREZ FRANCISCO	23630112G	50,00
2007 005498	HOTCHKISS ROBERT RONALD	X4844351E	50,00
2007 005516	GOMEZ GUZMAN BENITO	23786958J	100,00
2007 005539	ALONSO PEREZ FRANCISCO	24255239Z	100,00
2007 005605	ALBA FERNANDEZ NEMESIO	23750831L	50,00
2007 005608	CORNELL PAULA ANGELA	X4833027Z	50,00
2007 005622	CORNELL PAULA ANGELA	X4833027Z	50,00
2007 005648	DAHLMANN JORN	X5619775R	50,00
2007 005665	GARCIA SEGURA ROCIO	75099721Y	50,00
2007 005682	BALBOA GONZALEZ ROCIO	77332547S	50,00
2007 005687	SMITH STEPHEN BOYD	X0643439Z	100,00
2007 005694	BUCCARELLA GONZALEZ RAFFAELE	74743176F	50,00
2007 005699	MONTEZ FERNANDEZ ROSA MARIA	74711910K	100,00
2007 005715	MARTINEZ ARENAS FERNANDA	36552934T	100,00
2007 005749	SMITH STEPHEN BOYD	X0643439Z	60,00
2007 005750	PERERA KAMAL WILLIAM BERT	X6200500E	50,00
2007 005819	COCA MARTINEZ AITOR	74735364S	100,00
2007 005822	PULLIRSCH WALTER	X4675590N	100,00
2007 005828	FACUNDO FLORES LEONARDO	X6819562Q	100,00
2007 005871	ULEJEVIENE ANDRIUS NAPUCHINOS	X6923616H	100,00
2007 005892	SALVATIERRA GARCÉS AURORA	24257548T	100,00
2007 005926	KLOCK OLIVER	X0513932C	100,00
2007 005949	STEPHAN BOTTERDAEL MICHELINE	05230326B	100,00
2007 005954	MEDELCON ASOCIADOS XSL	B18682138	100,00
2007 005958	TORRES MEDINA FRANCISCO	23767255K	100,00
2007 005968	G.D.M. CABRERA CONST. S.L.	B18412437	100,00
2007 005971	TENUR ARQUITECTURA Y GESTION SL	B83226720	100,00
2007 005980	PAQUET BALSERA CHRISTIAN	74734132W	100,00
2007 005981	TORRES DIAZ FRANCISCO	74732776A	100,00
2007 005992	GABOR TANASE	X6868994K	100,00
2007 005998	SMITH STEPHEN BOYD	X0643439Z	150,00
2007 006000	SMITH STEPHEN BOYD	X0643439Z	100,00
2007 006007	JIMENEZ PRETEL JOSE DAVID	74732114P	100,00
2007 006012	RIVAS RODRIGUEZ JUAN CARLOS	23795453K	150,00
2007 006013	RIVAS RODRIGUEZ JUAN CARLOS	23795453K	60,00
2007 006026	TORRES DIAZ JONATHAN	74726046N	60,00
2007 006038	SANCHEZ ALAMINOS JOSEFA	23788553K	60,00
2007 006052	VERA PAREDES TEODORO	X6718302W	60,00
2007 006055	VERA PAREDES TEODORO	X6718302W	60,00
2007 006058	MELGUIZO VALLEJO MANUEL	23765568J	60,00
2007 006076	CARRION MEDINA JOSE LUIS	75071423K	60,00
2007 006113	RODRIGO NAJARRO GABRIEL	23795872A	50,00
2007 006114	CAMPOS OLIVER EFRAIN	X6421283M	50,00
2007 006115	NAJARRO MARTIN RUBEN	74728012T	50,00
2007 006119	ALONSO GARGALLO PALOMA	09252074W	50,00
2007 006131	DIAZ RAMIREZ JULIO	24053297N	50,00
2007 006171	CYBEERWINE SL	B18581843	50,00
2007 006176	PEÑA VALDERAS JOSE LUIS	25989906K	50,00
2007 006178	PEÑA VALDERAS JOSE LUIS	25989906K	50,00
2007 006186	LAUNEY LUCIEN DANIEL PAUL	X5650943G	50,00
2007 006188	GRAFICAS ALBORADA S.A.	A28680072	50,00
2007 006207	MUÑOZ HEREDIA RAFAEL	74637274C	50,00
2007 006218	CARMONA RODRIGUEZ J. RAMON	23804955R	50,00
2007 006230	MEJUTO VAZQUEZ EMILIO	32778917F	50,00
2007 006231	MAYA ESCOBEDO YOLANDA	23796871J	50,00
2007 006237	MAYA ESCOBEDO YOLANDA	23796871J	50,00
2007 006253	JIMENEZ RODRIGUEZ JUAN JOSE	23807049W	100,00
2007 006256	PATAKI MARTA	X8791108W	50,00
2007 006279	MORENO HERRERO MARIA LUISA	24184099J	50,00
2007 006283	ALABARCE MULLER ANDRES	74637325W	50,00
2007 006291	FRANCO MEDINA JESUS	74715439P	50,00
2007 006300	CARRASCO PEREZ CONCEPCION	27868406L	50,00
2007 006301	MORALES PEREZ MARIA MAGDALENA	02097909Y	50,00
2007 006310	SUAREZ DIAZ CARLOS JESUS	23781556Q	50,00
2007 006311	CHECA VARELA JESUS	03882254S	50,00
2007 006323	RAMDAN ABDESLEM	X1291315A	50,00
2007 006331	KESTEMAN ANNE LAURE	X5870520T	50,00
2007 006333	LINARES RUIZ JOSE	37228817M	50,00
2007 006335	ALMUSEXI S.L.	B18535823	50,00

2007 006348	LOPEZ DEL HIERRO BRAVO JAIME	23444471L	50,00	2008 002426	HARVEY LAWRENCE	X3459550V	50,00
2007 006360	ROMERO MOLANES JOSE IGNACIO	44126400A	50,00	2008 002433	ROBLES CHAVES MARIO	53139915W	60,00
2007 006366	GARCIA ALANOS MIGUEL	23735602Q	50,00	2008 002479	PRIETO SANCHEZ IGNACIO	02910671K	50,00
2007 006368	DOMINGUEZ RODRIGO CARMEN	23785009L	50,00	2008 002521	CASTILLO RODRIGUEZ JOSE ANDRES	14633988P	100,00
2007 006385	MELGUIZO VALLEJO MANUEL	23765568J	100,00	2008 002569	GOMEZ MOLLINADO PEDRO	13644516L	50,00
2007 006395	OLIVARES ANTEQUERA JOSE A.	74712104P	50,00	2008 002608	FERNANDEZ HEREDIA LEOPOLDO	24220688D	50,00
2007 006398	ARAGON FERNANDEZ FRANCISCO	23762897X	50,00	2008 002631	CASTRO PEDROSA CONCEPCION	23771514W	60,00
2007 006399	FLORES CASTILLA MANUEL	14630657N	50,00	2008 002635	KARDACH KHADIJA	X2456077E	100,00
2007 006405	QUIROS RUIZ JULIA	23801670M	50,00	2008 002640	FRANCO MALDONADO LUIS CARLOS	23797277E	100,00
2007 006428	CONTRATAS JOSE ILLLO SL	B53532636	50,00	2008 002648	SANCHEZ SANCHEZ JOSE	23733012W	50,00
2007 006435	MILICAB S.L.	B18319152	50,00	2008 002650	JIMENEZ NAVARRO JUAN	29079930H	50,00
2007 006436	MARTOS GIMENEZ ENCARNA	38166156W	50,00	2008 002659	GARNICA MONTORO MARIA ANGUSTIAS	24183727D	50,00
2007 006440	KLOCK OLIVER	X0513932C	100,00	2008 002660	LOPEZ GARCIA ANTONIO	24085371R	50,00
2007 006443	SMITH STEPHEN BOYD	X0643439Z	100,00	2008 002677	DOMINGUEZ RUEDA DANIEL	23805302A	50,00
2007 006480	EUROASESORES GESTION DIEZ CORREDURI	B09374877	50,00	2008 002693	VAN VREESWIJK NICOLAS GEORGE ERNEST	X0998311L	150,00
2007 006523	MARTINEZ PEREZ RUTH	52541117D	50,00	2008 002694	VAN VREESWIJK NICOLAS GEORGE ERNEST	X0998311L	100,00
2007 006536	CARLTON SUSAN	X5185393C	50,00	2008 002696	VAN VREESWIJK NICOLAS GEORGE ERNEST	X0998311L	100,00
2007 006543	SEÑOR CORTIJOS-EL SEÑOR CORTIJOS SL	B18613679	50,00	2008 002706	NAJARRO SANCHEZ LEO	23797277M	50,00
2007 006550	JIMENEZ NAVARRO JUAN	29079930H	50,00	2008 002710	RUIZ RODRIGUEZ CARMEN	23767945K	50,00
2007 006554	HOTCHKISS ROBERT RONALD	X4844351E	50,00	2008 002712	GARCIA CREUS MARQUEZ GUILLERMO	24177138K	50,00
2007 006582	DIAZ RAMIREZ JULIO	24053297N	50,00	2008 002725	RODRIGUEZ GONZALEZ RAFAEL	23760463Z	50,00
2007 006593	URB VALLEROSARIO	B29594389	50,00	2008 002754	FERNANDEZ DAZA ANTONIO	52521981D	50,00
2007 006595	CHECA VARELA TANIA	03882317D	50,00	2008 002783	CORRAL BARRANCO ANTONIO	24293853B	50,00
2007 006596	MEDELCON ASOCIADOS XSL	B18682138	50,00	2008 002787	CALVO PEDROSA GABRIEL	00024961Y	50,00
2007 006613	VERA PAREDES TEOFILO	X6718302W	50,00	2008 002788	DEL CAMPO AVILLES GUSTAVO DAVID	9012194N	50,00
2007 006615	TORREMAN ASESORES S.L.	B23355761	50,00	2008 002798	MORENO GARCIA JOSE ANGEL	79013858A	50,00
2007 006617	HOTCHKISS ROBERT RONALD	X4844351E	50,00	2008 002799	DOMINGUEZ BONILLA LUIS	76627082Y	50,00
2007 006629	GUERRERO URQUIZAR BEGOÑA SANDRA	74648205A	50,00	2008 002813	CASAS ARQUERO SORAYA	02638891D	50,00
2007 006630	MONTALBAN CAVO AMEROSIO	74600561S	50,00	2008 002829	MONTES PERALTA JOAQUIN	23798871N	100,00
2007 006638	GARCIA DE VIGUERA ARQUITECTURA ING.	B1454999Z	50,00	2008 002833	BARBERO BARBERO JOSE ANTONIO	74706759E	50,00
2007 006640	GOMEZ PITERA CARLOS	08431328B	50,00	2008 002850	MARTINEZ INOGENCIO	X4345587J	50,00
2007 006642	TORREMAN ASESORES S.L.	B23355761	50,00	2008 002882	ION BALU	X8558796J	50,00
2007 006643	RAMOS DIAZ ANTONIO LUIS	28862648W	50,00	2008 002887	SANCHEZ GALAN JOSE MARIA	03825057F	50,00
2007 006648	MORALES PEREZ MARIA MAGDALENA	02097909X	50,00	2008 002888	DIAZ GOMEZ GABRIEL	52583645X	50,00
2007 006670	TORREMAN ASESORES S.L.	B23355761	50,00	2008 002892	FIGUERAS SERRANO ANA MARIA	53592093T	50,00
2007 006675	MORALES PEREZ MARIA MAGDALENA	02097909X	50,00	2008 002895	MEJIAS LLOPI GABRIEL	24836275R	50,00
2007 006679	MELGUIZO VALLEJO MANUEL	23765568J	50,00	2008 002905	GUERRERO TABOADA MARIA ANGELES	74696513B	50,00
2007 006697	VALENCIA DEL TORO MANUEL ALEXIS	42866097P	50,00	2008 002917	PADILLA QUERO ROCIO	26032742P	50,00
2007 006702	SEÑOR CORTIJOS-EL SEÑOR CORTIJOS SL	B18613679	50,00	2008 002924	GUARDIA CANOVACA M.GRACIA	24120212C	50,00
2007 006705	MORALES PEREZ MARIA MAGDALENA	02097909X	50,00	2008 002932	BENFIELD RACHEL	X5462512N	50,00
2007 006712	WARDLE JULIA ROSE	X0705997N	50,00	2008 002947	CONNECTA 4 SOLUTIONS S.L.	B84129964	50,00
2007 006746	PRADOS RODRIGUEZ JESUS	23754191K	50,00	2008 002954	SAN FRANCISCO ALONSO MARIA ROSA	2061594N	50,00
2007 006761	MARTIN GARCIA JUAN JOSE	74728212Q	50,00	2008 002959	MUÑOZ LARA FRANCISCO	26801140E	50,00
2008 000012	MONTIYA JERONIMO JOSE ANTONIO	74732485B	100,00	2008 002960	MENGUAL HILINGER JOSE MANUEL	73503353E	50,00
2008 000041	ROMERO MOLANES JOSE IGNACIO	44126400A	100,00	2008 002961	ALVAREZ MELERO SERGIO	2910379M	50,00
2008 000046	MORA LOPEZ ANA	74651928T	100,00	2008 002972	BARBERO BARBERO LUCRECIA	23773822Z	50,00
2008 000064	FERNANDEZ BEJAR JOSE ANTONIO	23791306Z	100,00	2008 002973	MCPHERSON TESSA	X0944729G	50,00
2008 000099	NARANJO JIMENEZ FRANCISCO	38681292F	50,00	2008 002984	LOPEZ GARCIA RAFAEL	14624693M	50,00
2008 000111	G.D.M. CABRERA CONST. S.L.	B18412437	60,00	2008 002994	PEREZ MATEO ALBERTO	74725226C	60,00
2008 000177	SANCHEZ RUIZ FRANCISCA	23728089R	50,00	2008 003000	SOTO MARTIN ANTONIO JOSE	24254219Y	60,00
2008 000180	ARMELO TORRES CRISTINA MARIA	23790816F	50,00	2008 003002	MARTIN MONTILLA BENJAMIN	74726813C	60,00
2008 000286	RODRIGUEZ ANTEQUERA FRANCISCO	23766417B	50,00	2008 003007	CANTARRI JUAN S.L.	B18471730	60,00
2008 000291	NODIS CORNEL	X3969316E	50,00	2008 003027	RIVAS ARAGON MARIA SOLEDAD	23784028G	60,00
2008 000306	SERRANO GARCIA RAUL NOE	44264464K	100,00	2008 003037	MELGUIZO VALLEJO MANUEL	23765568J	50,00
2008 000456	GONZALEZ JERONIMO MANUEL	23758043D	100,00	2008 003039	WETTERVIK STIG JORGEN OLOF	X8988011W	50,00
2008 000491	NAJARRO LOPEZ CARLOS	23767461C	100,00	2008 003041	RODRIGUEZ PEREZ RAFAEL	17984055X	50,00
2008 000521	RUIZ DE HARO ISMAEL	74726599J	100,00	2008 003060	MEDRANO ESPINOSA FRANCISCO	23800345Z	50,00
2008 000720	JERONIMO MARTIN JUAN CARLOS	23801570C	50,00	2008 003080	ARELLANO URQUIZAR SALOME	23801443P	50,00
2008 000770	PICHARDO MARTINEZ JOSE LUIS	24298780Q	50,00	2008 003085	CESPEDES MORALES JUAN CARLOS	74718834E	50,00
2008 000788	JERONIMO MARTIN JUAN CARLOS	23801570C	50,00	2008 003096	ALCABA DISTRIBUIDORA DE ARTES GRAFI	B92297928	50,00
2008 000889	REPARACIONES SEXITANAS PEÑALVER Y M	B18606558	50,00	2008 003135	LOPEZ MEDINA FRANCISCA	23797796F	50,00
2008 000929	REPARACIONES SEXITANAS PEÑALVER Y M	B18606558	50,00	2008 003142	VICENTE GENEV MARIA ANGELES DE	24121141Y	50,00
2008 001038	JERONIMO MARTIN JUAN CARLOS	23801570C	50,00	2008 003145	ORTEGA POVEDANO MARIA DEL CARMEN	24095523P	50,00
2008 001078	ALAMINOS MARTIN TERESA	23792816Y	100,00	2008 003155	GALVAN JUAN ENRIQUE	X1039024E	50,00
2008 001100	ESCRIBONI MARIO GERMAN	X5808385B	100,00	2008 003157	MAYA CORTES BALDOMERO	23808975L	50,00
2008 001160	RODRIGUEZ PEREZ MANUEL	23778662C	50,00	2008 003189	MOLERO MARIN JOSE MARIA	24091200B	50,00
2008 001219	STEPHAN BOTERDAEL MICHELINE	05230326B	50,00	2008 003199	ZAMORA RODRIGUEZ JUAN	74611385Y	100,00
2008 001330	ABRIL GONZALEZ FRANCISCO JOSE	46129275S	50,00	2008 003205	RUIZ MORON RAFAEL	74581856D	100,00
2008 001398	FERNANDEZ SIMON DIEGO JOSE	74638233J	100,00	2008 003209	GONZALEZ GALVEZ MIGUEL	24054868L	100,00
2008 001409	PRETEL MALDONADO JOSE ANDRES	23770709W	100,00	2008 003213	PEREZ ALONSO Mª LUZ	10980958E	100,00
2008 001410	ALAMINOS MARTIN TERESA	23792816Y	100,00	2008 003237	JIMENEZ CONTRERAS ANGEL	23791702L	50,00
2008 001412	PIEDRAHITA GARCIA FERNANDO	23807924A	100,00	2008 003241	BARAJAS MORENO AGUSTIN	25998304R	50,00
2008 001438	MONTIYA JERONIMO JOSE ANTONIO	74732485B	100,00	2008 003246	CASTRO SOLER ANTONIO DE	24297081L	50,00
2008 001451	ALAMINOS MARTIN TERESA	23792816Y	100,00	2008 003253	MUÑOZ ALVAREZ ERNESTO	28904443K	50,00
2008 001647	RIVERO ROMERO CRISTINA	74694637K	50,00	2008 003263	FISSORE BERTETTO MARIA MERCEDES	44590321Z	50,00
2008 001737	ALAMINOS MARTIN TERESA	23792816Y	100,00	2008 003272	FISSORE BERTETTO MARIA MERCEDES	44590321Z	50,00
2008 001798	HAVAUX JAQUELINE MARIE JO	X4816942Y	100,00	2008 003278	MARTIN FERNANDEZ MARIA ELENA	74723483W	60,00
2008 001902	ULLOA CARLOS DANIEL	33579969N	100,00	2008 003299	MINGORANCE ROMERO JOSE FCO.	23797558X	60,00
2008 002028	GONZALEZ RODRIGUEZ ELISA ISABEL	74722015Y	60,00	2008 003353	MUÑOZ HEREDIA EUGENIO	74637273L	50,00
2008 002044	MARTIN GONZALEZ CARMEN	74716661B	50,00	2008 003368	MALDONADO CORTES JOSE CARLOS	74715435G	50,00
2008 002129	SANCHEZ GOMEZ VIGINIA	44366404W	50,00	2008 003383	MORAL RIVAS FRANCISCO	23780150J	50,00
2008 002133	QUIROS RODRIGUEZ JOSE LUIS	44284558J	50,00	2008 003401	ORTIZ DE ORRUÑO SALAZAR ANTONIO	13298615S	50,00
2008 002183	CLEAL PETER ALAN	X6624255W	50,00	2008 003418	VALERO RUIZ MARIA GRACIA	23765897C	100,00
2008 002188	PETCOV FAGBA BUDIMIR	X3179471C	50,00	2008 003429	CATEDRA ENDRINA M.ANGUSTIAS	24902135N	50,00
2008 002201	FERNANDEZ CRUZ MA PURIFICACION	24159422S	50,00	2008 003433	ROCHERIEUX DOLORES MARTINE PIERRETT	X5289985P	50,00
2008 002206	RIVERA GARRIDO JESUS LUIS	24188781A	50,00	2008 003444	KESTEMAN ANNE LAURE	X5870520T	50,00
2008 002221	MARTIN JIMENEZ ANTONIO DAVID	74673337L	50,00	2008 003446	VASQUEZ ROCHA WILFREDO	23763692D	50,00
2008 002246	BUJOR MARIANA	X8328946W	50,00	2008 003450	ROCHERIEUX DOLORES MARTINE PIERRETT	X5289985P	50,00
2008 002248	HERNANDEZ MEDINA MANUEL	23999748F	50,00	2008 003453	RAMA CRESPO FERNANDA	02511872L	50,00
2008 002253	RUBIO SOLANO AITOR	44676990L	50,00	2008 003459	HABOOB SANCHEZ ISLAM JACOB	74738464X	100,00
2008 002417	CORDOBA FONOLLA ALBERTO	35070374C	50,00	2008 003460	HABOOB SANCHEZ ISLAM JACOB	74738464X	150,00

2008 003461	ARAGON PERALTA ANTONIO	72782234E	100,00	2007 004537	JACAVI MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y	B63424196	50,00
2008 003468	BARBERO ARANDA MAXIMILIANO	74742325F	100,00	2007 004590	MELGUIZO VALLEJO MANUEL	23765568J	50,00
2008 003500	SAEZ ROLDAN FRANCISCO MIGUEL	74717817V	100,00	2007 004594	RIVAS SALCEDO LUIS	23759515D	50,00
2008 003501	GONZALEZ ARIAS JULIO	23803450Z	100,00	2007 004611	MOLEON COBO VANESA	44279126D	100,00
2008 003503	MARTINEZ RODRIGUEZ CARLOS	23761521Z	50,00	2007 004614	PEREZ RAYA JOSE	24106925G	100,00
2008 003603	PALOMINO BONET JOSE	23748655M	50,00	2007 004615	GONZALEZ CARRASCOSA ANTONIO	23743864K	100,00
2008 003616	SANCHEZ PEREZ JUAN MANUEL	23797774L	50,00	2007 004654	BENGTSSON JOAN KASTEL	X0996661W	50,00
2008 003618	TORRES BUSTILLOS HECTOR JOSE	X5161565C	50,00	2007 004667	NOGUERA FERNANDEZ ELENA	51058370A	50,00
2008 003626	SANTIAGO MATIAS ROSA MARIA	23802249D	50,00	2007 004680	NOGUERA FERNANDEZ ELENA	51058370A	50,00
2008 003634	BUSTOS MARTIN ELENA	23793019W	50,00	2007 004743	GARCIA RODRIGUEZ ROBERTO	23803904P	100,00
2008 003655	HOTCHKISS ROBERT RONALD	X4844351E	50,00	2007 004744	MARTIN FERNANDEZ MARIA ELENA	74723483W	60,00
2008 003664	FRANCO MALDONADO JUAN MIGUEL	23763257W	50,00	2007 004755	GARCIA GONZALEZ RAUL	74724294P	100,00
2008 003685	RODRIGUEZ GARCIA BERTA MARIA	23792697W	100,00	2007 004760	CORTES LEONARD JOSE MANUEL	74739686J	60,00
2008 003688	FILOSA LOPEZ SERGIO ADRIAN	45709942H	100,00	2007 004769	ELLI DANIEL	X2341432D	100,00
2008 003696	VILLA DIAZ JUSTO	23805584D	100,00	2007 004773	RIVAS RODRIGUEZ JUAN CARLOS	23795453K	100,00
2008 003697	DIAZ MARTIN GERMAN ANTONIO	23794667V	60,00	2007 004777	JIMENEZ DEL CASTILLO DAVID	74721601Y	100,00
2008 003703	GARCIA BERMEJO MARIA BELEN	07492539J	50,00	2007 004780	CAMPILLOS RODRIGUEZ MANUEL	24054048G	50,00
2008 003708	GONZALEZ ENTRENA FLOR DE LYS	74723341K	50,00	2007 004795	RODRIGUEZ PADIAL IVAN	15474915D	100,00
2008 003711	RODRIGUEZ CAMARA ANTONIO	24110032Y	60,00	2007 004807	MARIN BORRAS ROSA DEL CARMEN	05232065W	100,00
2008 003720	FERNANDEZ DE MERA CASTILLO MARIA DE	25101289D	50,00	2007 004814	MORENO PEINADO JOSE	24085110Q	100,00
2008 003739	GALDEANO RODRIGUEZ FRANCISCO	23496768Z	50,00	2007 004840	MARIN BORRAS ROSA DEL CARMEN	05232065W	100,00
2008 003762	CARMONA SANCHEZ JOSE FCO.	74725862N	150,00	2007 004844	GARCIA REAL MARIA ARACELI	24855240Z	50,00
2008 003763	CARMONA SANCHEZ JOSE FCO.	74725862N	100,00	2007 004845	RIVAS RODRIGUEZ JUAN CARLOS	23795453K	100,00
2008 003764	CARMONA SANCHEZ JOSE FCO.	74725862N	100,00	2007 004863	RHO ARQUITECTURA Y GESTION SL	B82088469	50,00
2008 003778	MEJIAS LLOPI GABRIEL	24836275R	50,00	2007 004912	GRAHAM DAVID MORRISON	X1020606G	90,00
2008 003790	RODRIGUEZ OLIVEIRA NETO JOAQUIN	X6728938N	50,00	2007 004944	MORANTE MARTINEZ RAMON	01384910	50,00
2008 003807	ALONSO JERONIMO NURIA MARIA	23795161M	50,00	2007 005007	REVERTER CAÑAVATE IVANA MONICA	46725180J	50,00
2008 003811	GRADINARIU IULIAN	X8421070B	50,00	2007 005020	MARTINEZ DE CASO RUPERTO	24167435R	100,00
2008 003812	DE RIDDER HILDE MARIA H	X7126910S	50,00	2007 005024	ALVAREZ CARRANZA JOSE	23477307F	50,00
2008 003813	MONTAJES ELECTRICOS LINARES FAREZ S	G9260484Z	50,00	2007 005044	PARRA LIGERO DAVID	23804961F	60,00
2008 003815	FERNANDEZ BEJAR JOSE ANTONIO	23791306Z	50,00	2007 005055	QUERO FORTES VICTORIANO	29079718J	50,00
2008 003820	CONEJO RUIZ J. MIGUEL	24298151P	50,00	2007 005089	ALVAREZ ESQUIVEL AMILKA	X3009789D	50,00
2008 003860	MARTIN FAJARDO JUAN MANUEL	74728172E	50,00	2007 005103	CARRILLO DE ALBORNOZ GIL IGNACIO	23795343W	50,00
2008 003877	DAHRAOUI ABDELLAH	X1264160B	50,00	2007 005109	FLORES CASTILLA MANUEL	14630657N	50,00
2008 003886	DAHRAOUI ABDELLAH	X1264160B	50,00	2007 005173	CAJMAN INICIATIVAS, S.L.	B63491229	60,00
2008 003889	FLORES HIDALGO ANTONIO JAVIER	14622364E	50,00	2007 005189	MEGIAS QUESADA LUIS MANUEL	24205137Y	100,00
2008 003897	CASTILLO SANCHEZ M.DOLORES	74711995Z	50,00	2007 005224	QUERO RODRIGUEZ LUIS IVAN	75154563Q	50,00
2008 003902	CASTILLO RODRIGUEZ JUAN	74713218H	50,00	2007 005229	PAGES CORTES FABIAN	23808914G	50,00
2008 003907	MANZANO ALAMINOS ALBERTO J.	23800648H	50,00	2007 005240	HAFNER HORST GUNTER EGON	X2107242M	50,00
2008 003971	BUENO SANCHEZ ANA MARIA	37292447V	50,00	2007 005287	JACAVI MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y	B63424196	100,00
2008 003978	GARCIA ANDUJAR CRISTINA	29012541L	50,00	2007 005294	GONZALEZ GARCIA RAMON	23785127E	100,00
2008 003979	VICEINTE MARQUEZ ANTONIO JOSE	52261941F	50,00	2007 005314	MARTINEZ GARCIA JUAN JOSE	75139036Z	50,00

NUMERO 7.357

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

Notificaciones

EDICTO

D. Juan Carlos Benavides Yanguas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar,

HACE SABER: que habiendo resultado infructuosas las diligencias e intentos llevados a cabo para notificar las siguientes comunicaciones a los denunciados que se citan por infracciones al Reglamento General de Circulación que se relacionan, se les concede un plazo de 10 días para comparecer ante la sección de Tráfico, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, a efectos de practicarles las notificaciones. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Almuñécar, 10 de junio de 2008.-El Alcalde, fdo.: Juan Carlos Benavides Yanguas.

RELACION DE NOTIFICACIONES B.O.P/B.O.E. FECHA DE EMISION 18/03/2005

Expediente	Nombre	DNI	IMPORTE
2007 003806	LINARES FERNANDEZ LUIS ANGEL	24199638G	100,00
2007 004263	CISMARU IOAN	X6868168T	50,00

2007 004537	JACAVI MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y	B63424196	50,00
2007 004590	MELGUIZO VALLEJO MANUEL	23765568J	50,00
2007 004594	RIVAS SALCEDO LUIS	23759515D	50,00
2007 004611	MOLEON COBO VANESA	44279126D	100,00
2007 004614	PEREZ RAYA JOSE	24106925G	100,00
2007 004615	GONZALEZ CARRASCOSA ANTONIO	23743864K	100,00
2007 004654	BENGTSSON JOAN KASTEL	X0996661W	50,00
2007 004667	NOGUERA FERNANDEZ ELENA	51058370A	50,00
2007 004680	NOGUERA FERNANDEZ ELENA	51058370A	50,00
2007 004743	GARCIA RODRIGUEZ ROBERTO	23803904P	100,00
2007 004744	MARTIN FERNANDEZ MARIA ELENA	74723483W	60,00
2007 004755	GARCIA GONZALEZ RAUL	74724294P	100,00
2007 004760	CORTES LEONARD JOSE MANUEL	74739686J	60,00
2007 004769	ELLI DANIEL	X2341432D	100,00
2007 004773	RIVAS RODRIGUEZ JUAN CARLOS	23795453K	100,00
2007 004777	JIMENEZ DEL CASTILLO DAVID	74721601Y	100,00
2007 004780	CAMPILLOS RODRIGUEZ MANUEL	24054048G	50,00
2007 004795	RODRIGUEZ PADIAL IVAN	15474915D	100,00
2007 004807	MARIN BORRAS ROSA DEL CARMEN	05232065W	100,00
2007 004814	MORENO PEINADO JOSE	24085110Q	100,00
2007 004840	MARIN BORRAS ROSA DEL CARMEN	05232065W	100,00
2007 004844	GARCIA REAL MARIA ARACELI	24855240Z	50,00
2007 004845	RIVAS RODRIGUEZ JUAN CARLOS	23795453K	100,00
2007 004863	RHO ARQUITECTURA Y GESTION SL	B82088469	50,00
2007 004912	GRAHAM DAVID MORRISON	X1020606G	90,00
2007 004944	MORANTE MARTINEZ RAMON	01384910	50,00
2007 005007	REVERTER CAÑAVATE IVANA MONICA	46725180J	50,00
2007 005020	MARTINEZ DE CASO RUPERTO	24167435R	100,00
2007 005024	ALVAREZ CARRANZA JOSE	23477307F	50,00
2007 005044	PARRA LIGERO DAVID	23804961F	60,00
2007 005055	QUERO FORTES VICTORIANO	29079718J	50,00
2007 005089	ALVAREZ ESQUIVEL AMILKA	X3009789D	50,00
2007 005103	CARRILLO DE ALBORNOZ GIL IGNACIO	23795343W	50,00
2007 005109	FLORES CASTILLA MANUEL	14630657N	50,00
2007 005173	CAJMAN INICIATIVAS, S.L.	B63491229	60,00
2007 005189	MEGIAS QUESADA LUIS MANUEL	24205137Y	100,00
2007 005224	QUERO RODRIGUEZ LUIS IVAN	75154563Q	50,00
2007 005229	PAGES CORTES FABIAN	23808914G	50,00
2007 005240	HAFNER HORST GUNTER EGON	X2107242M	50,00
2007 005287	JACAVI MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y	B63424196	100,00
2007 005294	GONZALEZ GARCIA RAMON	23785127E	100,00
2007 005314	MARTINEZ GARCIA JUAN JOSE	75139036Z	50,00
2007 005322	PUERTAS HERNANDEZ EMILIO JOSE	76148599S	50,00
2007 005324	JIMENEZ RUIZ JOSE FERNANDO	23771050K	50,00
2007 005354	GOMEZ CARMONA ANTONIO	23774162M	50,00
2007 005360	FILOSA LOPEZ SERGIO ADRIAN	45709942H	50,00
2007 005363	PUERTAS HERNANDEZ EMILIO JOSE	76148599S	60,00
2007 005399	JIMENEZ TEJERA CASIMIRO	24205137Y	50,00
2007 005430	FLORES CASTILLA MANUEL	14630657N	50,00
2007 005460	MORABIT EL HABIB	X1493111C	50,00
2007 005484	RODRIGUEZ DE HARO CARLOS	23808553B	50,00
2007 005495	GENOL RUIZ JORGE	74637283Y	50,00
2007 005496	CABRERA RODRIGUEZ M.ANGELES	23804510Q	50,00
2007 005529	DAZA RAMOS LUIS MANUEL	24105678E	100,00
2007 005532	RIVAS RODRIGUEZ ROGELIO	23782581Y	100,00
2007 005535	CALLEJAS LOPEZ JOSE	74715484F	100,00
2007 005572	HERAS FERNANDEZ CARLOS	23799368A	50,00
2007 005577	GARCIA POZO LUIS MANUEL	23809161K	50,00
2007 005612	DIAZ MEDINA M.GRACIA	74707110M	50,00
2007 005629	SAMANIEGO JIMENEZ LUIS GUILLERMO	X3655985C	50,00
2007 005683	JORGENSEN LENE MICHELSEN	X0630562V	100,00
2007 005684	JORGENSEN LENE MICHELSEN	X0630562V	150,00
2007 005733	LOPEZ JOYAS CARMEN	23769825S	100,00
2007 005751	GONZALEZ DIAZ ROBERTO	74720477D	50,00
2007 005758	GOMEZ CARMONA CARLOS MANUEL	30821111F	100,00
2007 005797	MARTIN PEREZ ANDRES	74715480A	100,00
2007 005870	MARTIN ARRABAL MARIA NIEVES	74717318R	100,00
2007 005872	ALAMINOS FERNANDEZ BRIGIDA	23780767D	100,00
2007 005921	RUBIÑO AVELLANEDA FRANCISCO	23756635G	100,00
2007 005923	RIVAS SALCEDO LUIS	23759515D	100,00
2007 005925	RAMON LOPEZ FERNANDO	24281502B	100,00
2007 005928	JUAN Y LUIS CRISTALEROS, S.L.	B96329784	100,00
2007 005979	PAQUET BALSERA CHRISTIAN	74734132W	60,00
2007 005982	PAQUET BALSERA CHRISTIAN	74734132W	100,00
2007 005985	FLORES SANCHEZ ANTONIA	45586633N	100,00
2007 006021	RIVAS RODRIGUEZ JUAN CARLOS	23795453K	100,00
2007 006030	ROMERO MULANES JOSE IGNACIO	44126400A	60,00
2007 006073	ALVAREZ RUBIÑO PABLO MARCELO	44499052D	50,00
2007 006082	RIVAS RODRIGUEZ ROGELIO	23782581Y	60,00
2007 006122	MIRANDA BLAS FRANCISCO JOSE	08040169J	50,00
2007 006127	CALLEJAS LOPEZ ANDRES JESUS	74715553F	50,00
2007 006179	RUIZ CHICA JOSE ANTONIO	33369070A	50,00
2007 006212	MARTIN FERNANDEZ MARIA ELENA	74723483W	50,00
2007 006222	ANEAS COBOS FRANCISCA MARIA	23789521T	50,00
2007 006227	VILLENA VILLENA ANTONIO	23584294W	50,00
2007 006228	BALDERAS MORALES DAVID	24275430B	50,00
2007 006258	FRANCO MALDONADO LUIS CARLOS	23785771E	60,00
2007 006266	SANCHEZ PEREZ MIGUEL ANGEL	23807112L	50,00
2007 006270	RODRIGUEZ PEREZ RAFAEL	17984055K	50,00
2007 006282	FERNANDEZ SIMON DIEGO JOSE	74638233J	50,00
2007 006340	MARTINEZ MARTINEZ MIGUEL	74670034M	50,00

2007 006356	RIVAS RODRIGUEZ ROGELIO	23782581Y	50,00
2007 006376	FILOSA LOPEZ SERGIO ADRIAN	45709942H	100,00
2007 006406	BECERRA BURGOS IVAN	75881214M	50,00
2007 006424	RODRIGUEZ ANTEQUERA M.DOLORES	74717424S	50,00
2007 006438	LANDA MARCOS AITOR	20185344S	100,00
2007 006439	SANCHEZ GALAN JOSE MARIA	03826057F	120,00
2007 006483	RODRIGUEZ LOPEZ YOLANDA	74719869E	50,00
2007 006546	AIRCRAFT LINE SL	B18699082	50,00
2007 006594	CONTRATAS JOSE ILLLO SL	B53532636	50,00
2007 006627	FABIAN DE PAULA ENRIQUE JUAN	X6499795H	50,00
2007 006700	LOPEZ LOPEZ JUAN	23763264D	50,00
2007 006710	AIRCRAFT LINE SL	B18699082	50,00
2007 006713	GONZALEZ ROMERO MANUEL	24264787V	50,00
2007 006722	RODRIGUEZ MADRID CARLOS JAVIER	74637279W	50,00
2008 000070	WILLIAMSON SIMON JOHN	X785877V	100,00
2008 000087	JIMENEZ LOPEZ BIENVENIDO	74724311W	60,00
2008 000311	RIVAS DIAZ FRANCISCO MANUEL	74722062F	100,00
2008 000448	CECILIA PERALTA LUCIA	74740472V	100,00
2008 000495	SANTIAGO MORENO FELIX	74715580B	100,00
2008 000517	FAJARDO ALVAREZ CESAR	44295736J	50,00
2008 000888	SANCHEZ JIMENEZ MANUEL	74725780E	50,00
2008 001032	SANCHEZ JIMENEZ MANUEL	74725780E	50,00
2008 001082	RODRIGO MONTES JOSE	23763158H	100,00
2008 001136	ELLI DANIEL	X2341432D	100,00
2008 001506	CALDERON IBARRA MIGUEL	01000100Z	50,00
2008 001723	RUIZ GOMEZ MANUEL	74739785C	100,00
2008 001733	MARTIN MARTIN ALBA	15516992L	100,00
2008 001734	PEINADO NAJARRO CARLOS MANUEL	14632535G	100,00
2008 001736	MUÑOZ HEREDIA CRISTO MIGUEL	76625581T	100,00
2008 001787	RODRIGUEZ PADIAL IVAN	15474915D	100,00
2008 002086	RODRIGUEZ VIDAL FRANCISCO JAVIER	44251316Y	100,00
2008 002097	RODRIGUEZ FRIA JESUS	33355509N	50,00
2008 002403	HUNTER MARTINEZ ALMA SARA	X3063637Z	50,00
2008 002692	JUSTICIA AGUILERA ANTONIO	33910862F	50,00
2008 002707	VIKLUND EVA RAGNHILD	X2305951V	100,00
2008 002942	RIVERO PRADOS FRANCISCO DE ASIS	74644461P	50,00
2008 002970	CAMPO RUIZ DE ALMODOVAR JOSE MIGUEL	24732579N	50,00
2008 003098	MORALES FERNANDEZ FEDERICO	44279163T	50,00
2008 003146	GODFREY STEVEN	X6464718Q	50,00
2008 003256	DE FRANCIA DOMINGUEZ AGUSTIN	07222435K	50,00
2008 003576	HEREDIA CORTES ISABEL	74678782J	60,00
2008 003642	BERNABEU TORRES LUIS IGNACIO	00382977G	100,00
2008 003650	GALLIANO DEL MORAL ANTONIO	24210149G	100,00
2008 003657	FLORES CLAROS ADHEMAR	X4771477N	50,00
2008 003659	LUQUE TORRES MANUEL ALBERTO	44257782D	50,00
2008 003662	FLORES CLAROS ADHEMAR	X4771477N	50,00
2008 003671	GUARDIA CANOVACA M.GRACIA	24120212C	50,00
2008 003682	TON BALU	X8558796J	100,00
2008 003695	OBREIRO BLANCO MANUEL	40721443N	100,00
2008 003709	GRUPO SERINOPT S.L.	B18722587	50,00
2008 003778	MEJIAS LLOPI GABRIEL	24836275R	50,00
2008 003779	LEYTON PAEZ JOSE ANTONIO	25727252G	50,00
2008 003781	MEJIAS LLOPI GABRIEL	24836275R	50,00
2008 003783	SANCHEZ PASTOR MILLAN CAYETANO	33368799P	100,00
2008 003785	CASTILLO FERNANDEZ JOSEFA	24756078M	100,00
2008 003795	LINDE TORRES ENRIQUE	25973497B	50,00
2008 003810	MORAL IBAÑEZ MA MARAVILLAS	24056077D	50,00
2008 003904	LOMA BARRIE PEDRO	16049828Z	50,00
2008 003912	GARCIA ALONSO MIGUEL	23735602Q	50,00
2008 003930	HVTZDALEK GEORG	X0522409X	50,00
2008 003937	VILLA DIAZ JUSTO	23805584D	50,00
2008 003953	LOPEZ VENEGAS ANTONIA	25081141D	50,00
2008 003990	LIS NOMBÓ	X2466119J	100,00

NUMERO 6.815

AYUNTAMIENTO DE DURCAL (Granada)

Padrón de Escuela Infantil mes de abril de 2008

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dúrcal en sesión de 27 de mayo de 2008 adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de un mes y señalamiento del periodo de cobranza entre el 17 de junio de 2008 y el 18 de agosto de 2008, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de

29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos.

- Tasa Escuela Infantil, mes abril 2008: 9.953,84 euros

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de cualquier entidad financiera en la localidad en su horario de apertura al público, o mediante la domiciliación de recibos.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D. 2/2004, de 5 de marzo) y 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir de la finalización del periodo voluntario de pago. Contra su resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses desde la notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Dúrcal, 30 de mayo de 2008.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Megías Morales.

NUMERO 7.324

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE
SECCION DE DISCIPLINA DE ACTIVIDADES

Notificación expedientes de disciplina de actividades

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado en el expedientes de referencia y hacerle entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285 de 27 de noviembre de 1992), adjuntando al presente copia de la referida notificaciones.

Granada, 12 de junio de 2008.- El Alcalde P.D. La Concejala Delegada del Area, fdo.: M^a Dolores de la Torre Videras (Decreto de 18/06/07, BOP núm. 124 de 29/06/07)

- Expediente: 376/2003-DL

Interesado: Promoc. Hosteleras Bianco, S.L.

Notificar en: c/ Obispo Hurtado 4, bajo 2

NOTIFICACION

La Sra. Concejala Delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local en el expediente arriba se-

ñalado, con fecha 17 de abril de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

PRIMERO: Que se ha presentado denuncia en relación con el funcionamiento de la actividad de pub sita en c/ Obispo Hurtado 4 bajo 2, con denominación comercial “Bianco” ahora “Opalo”. Una vez consultados los antecedentes obrantes en este Area, resulta que la actividad cuenta con licencia de apertura autorizada con fecha 15 de mayo de 2002 a favor de Promociones Hosteleras Bianco, S.L. (expte. 3158/2001 RCA de la Sección de Licencias).

SEGUNDO: Que con fecha 26 de mayo de 2006 se ha emitido Informe de los Servicios Técnicos Municipales del siguiente tenor literal: “En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de pub, con nombre comercial Bianco, sita en c/ Obispo Hurtado nº 4 bajo 2, el Técnico que suscribe, vista la documentación obrante en el expediente, propone requerir al titular de la actividad para que aporte:

- Certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente donde se acredite el cumplimiento de los niveles de emisión, aislamiento acústico normalizado y ruido de impacto, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 326/2003 de 25 de noviembre.”

TERCERO: A la vista del citado informe por resolución de fecha 16 de agosto de 2006 se dispone conceder al titular de la actividad un plazo de diez días para dar cumplimiento a lo determinado en el informe técnico transcrito. Se le advierte, asimismo, que caso de incumplimiento se le impondrán sucesivas multas coercitivas, siendo de primera de 150 euros.

CUARTO: Con fecha 24 de febrero de 2007 se gira visita de inspección por los Servicios Técnicos Municipales, los cuales con fecha 7 de marzo de 2007 emiten el siguiente informe:

“En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de pub, con nombre comercial Bianco, sita en c/ Obispo Hurtado nº 4 bj. 2, los Técnicos que suscriben, tras examinar la documentación obrante en el expediente y girada visita de inspección el día 24 de febrero de 2007 a las 1:15 horas, informan:

- Que no obra, tanto en el expediente como en los antecedentes adjuntos, ninguna documentación en referencia al Decreto de 16 de agosto de 2006 para dar cumplimiento a lo determinado en el Informe Técnico emitido por ésta unidad de fecha 26 de mayo de 2006.

- Se comprueba que se ejerce la actividad de música, constando en el Sistema de Inspección de Actividades como inactiva.

- Tras solicitar la licencia de apertura (expte. 3158/2001 RCA) en la inspección girada, no la acreditan.

Sobre la base de lo expuesto e independientemente de las actuaciones que procedan en relación con las deficiencias reseñadas, se propone requerir al titular de la actividad para que adopte las medidas correctoras que se citan a continuación y presente la siguiente documentación:

1. Deberá presentarse ensayo acústico suscrito por técnico competente y visada por colegio profesional

competente, en el que certifique que la actividad se ajusta a las prescripciones técnicas establecidas en Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre de 2003), concretando la evaluación del NAE, NEE, aislamiento a ruido aéreo, a fachada y a ruido de impacto, puntos de medición y descripción de los focos sonoros, además se refleje la correcta calibración del equipo limitador-controlador y asegure la verificación y el correcto funcionamiento del sistema de transmisión telemática de datos de acuerdo con lo dispuesto en el B.O.P. nº 66 de 22 de marzo de 2003”.

QUINTO: Siguiendo el procedimiento establecido y a la vista de que no se había aportado la documentación técnica requerida con fecha 11 de junio de 2007 se dicta Decretos por el que se otorga al interesado nuevo plazo y se le impone una multa coercitiva de 150 euros.

SEXTO: Al transcurrir este último plazo sin aportar la documentación requerida, con fecha 29 de enero de 2008 se impone una segunda multa coercitiva de 300 euros y se otorgó al responsable de la actividad nuevo plazo para que diera cumplimiento a lo requerido en el informe técnico transcrito, advirtiéndole que de no hacerlo así, se procedería a dejar sin efecto la licencia y ordenar la suspensión inmediata de la actividad.

SEPTIMO: Al día de la fecha aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado. Por consiguiente, no se ha dado cumplimiento a lo requerido, a pesar de haberle impuesto la segunda de las multas coercitivas por un importe de 300 euros. Tampoco se han presentado alegaciones que desvirtúen los hechos descritos.

Es por lo que de conformidad con el art. 1, 5.c) y 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, 84 y 127.1.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 87 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación concordante,

DISPONGO:

PRIMERO: Dejo sin efecto la licencia concedida para pub sita en c/ Obispo Hurtado 4, bajo 2, hasta que se subsanen todas las deficiencias existentes en el local y sea restituida la licencia.

SEGUNDO: Ordeno la suspensión inmediata del funcionamiento de la actividad.

TERCERO: Dese traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local para que en caso de incumplimiento de la orden de suspensión se proceda a la clausura de la actividad, precintándola si fuese necesario y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

CUARTO: Advierto al responsable de la actividad que de constatarse el incumplimiento de la referida orden de suspensión se incoará el preceptivo expediente sancionador con sanción de hasta 6000 euros.

QUINTO: Ordeno el archivo del expediente.”

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante

el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer postestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 17 de abril de 2008.- La Secretaria General P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Ambiental

- Expediente: 1348/2004-DL

Interesado: Luis Medina Osuna

Notificar en: c/ Mulhacén 25, bajo ex.

NOTIFICACION

La Concejala Delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local en el expediente arriba señalado, con fecha 3 de abril de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO: "Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

1º.- Que se ha presentado denuncia en relación con las molestias procedentes de la actividad de café bar con cocina, sita en c/ Mulhacén 25. Una vez consultados los antecedentes obrantes en este Area se comprobó que la actividad contaba con licencia de apertura para café bar con cocina, autorizada con fecha 9 de agosto de 1984, en el expediente 429/1984, a favor de D. Luis Medina Osuna, con D.N.I. 24.127.984, aunque consta en el expediente informe de la inspección municipal en el que se hace constar que el responsable de la actividad era Juan Norberto Castillo Berdones, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 165/03 de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que establece que "si se transmite la titularidad del establecimiento público o actividad con posterioridad a la adopción de las medidas de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad, el nuevo titular adquirirá la condición de interesado y se entenderá con él los posteriores trámites en el procedimiento, sin que se hayan de reproducir los ya practicados".

2º.- Con fecha 10 de mayo de 2007 se emitió informe por los Servicios Técnicos Municipales del siguiente tenor literal:

"En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de café bar con cocina, con nombre comercial "Las Rosquillas", sita en calle Mulhacén nº 25 "Las Rosquillas", el Técnico que suscribe, tras revisar la documentación obrante en el expediente y el informe de la Inspectora Municipal de fecha 15 de marzo de 2004, informa:

- Que se ejerce la actividad de música mediante un equipo de reproducción musical, dos televisores, un video y un sintonizador satélite, incumpliendo las condiciones de la licencia.

- Que el local de la actividad cuenta con sistema de climatización cuyas unidades exteriores se encuentran colocadas en la fachada del edificio, no estando amparadas por las condiciones de la licencia, a más abundamiento dicha instalación incumple lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Protección de Ambiente Acústico en Granada (B.O.P. nº 29, martes 6 de febrero de 2001), en el que se prohíbe la instalación en fachadas interiores y exteriores (incluyendo balcones, voladizos y salientes), de cualquier elemento de instalaciones de climatización y/o ventilación.

Sobre la base de lo expuesto e independientemente de las actuaciones que procedan en relación con las deficiencias reseñadas, se propone requerir al titular de la actividad para que adopte las medidas correctoras que se citan a continuación y la siguiente documentación:

- Deberá retirar los equipos audio-visuales instalados.
- Deberá retirar los equipos de climatización instalados."

3º.- Con fecha 5 de diciembre de 2007 se concedió tanto al responsable como al titular de la actividad, un plazo de diez días como trámite de audiencia previo a la clausura de la actividades no aparadas en la licencia.

4º) Al día de la fecha no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del presente procedimiento.

Como quiera que el estar ejerciendo la actividad sin contar con la preceptiva licencia municipal de apertura, pudiera ser constitutivo de una infracción administrativa, y que si se carece del permiso necesario para desarrollar una actividad, ésta, no puede continuar desempeñándose hasta tanto se obtenga la pertinente licencia, pues la Administración, tutelando el interés público por el cual la actividad en cuestión se encuentra intervenida administrativamente, no sólo puede, sino que debe poner fin a la actividad ilícita" (STS 9 de febrero de 1993, sala Tercera Sección 7ª)

Si se advierte que cabe esperar razonablemente una continuación de la actividad sin causar molestias o riesgos, por ser posible aislar el funcionamiento de las instalaciones que generen los riesgos o molestias, será adecuada la clausura parcial del establecimiento. (STS 15 de marzo de 2002 sala de lo contencioso-administrativo sección 4ª)

Es por lo que a la vista de todo de expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 2 del Reglamento de Calificación Ambiental, según el cual se considera aplicable el procedimiento de calificación ambiental a las modificaciones o ampliaciones de actividades siempre que supongan incremento de la carga contaminante de las emisiones a la atmósfera, 87 de la Ley 30/92, y 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y facultades que me confiere el art. 127.1.e) de la citada Ley 7/85,

DISPONGO:

PRIMERO: Ordeno la suspensión inmediata del funcionamiento de las actividades de los equipos de climatización y de los equipos audiovisuales existentes en el café bar con cocina sito en c/ Mulhacén nº 25, salvo una de las televisiones siempre que ésta cumpla las condiciones establecidas en el artículo 36 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de fecha 30 de marzo de 2007 es decir no más de

37 pulgadas y con una emisión máxima del equipo tarada por cualquier procedimiento a 80 decibelios.

SEGUNDO: Dese traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local, para que en caso de incumplimiento de la orden de suspensión se proceda a la clausura de la actividad, precintándola si fuese necesario y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

TERCERO: Advierto al responsable de la actividad que la negativa a cumplir el decreto de suspensión determinará en su caso, la pertinente incoación del preceptivo expediente sancionador con sanción mínima de 6000 euros.

CUARTO: Comuníquese la presente resolución a los interesados."

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 3 de abril de 2008.- La Secretaria General P.D. El Jefe de Servicio de Gestión Ambiental

- Expediente: 4749/2005-DL

Interesado: Yolanda Osuna Ortega

Notificar en: c/ Carabela 18

NOTIFICACION

La Concejala Delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local en el expediente arriba señalado, con fecha 18 de marzo de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente decreto: "Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

1º.- Que se han presentado denuncias en relación con el funcionamiento de la actividad de café bar con cocina sita en Ctra. Málaga, 91, y que cuenta con licencia autorizada a favor de Dª CT Yolanda Osuna Ortega en el expediente 1831/06, de la Sección de Licencias 2º.- Que con fecha 3 de octubre de 2006 los Servicios Técnicos Municipales emitieron el siguiente informe: "En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de café bar, con nombre comercial Dorian, sita en c/ Carretera de Málaga nº 91 bajo edificio Velázquez, el Técnico que suscribe, tras examinar el escrito presentado con fecha 18/05/2006 y girada visita de inspección el día, informa:

- Se comprueba que la actividad no se ajusta a lo dispuesto en la concesión de la licencia.

- Se comprueba de la existencia de un televisor marca Basic Line, de la instalación de un equipo reproductor de

música (minicadena de la marca Philips, con dos altavoces), y de equipos de aire acondicionado con la colocación de dos condensadoras en la fachada marca Fujitsu, la colocador de dos maquinas recreativas (una tragaperras y la otra de habilidad para recogida de muñecos) no incluida en la licencia.

Por tanto, se propone requerir al titular de la actividad:

1. La retirada de la televisión, del equipo de reproducción musical, y de equipo de aire acondicionado.

2. La entrega de certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente donde se acredite el cumplimiento de los niveles sonoros previstos en el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía Decreto 326/03 del 25 de noviembre."

3º.- Tras seguir el procedimiento legalmente establecido, con fecha 13 de noviembre de 2007 se dictó decreto por el que se ordenaba la suspensión del funcionamiento del equipo de reproducción musical y del aire acondicionado que se ejercía en el local por no estar amparados en la licencia otorgada y se otorgaba un plazo a la titular para aportar la documentación técnica mencionada.

4º.- Realizada visita de seguimiento para comprobar en cumplimiento de la suspensión de las actividades de música y aire acondicionado, con fecha 14 de febrero de 2004 emite informe por la Policía Local en el que se hace constar que el local se encuentra cerrado con un cartel de "Se Vende".

A la vista de lo mencionado, de conformidad con el art. 87 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y las facultades que me confiere el artículo 127.1.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO:

PRIMERO: Ordeno el archivo del expediente sin más trámite.

SEGUNDO: Mantengo mi orden de suspensión respecto del funcionamiento de las actividades de música y aire acondicionado que se ejercen en el local hasta tanto las mismas se encuentren amparadas por la licencia otorgada.

TERCERO: Advierto al interesado que previo a la entrada en funcionamiento de la actividad se deberá aportar la documentación técnica mencionada en el informe técnico de fecha 3 de octubre de 2006,

CUARTO: Dese traslado de la presente resolución a los interesados."

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 18 de marzo de 2008.- La Secretaria General P.D. El Jefe de Servicio de Gestión Ambiental

- Expediente: 6164/2005-DL

Interesado: Encarnación Paterna Gila

Notificar en: calle Pasaje Goya 2, 2ºA-derecha 18500 Guadix (Granada)

NOTIFICACION

La Sra. Concejala Delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 18 de marzo de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

PRIMERO: Que se han presentado denuncia por presuntas deficiencias consistentes en ruido producido por un equipo de climatización, perteneciente a la actividad de consulta dental sita en c/ Gran Vía de Colón nº 7, 3-A.

SEGUNDO: Consultados los antecedentes y datos obrantes en el Area, figura el expediente número 10841/2001INC de Licencia Municipal de Apertura para ejercer la actividad citada, otorgándose a favor de doña Encarnación Paterna Gila con D.N.I.: 27241812Z con fecha 8 de noviembre de 2001.

TERCERO: El 13 de julio de 2007 se emitió informe por el Servicio Técnico Municipal del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de equipo climatización, con nombre comercial, sita en c/ Gran Vía, 7 - 3º A, el Técnico que suscribe, a la vista de la documentación obrante en el expediente y del Informe del Inspector Municipal de fecha 22 de julio de 2005, informa:

Se constata la existencia de una unidad condensadora de climatización en el balcón del piso donde se sitúa la actividad de clínica dental. Esta climatización no está amparada por la licencia municipal de apertura.

Por tanto, se propone requerir al titular de la actividad para que retire o legalice el sistema de climatización denunciado.”

CUARTO: A la vista del informe técnico transcrito, el 29 de octubre de 2007, se otorga trámite de audiencia a la titular de la actividad, previo a ordenar el cese y retirada del aparato de climatización por no encontrarse amparado en la correspondiente licencia de apertura. Dicho trámite se publica en el Boletín Oficial de la Provincia número 14 de fecha 23 de enero de 2008, sin que hasta el día de la fecha se hayan presentado alegaciones o hecho las actuaciones necesarias para la legalización del citado equipo.

Como quiera que el estar ejerciendo la actividad sin contar con la preceptiva licencia municipal de apertura, pudiera ser constitutivo de una infracción administrativa, y que carece del permiso necesario para desarrollar una actividad, ésta, no puede continuar desempeñándose hasta tanto se obtenga la pertinente licencia, pues la Administración, tutelando el interés público por el cual la

actividad en cuestión se encuentra intervenida administrativamente, no sólo puede, sino que debe poner fin a la actividad ilícita” (STS 9 de febrero de 1993, sala Tercera Sección 7ª)

Si se advierte que cabe esperar razonablemente una continuación de la actividad sin causar molestias o riesgos, por ser posible aislar el funcionamiento de las instalaciones que generen los riesgos o molestias, será adecuada la clausura parcial del establecimiento. (STS 15 de marzo de 2002 sala de lo contencioso-administrativo sección 4ª)

Es por lo que de conformidad con el artículo 87 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 84 y 127.1.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local:

DISPONGO

PRIMERO: Ordeno el cese y retirada del equipo de climatización perteneciente a la actividad de consulta dental sita en c/ Gran Vía de Colón nº 7 3ºA, desde el mismo momento de recibir la presente resolución y hasta tanto el mismo se encuentre amparado en la correspondiente licencia municipal de apertura.

SEGUNDO: Advierto al responsable de la actividad que el incumplimiento de lo dispuesto en el punto primero de esta resolución podrá motivar la clausura de la actividad de equipo de climatización, mediante su ejecución subsidiaria por la Policía Local.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los interesados en el procedimiento, así como de los recursos que les asisten.”

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 18 de marzo de 2008.- La Secretaria General P.D. El Jefe de Servicio de Gestión Ambiental

Expediente: 4859/2006-NL

Interesado: Isaac Miracle

Notificar en: calle Rodríguez Cansino 4, 1 29012 (Málaga)

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en el expediente arriba señalado, con fecha 30 de enero de 2008, ha te-

nido a bien dictar el siguiente DECRETO: Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

PRIMERO: Que se ha presentado denuncia por las presuntas molestias consistentes en ruidos procedentes de cantos, tocar instrumentos, provenientes de local de culto sita en Placeta de Marte 2, bajo, cuyo responsable es D. Isaac Miracle, X2389839R

SEGUNDO: Girada visita de comprobación por los Servicios Municipales, con fecha 22 de mayo de 2007, se emitió informe al respecto que literalmente dice:

“En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de local de culto, sita en c/ Placeta de Marte nº 2, los Técnicos que suscriben, tras examinar la documentación obrante en el expediente y girar visita de inspección el día 20 de mayo de 2007 a las 13:30 horas, informan:

1. Se ha procedido a realizar medidas del nivel de imisión a ruido aéreo proveniente de las voces humanas e instrumentos musicales del local situado en el bajo del edificio ubicado en c/ Placeta de Marte nº 2, medición realizada en el dormitorio de la vivienda 1º D que sufre mayor afección, mediante sonómetro analizador tipo 1, marca Brüel & Kjaer, modelo 2260, nº de serie 2274830 y nº de serie del micrófono 2237777, calibrador acústico Brüel & Kjaer, modelo 4231, nº de serie 1839219 (Calibrados en abril del 2007), de acuerdo con los criterios de medida y evaluación de la afección sonora en interior de las edificaciones de uso residencial establecidos en el artículo 22 y Anexo III.1 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre del 2003), obteniéndose los siguientes niveles:

- ACTIVIDAD FUNCIONANDO

Hora: 13:55

Periodo de medición: 10 min.

LAeqT: 51.30 dBA

K1 (Corrección por tonos puros): 0

K2 (Corrección por tonos impulsivos): 0

- ACTIVIDAD PARADA

Hora: 13:35

Periodo de medición: 10 min.

LAeqRF: 33.46 dBA

L90RF: 30.23 dBA

P (Corrección por bajo nivel de ruido de fondo): 0 dBA

- LAeqAR: 51.23 dBA

- A: 0 dBA

- N.A.E.: 51.23 dBA

El valor obtenido es supera 16.23 dBA en el Nivel Acústico de Evaluación permitido durante el día (7-23 horas) de 35 dBA, de acuerdo con la Tabla nº 1 del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre del 2003).

Sobre la base de lo expuesto e independientemente de las actuaciones que procedan en referencia de las de-

ficiencias reseñadas, se propone requerir al titular de la actividad para que presente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente donde se acredite que la actividad se ajusta a las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, BOJA nº 243 de 18 de diciembre de 2003).

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos que proceda.”

TERCERO: Como consecuencia de este informe y tras los tramites preceptivos se dicta resolución con fecha 4 de junio de 2007, en la que se determina:

“1º) Ordeno la clausura cautelar del local de culto sito en Placeta de Marte nº 2, desde el momento de recibir la presente resolución y hasta tanto se aporte la documentación que se le especifica en el informe técnico de 22 de mayo de 2007 y se informe favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales el funcionamiento de la actividad.

2º) Dese traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local para que en caso de incumplimiento del punto primero de esta resolución proceda a la clausura del citado local si fuese procedente y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

3º) Advierto al responsable de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará en su caso, la pertinente incoación del correspondiente atestado por presunto delito de desobediencia y consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente.

4º) Imponer a don Miracle, Isaac, con NIF X2389839R una multa coercitiva de 150 euros.

5º) Le concedo un nuevo plazo de diez días para presentar la documentación que se le especifica en el informe técnico de fecha 22 de mayo de 2007.

6º) Advierto al interesado que en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior la siguiente multa coercitiva será de 300 euros.

7º) Iníciase procedimiento sancionador para depurar las responsabilidades administrativas en que se hubiere podido incurrir.”

TERCERO: Que otorgado plazo para subsanar las deficiencias determinadas por la inspección, no se ha dado cumplimiento a lo requerido persistiendo las deficiencias que se detectaron, ya que según el informe de la policía local referido a esta actividad de fecha 31 de diciembre de 2007 a las 23,30 horas en el que se determina: “Requeridos por central se comprueba que existe un local ocupado por el menos 80 personas de color realizando cánticos, utilizando instrumentos musicales y ocasionando un fuerte ruidos hacia el exterior”

CUARTO: A pesar de haber dictado una resolución que fuese lo menos restrictiva a la libertad individual, esta es incumplida por lo que los ruidos siguen persistiendo a pesar de las advertencias que se le había realizado a los responsables de esta actividad.

Por todo ello dado que a pesar de los requerimientos efectuados, aún persisten las deficiencias mencionadas y de conformidad con el art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de

1955, art. 86 de la ley 7/94 de 18 de mayo de Protección Ambiental Andaluza, 59.2 del Decreto 326/2003 de 25 de noviembre y demás legislación concordante

DISPONGO:

PRIMERO: Ordeno la suspensión inmediata de la actividad de culto que se realiza en el local sito en Placeta de Marte 2, bajo, hasta que se presente y sea informado favorablemente el certificado de insonorización que se ha determinado en el informe técnico transcrito.

SEGUNDO: Dese traslado de ésta resolución al Cuerpo de Policía Local, para que en el caso de incumplimiento del punto primero, se proceda a la clausura de la actividad, procediendo al precintado de la misma si fuese necesario, advirtiendo al responsable, que la negativa dar cumplimiento al Decreto de suspensión determinará, en su caso, la pertinente incoación del correspondiente atestado por presunto delito de desobediencia y, consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial competente.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los interesados."

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 30 de enero de 2008.- La Secretaria General P.D. El jefe del Servicio.

- Expediente: 13283/2007-SL

Interesado: Doris Mabel Mendriz Vásquez

Notificar en: c/ Bellavista 0, 1-D (edf. Cueca) 18193 Monachil (Granada)

NOTIFICACION

La Concejala Delegada del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 10 de marzo de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, de las que resulta:

PRIMERO: Que se ha presentado denuncia en relación con el funcionamiento de la actividad de ventas de comidas preparadas, sita en c/ Padre Francisco Palau y Quer nº 23, local 12.

SEGUNDO: Que consultados los archivos y antecedentes obrantes en el Area se ha comprobado que la actividad se encontraba en funcionamiento sin contar con la preceptiva licencia municipal de apertura(sólo consta licencia de instalación y calificación ambiental que se en-

cuentra en trámite bajo el nº de expte.: 12187/2007 LIC de la Sección de Licencias).

TERCERO: Que durante el plazo dado en el trámite de audiencia al titular de la actividad, no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del presente procedimiento.

CUARTO: Consultados nuevamente los antecedentes obrantes en este Area se ha podido comprobar que la citada actividad, al día en que se emite la presente resolución, sigue sin contar con la preceptiva licencia municipal de apertura.

A la vista de lo anterior y "como quiera que el estar ejerciendo la actividad sin contar con la preceptiva licencia municipal de apertura, pudiera ser constitutivo de una infracción administrativa, y que si se carece del permiso necesario para desarrollar una actividad, ésta, no puede continuar desempeñándose hasta tanto se obtenga la pertinente licencia, pues la Administración, tutelando el interés público por el cual la actividad en cuestión se encuentra intervenida administrativamente, no sólo puede, sino que debe poner fin a la actividad ilícita" (STS 9 de febrero de 1993, sala Tercera Sección 7ª). Una actividad que comienza a funcionar simultáneamente a la solicitud de la licencia, debe ser considerado su funcionamiento como clandestino, y podrá clausurarse inmediatamente (S.TS. DE 27-12-82 R5092A).

Igualmente si una instalación que no tiene el correspondiente permiso municipal debe calificarse de clandestina a efectos del derecho y deber de la Administración de ordenar su clausura, con la finalidad de atender a intereses que justifican la intervención administrativa en el orden urbanístico y de la tranquilidad, sanidad, salubridad de los administrados a que se refiere la legislación del suelo y del medio ambiente (STS. De 22 de mayo de 1996 Sala 3ª Sección 4ª).

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en el art. 45 de la Ley 7/07 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental que establece que "en todo, caso la puesta en marcha de actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental", así como lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental, decreto de 297/95 de 19 de diciembre, que dice: que "si la resolución a que se refiere el art. 15 tiene carácter favorable y se otorga la licencia solicitada, se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad. Una vez ejecutadas, y con anterioridad a la puesta en marcha, el titular remitirá al Ayuntamiento una certificación suscrita por el Director Técnico del Proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallan las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto", en relación con los arts. 8 y 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y facultades que me confiere el art. 127.1.e) de la citada Ley 7/85,

DISPONGO:

PRIMERO: Ordeno la inmediata suspensión de la actividad de venta de comidas para llevar, sita en c/ Padre Francisco Palau y Quer nº 23, Local 2, desde el momento de recibir la presente resolución y hasta tanto la misma cuente con la preceptiva licencia municipal de apertura y funcionamiento.

SEGUNDO: Dese traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local para que en caso de incumplimiento del punto primero de esta resolución proceda a la clausura de la actividad si fuese procedente y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

TERCERO: Advierto al responsable de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará en su caso, la pertinente incoación del correspondiente atestado por presunto delito de desobediencia y consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente.

CUARTO: Notifíquese a los interesados la presente resolución, así como los recursos que le asisten."

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 10 de marzo de 2008.- La Secretaria General P.D. El Jefe de Servicio de Gestión Ambiental

- Expediente: 6766/2006-NL

Interesado: Manuel Samaniego Muñoz

Notificar en: Avda. de la Constitución nº 42, 4ºF

NOTIFICACION

La Sra. Concejala Delegada del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 25 de abril de 2008, ha tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO: "Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia de las que resulta que:

1º) Se han presentado denuncias por molestias procedentes del funcionamiento del equipo de climatización sito en Avenida de la Constitución nº 42, 4ºF.

2º) El 31 de julio de 2006 se emite informe por la Unidad de Inspección Municipal del siguiente tenor literal:

1º.- La actividad denunciada se encuentra emplazada en el inmueble número 42 4ºF de la Avenida de la Constitución.

2º.- La titularidad corresponde a don Manuel Samaniego Muñoz, con domicilio en Avenida de la Constitución 42 4ºF.

3º.- Se comprueba que, en la fachada principal del inmueble antes citado, se ha instalado por la persona titular mencionada en el apartado anterior, una unidad de condensación de aire acondicionado, marca Toshiba, soportada a través de ángulos metálicos, con tacos de goma y careciendo de muelles amortiguadores. Además, dicha unidad se encuentra a menos de 0,70 metros de la pared medianera más próxima, concretamente la lindera del salón de la vivienda de la denunciante, incumpliendo lo establecido en el artículo 7.5.10 del P.G.O.U de Granada en concurrencia con lo preceptuado en el artículo 17, apartado 1 y 3 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico de Granada.

3º) El 29 de agosto de 2006 se realiza requerimiento al propietario del citado equipo, para que un plazo de diez días procediese a retirar el equipo de la fachada del edificio con advertencia de cese en caso de incumplimiento del mismo.

4º) El 21 de septiembre de 2006 se presenta escrito de alegaciones por el propietario del equipo, emitiéndose como consecuencia informe por el Servicio Técnico Municipal con fecha 31 de octubre de 2006, con el siguiente contenido: "En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia presentada por las presuntas deficiencias, consistentes en molestias causadas por un equipo de aire acondicionado con nombre comercial Toshiba, sita en c/ Avda. de la Constitución, 44 - 4º F, el Técnico que suscribe, a la vista de la documentación obrante en el expediente y del informe emitido el 31 de julio de 2006 por los Servicios Técnicos Municipales, informa:

Que vistas la alegaciones vertidas en escrito presentado con fecha 21 de septiembre de 2006 por D. Manuel Samaniego Muñoz, ratifico el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

Por tanto, se incumple con lo preceptuado en el artículo 17, apartado 1 y 3 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada (B.O.P. nº 29, martes 6 de febrero de 2001) y se propone requerir al titular del equipo para que proceda a retirar la unidad de condensación del sistema de climatización de la fachada del edificio."

5º) Con fecha 20 de noviembre de 2006 se dicta resolución donde se dispone lo siguiente:

"Primero.- Ordeno el cese del funcionamiento del aparato de aire acondicionado sito en Avenida de la Constitución nº 42 4º F, que se describe en el Informe transcrito. Asimismo, advierto al responsable de que el incumplimiento de la presente orden podrá motivar su clausura por la Policía Local.

Segundo.- Ordeno la retirada de la unidad condensadora ubicada en la dirección antes indicada.

Tercero.- Se le comunica que dispone de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al recibí de la presente para dar cumplimiento al apartado anterior, advirtiéndole que en caso de incumplimiento de la presente orden, se procederá a acordar la imposición de sucesivas multas coercitivas de hasta 150 euros la primera y de, persistir el incumplimiento, de 300 euros la segunda, hasta que se retire la unidad condensadora de la fachada del edificio."

6º) Una vez notificada a los interesados la resolución del punto anterior, con fecha 22 de enero de 2007 se presenta escrito por doña María Díaz Vargas donde pone de manifiesto que el referido equipo de climatización sigue instalado donde mismo y además en funcionamiento incumpliendo la orden de cese.

7º) El 16 de abril de 2007 se emite informe por la Unidad de Inspección Municipal en el cual se dice: "En relación al expediente reseñado al margen, relativo a denuncia por ruidos y molestias procedentes de la actividad de instalación de unidad exterior de aire acondicionado sita en Avenida Constitución nº 42 4ºF, y presentada por doña María Díaz Vargas; el inspector que suscribe gira visita de inspección el día 13 de abril de 2007, siendo las 11:45 horas, realizando las siguientes comprobaciones:

Visto el expediente de referencia, donde se dicta decreto por el Sr. Coordinador General del Area por delegación del Sr. Alcalde, de fecha 20 de noviembre de 2006, para el cese del funcionamiento del aparato de aire acondicionado y la retirada de la unidad de la fachada del inmueble antedicho, se ha podido constatar que no se ha llevado a cabo dicho cumplimiento, incumpliendo por tanto la orden dictada."

8º) A la vista de los escritos presentados con fechas 9 de mayo de 2007, 21 de julio de 2007 y 19 de noviembre de 2007 donde se solicita medición técnica y se manifiesta que se siguen sufriendo molestias derivadas del funcionamiento del aparato de climatización, se ha procedido a solicitar nuevo informe técnico sobre las citadas molestias, que en la actualidad se encuentra pendiente de emitir.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, 5.c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, artículos 96 y 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y facultades que me confiere el artículo 127.1.e) de la Ley 7/85 citada:

DISPONGO

1º) Ordeno la inmediata suspensión de la actividad de equipo de climatización instalado en el domicilio sito en Avenida de la Constitución nº 42 4ºF.

2º) Dese traslado de la presente resolución al Cuerpo de la Policía Local, para que en caso de incumplimiento del punto primero, se proceda a la clausura de la actividad de equipo de climatización, procediendo al precintado de la misma si fuese necesario y efectuando los seguimientos que estimen oportunos.

Advierto al responsable de la unidad de climatización, que de constatar el incumplimiento de dicha orden de suspensión, se procederá a realizar el correspondiente atestado y su consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial competente.

3º) Comuníquese la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Contra la presente resolución no cabe recurso, toda vez que se trata de hacer efectiva la resolución de fecha 20 de noviembre de 2006, mediante la acción sustitutoria

que asiste a la Administración para ejecutar sus actos cuando estos no sean cumplidos por los ciudadanos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Granada, a 28 de abril de 2008.- La Secretaria General P.D. El Jefe de Servicio de Gestión Ambiental Servicio de Gestión Ambiental.

NUMERO 7.056

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES

Concurso proyecto de urbanización de La Alcaicería

EDICTO

"Concurso para la adjudicación, mediante procedimiento restringido, del contrato de obras para proyecto de urbanización de La Alcaicería, expte. 53/08 ON"

1.- Entidad adjudicadora

A) Gerencia Municipal de Urbanismo y Obras Municipales.

B) Dirección de la Gerencia

C) Expediente número 53/08 ON

2.- Objeto del contrato.

A) El objeto es la realización de las obras correspondientes al proyecto de urbanización de La Alcaicería

B) Lugar de ejecución: Granada

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: ordinaria.

B) Procedimiento: restringido.

C) Forma: concurso.

4.- Tipo de licitación: 518.034'16 euros

5.- Garantía Provisional: no se exige

Definitiva: 5% del importe de adjudicación

6.- Obtención de documentación e información:

A) Entidad: Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales

B) Domicilio: Gran Capitán 22-24. Edificio "Hermandades de los Pobres".

C) Localidad y código postal: Granada, 18002.

D) Teléfono: 958809950

E) Telefax: 958809951

F) Perfil de contratante: www.granada.org/contrata.nsf

G) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde las 10.00 horas a las 14.00 horas en el plazo de veintiséis (15) días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Serán invitados a presentar ofertas, los interesados que acrediten los siguientes requisitos de solvencia, de conformidad con los arts. 64 y 65 de la LCSP.

- Experiencia en obras realizadas en conjuntos históricos en los últimos cinco años.

- Disposición de medios mecánicos y maquinaria adaptada a este tipo de viario.

- Experiencia acreditada en pavimentos pétreos y en especial en granitos y empedrados granadinos.

- Homologación o certificación de acreditación a satisfacción, por las diferentes compañías de servicios.

- Oficina en Granada capital con personal capacitado suficiente para llevar a cabo por sí la dirección y ejecución de la obra.

Serán invitados a presentar ofertas, los interesados que, una vez acreditados y valorados los requisitos de solvencia, resulten con una valoración comprendida entre las cinco de mayor solvencia

Requisitos específicos del contratista: Clasificación de la empresa: grupo G, subgrupos 6, categoría E

8.- Presentación de solicitudes de participación:

A) Fecha límite de presentación: el día hábil siguiente a aquel en que finaliza el plazo de examen del expediente.

B) Documentación que integrarán las proposiciones: ver pliego de cláusulas administrativas.

C) Lugar de presentación: Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales. Registro General.

D) Admisión de variantes: no se admiten.

9.- Presentación de ofertas:

Los interesados a participar presentarán las ofertas en los plazos y lugar indicados en el escrito de invitación.

10.- Apertura de ofertas:

A) Entidad: Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales.

B) Domicilio: Gran Capitán, 22-24

C) Localidad: Granada

D) Fecha y hora: el día que a tal efecto se determine por la Mesa de Contratación.

11.- Criterios de adjudicación:

Presupuesto de ejecución con aportación de los precios de las distintas unidades de obra que justifican la oferta presentada: 7'00 puntos

Plazo justificado de ejecución de las obras: 3'00 puntos

Total Baremo: 10'00 puntos

12.- Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 10 de junio de 2008.- La Vicepresidenta, fdo.: Isabel María Nieto Pérez.

NUMERO 7.290

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GERENCIA DE URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES

Convenio urbanístico de gestión

EDICTO

Expte. nº D77/08

Convenio urbanístico de gestión entre el Ayuntamiento de Granada y la mercantil "Construcciones Vargas e hijos S.L."

La Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Obras, HACE SABER: Que ha dictado decreto

con fecha 13 de junio de 2008, que literalmente dice: "Visto expediente número D77/08 de la Dirección de Urbanismo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y Obras relativo a convenio urbanístico de gestión entre el Excmo. Ayuntamiento de Granada y la mercantil "Construcciones Vargas e Hijos, S.L." sobre pago de justiprecio en especie de la parcela destinada a Sistema General de Espacios Libres de 7.085,52 m2 de superficie, próxima al PP-03, que se corresponde con las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Granada números: 20.846, 20.848, 20.850, 20.852, 20.854, 20.856, 20.858 y 20.860, aceptando la propuesta formulada por el Director de Urbanismo, y de conformidad con 10 dispuesto en el artículo 95 de la Ley andaluza 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 11 de la Ley estatal 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo; y en virtud de las facultades que me confiere el decreto de la Alcaldía de fecha 18 de enero de 2005, ratificado por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de enero de 2005, de delegación de competencias, en relación al Reglamento Orgánico Municipal y a los artículos 123 y 124 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, ACUERDO:

Primero: Someto el convenio urbanístico de gestión entre el Excmo. Ayuntamiento de Granada y la mercantil "Construcciones Vargas e Hijos, S.L." sobre pago de justiprecio en especie de la parcela destinada a Sistema General de Espacios Libres de 7.085,52 m2 de superficie, próxima al PP-03, que se corresponde con las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Granada números: 20.846, 20.848, 20.850, 20.852, 20.854, 20.856, 20.858 y 20.860, al trámite de información pública por plazo de 20 días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en la prensa local, que obra en el expediente que consta de tres manifestaciones y tres estipulaciones.

- Ambito de aplicación del convenio: parcela destinada a Sistema General de Espacios Libres de 7.085,52 m2 de superficie, próxima al PP-03, que se corresponde con las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Granada números: 20.846, 20.848, 20.850, 20.852, 20.854, 20.856, 20.858 y 20.860, y la parcela denominada "I", (finca 16 de origen) del proyecto de reparcelación del Plan Parcial PP-03, con una superficie de 3.937,68 m2.

- Objeto del convenio: el pago del justiprecio fijado por la Comisión Provincial de Valoraciones para la obtención de la parcela ya indicada destinada a Sistema General de Espacios Libres

- Plazo de vigencia. El plazo de vigencia del presente convenio finalizará con la firma de las resoluciones judiciales de terminación de los procedimientos judiciales, una vez inscritas las nuevas titularidades de las fincas en el Registro de la Propiedad.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados en el expediente."

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que en el plazo anteriormente mencionado de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular las alegaciones que se

consideren oportunas y aportar cuanta documentación estimen conveniente; a cuyo efecto el expediente se encuentra de manifiesto en la Dirección de Urbanismo de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Obras, sita en calle Gran Capitán nº 22 (antiguo edificio de Hermanitas de los Pobres), segunda planta. Asimismo la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y procedimiento Administrativo Común, modificado en su texto por el artículo 1.17 de la Ley 4/99 de 13 de enero.

Granada, 16 de junio de 2008.- La Vicepresidenta de la Gerencia, fdo.: Isabel María Nieto Pérez.

NUMERO 7.249

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación de la ordenanza general de subvenciones

EDICTO

D. Mariano José Lorente García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada),

HACE SABER: Que esta Alcaldía, con fecha once de junio de 2008, ha dictado la siguiente resolución:

“1º. Elevación a definitivo del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de febrero 2007, sobre aprobación de la ordenanza general de subvenciones, hasta entonces provisional.

Vista la Certificación expedida por la Secretaria Accidental con fecha 30 de mayo de 2008, en la que se hace constar que la ordenanza general de subvenciones, aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, ha permanecido expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento (concretamente en el área de Intervención municipal) durante 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio inserto en el tablón municipal y BOP de fecha 7 de marzo de 2007, núm. 45. Y que durante dicho plazo legal, comprendido desde el día ocho de marzo de 2007 al día trece de abril de 2007, ambos inclusive, no se presentaron en el Registro General de este Ayuntamiento ningún escrito de alegaciones o reclamaciones contra dicha Ordenanza General de Subvenciones.

Considerando que en el acuerdo plenario de fecha 22-02-07, en atención de lo que estipula el art. 49 de la Ley 7/85, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con sus modificaciones posteriores, se hacía constar de que de no presentarse reclamaciones durante su exposición al público, la aprobación de dicha Ordenanza, hasta entonces provisional, quedaría elevada a definitiva, haciéndose constar así en el edicto de referencia,

Esta Alcaldía, ha resuelto:

1º. Elevar a definitivo el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2007, sobre aprobación de la ordenanza general de subvenciones (que a continuación se transcribe), hasta entonces provisional.

2º. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publique la presente resolución, junto con el texto íntegro de la Ordenanza General de Subvenciones se inserte, en el BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ

PREAMBULO

En el moderno estado social y democrático de derecho es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos delante de un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

En un sentido amplio, la subvención es una categoría que engloba un conjunto variado de figuras de diferente naturaleza jurídica y económica puesto que confluyen en el mismo aspectos presupuestarios y financieros con aspectos jurídico administrativos. Algunos tratadistas hablan del carácter interdisciplinario de la subvención recordando el predominio financiero y presupuestario de esta Institución.

La práctica totalidad de la doctrina así como reiteradas recomendaciones del Tribunal de Cuentas —ante la inseguridad jurídica existente por la dispersión normativa y lagunas existentes— y también las relaciones financieras entre España y la Unión Europea, instrumentadas mediante subvenciones con cargo a fondos comunitarios, exigían una ley general de subvenciones donde se abordara esta problemática de forma integral que es lo que hace la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta Ordenanza General se centra en la ayuda pública que se otorga bajo la forma de entrega dineraria o pecuniaria que es la figura que más necesita de una atención reguladora, estableciendo las reglas oportunas, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia, potenciando simultáneamente el control y transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas económicas.

Por otra parte, es conveniente y necesario establecer criterios homogéneos en su tramitación y justificación y al mismo tiempo, facilitar la tarea de comprobación que hacen los Servicios gestores y la propia Intervención para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

En consecuencia, procede la aprobación de la presente Ordenanza general, la cual se desarrollará a través de la aprobación de las correspondientes convocatorias que establezcan las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones específicas reguladoras de las distintas modalidades de subvenciones, teniendo en cuenta estas determinaciones generales.

La presente ordenanza está constituida por los siguientes títulos y disposiciones:

Título I, dedicado a disposiciones generales, comprensivo de las normas 1 a la 5.

Título II, dedicado al procedimiento y gestión de las subvenciones, comprensivo de las normas 6 a la 21.

Título III, dedicado a la nulidad revisión y reintegro de las subvenciones, comprensivo de las normas 22 a la 24.

Título IV, dedicado a las infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, comprensivo de las normas 25 y 26.

Título V, dedicado al control financiero de las subvenciones, comprensivo de la norma 27.

Título VI, dedicado a las bases específicas, comprensivo de la norma 28.

Disposición adicional

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposición final

TITULO I. Disposiciones Generales

1.ª Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Iznalloz, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

2.ª Concepto de subvención y ámbito de aplicación

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3.ª Supuestos excluidos

1. Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio.

c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades penitorias que satisfagan finalidades de carácter social.

d) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.

e) Aportaciones del Ayuntamiento, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresaria-

les; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en las cuales esté representado el Ayuntamiento y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

f) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5.ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).

g) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

h) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del interesado.

2. La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención. En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por ésta.

4.ª Régimen jurídico

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo.

b) Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

c) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (de ahora en adelante LRHL).

d) La legislación de la Comunidad Autónoma, y arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.

e) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

5.ª Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

TITULO II. PROCEDIMIENTO Y GESTION DE LAS SUBVENCIONES

6.ª Principios generales

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

7.ª Cuantía de las subvenciones

1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá sobrepasar el coste de la obra o actividad subvencionada.

2. Como regla general el importe de la subvención no sobrepasará el 75% del coste de la obra o actividad subvencionada. En los casos en que se sobrepase este límite, en el expediente se tendrá que justificar la necesidad de hacerlo.

9.ª Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, se habrá de adjuntar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión.

10.ª Concesión mediante concurrencia competitiva

1. La concurrencia competitiva, es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas.

3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso.

4. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

5. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

11.ª Concesión directa

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las cuales, venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

d) Subvenciones que no sobrepasen el importe de 3.000 euros por un mismo beneficiario, una misma actividad y en un mismo ejercicio.

e) Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. Normalmente la concesión directa se formalizará en un convenio.

En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

12.ª Solicitudes

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar lo siguiente:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.

b) Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).

c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.

d) Presupuesto total de éstas.

e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Iznalloz las que se obtengan en el futuro.

f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.

h) Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.

i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo tendrá que ser igual para todos los concursantes afectados.

13.ª Obligaciones de los beneficiarios

Además de las obligaciones señaladas en el art. 14 de la LGS, se tendrán que tener en cuenta las siguientes:

1. Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Iznalloz y con la Seguridad Social. En caso de tener un convenio de regularización de deudas en vigor y estar al corriente del pago de los plazos, se considera que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con el Ayuntamiento. Esta circunstancia se podrá consultar informativamente por los servicios gestores. Asimismo, la Intervención general podrá certificar, en un plazo de 24 horas, la situación financiera del solicitante con el Ayuntamiento.

2. Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones tendrán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

3. En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG tendrán que estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en el Municipio de Iznalloz.

4. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Ayuntamiento de Iznalloz, a excepción de actividades en las cuales no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser, becas, premios y otros.

14.ª Reformulación de solicitudes

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, tendrá que respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

15.ª Aceptación

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las Bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas respecto a ésta, el Ayuntamiento de Iznalloz podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

16.ª resolución y pago de la subvención

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa sobre delegación de competencias o atribuciones de órganos del Ayuntamiento de Iznalloz diferentes del Pleno, vigente en el momento de su concesión. El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en 3 meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

2. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se habrán de explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones, será el que se haya establecido en las correspondientes bases específicas o en el acto de concesión.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento de Iznalloz se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

17.ª Publicidad

1. En el BOP se publicarán, con periodicidad semestral, las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

2. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones, implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al trato de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

3. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General inicial del Ayuntamiento de Iznalloz o en modificaciones de créditos debidamente aprobadas.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000. En este supuesto se tendrán que anunciar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o entidad subvencionadora y, además, las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión, podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

18.ª Justificación

1. Las subvenciones se justificarán con documentos originales, de conformidad con el que dispongan las bases específicas y el acuerdo de concesión. En todo caso se tendrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

a) Se tendrá que justificar la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.

b) Cuando se subvencione la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

c) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención con relación al Presupuesto General de la entidad, ésta tendrá que presentar como justificante una memoria de la actividad y sus cuentas (balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoría si es obligatoria o si se ha efectuado, liquidación del Presupuesto si es un ente público, etc.) correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención.

d) En el caso de obras subvencionadas, si éstas se efectúan por una Administración Pública, se tendrá que aportar el acta de recepción y la liquidación, y además, si se efectúan pagos a cuenta, las correspondientes certificaciones de obra; si se efectúan por un ente que no

tenga el carácter de Administración Pública, se tendrá que aportar certificación del técnico director y facturas o liquidación del contratista.

e) En el caso de actividades, se tendrán que aportar las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario, las cuales tendrán que contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable.

f) Tratándose de administraciones públicas (tanto por obras o por actividades), se podrá aceptar certificación acreditativa de los justificantes de gastos firmada por el funcionario público, quedando a disposición del Ayuntamiento de Iznalloz para su examen, si se considerara oportuno, los justificantes correspondientes.

g) Cuando las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión lo determinen, se podrán justificar las subvenciones con informes de control financiero, que efectuará la Intervención de la Corporación de conformidad con el que se prevé en la norma 27 de esta Ordenanza General. En estos casos, se tendrá que presentar una memoria de la actividad subvencionada antes de su pago.

2. El Servicio gestor tendrá que estampillar en los documentos aportados por el beneficiario el sello creado a tal efecto, de manera que quede constancia del importe subvencionado.

19.ª Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza General, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases específicas de las subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 e en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases específicas fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

5. Se considera satisfecha la obligación de destino a que se refiere el apartado 4 anterior cuando:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido.

b) Si, tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el Ayuntamiento de Iznalloz o la entidad concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las bases específicas de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases específicas. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En caso alguno son gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. El beneficiario ha de imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al período en el cual efectivamente se lleva a término la actividad.

20.^ª Comprobación de las justificaciones

1. El servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados al art. 33 LGS.

3. El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas al efecto.

21.^ª Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con el que prevé el art. 29 de la LGS.

TITULO III. NULIDAD, REVISION Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

22.^ª Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con el que dispone el art. 63 de la mencionada Ley 30/1992.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo que dispone el art. 36 de la LGS.

23.^ª Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento de Iznalloz, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea con relación a su contenido o condicionado, o bien sea en relación con el importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.

c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

24.^ª Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. Además, el ente subvencionado habrá de ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementadas en un 50% acreditados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria será el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este período, se procederá por vía de compensación o por vía de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación y a través del Organismo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Iznalloz o de la Diputación de Granada

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica serán responsables subsidiarios los administradores.

En general el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se registrará por el que disponen los arts. 36 a 43 de la LGS.

TITULO IV: INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

25.^ª Infracciones y sanciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 59 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la norma 24, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Iznalloz pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que se dispone en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

26.ª Responsabilidades

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Iznalloz, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con el que prevén los arts. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 309).

TITULO V. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

27.ª Control financiero de las subvenciones

1. En las Bases de Ejecución del Presupuesto, se incluirán actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Iznalloz, tanto si su otorgamiento se ha hecho a través de concurrencia competitiva o por concesión directa, e incluso en las que esta ordenanza general tiene carácter supletorio.

En las citadas Bases de Ejecución se determinará el alcance del control, que principalmente tendrá como objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención y en la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

2. El control financiero se efectuará por la Intervención General de conformidad con el que disponen los arts. 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL; el Título III de la LGS, el Título VI de la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes. Se podrá contratar para esta tarea, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones las cuales habrán de seguir la metodología utilizada por la propia Intervención.

Los beneficiarios y terceros relacionados con objeto de la subvención o de su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se

desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que haya indicio de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero, serán los previstos en los arts. 47 a 50 de la LGS, con la excepción que cuando haya disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor se someterá a consideración del Pleno.

TITULO VI. BASES ESPECIFICAS

28.ª Bases Específicas

1. Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde al Alcalde.

3. Se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP un anuncio del contenido de las Bases y de la convocatoria en el que se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. La aprobación de la convocatoria conllevará la aprobación del gastos correspondiente.

5. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.

d) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones con la misma finalidad.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso ponderación de los mismos.

f) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo que se prevé en la norma 10.6 de estas bases.

g) Plazo para su otorgamiento, que no ha de exceder de los tres meses desde la finalización del término de presentación de solicitudes.

h) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.

i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

j) Partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

6. Las bases específicas tendrán que hacer constar la obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento de Iznalloz, en los términos establecidos en la norma 13.4.

DISPOSICION ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza General que, por sistemática, incorpora aspectos de la normativa directa-

mente aplicables a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Iznalloz, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la mencionada normativa.

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigente los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todo aquello que no se regule en esta Ordenanza General, se estará a lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del año correspondiente y la normativa sobre delegación de competencias y atribución de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Iznalloz, vigente en el momento de la concesión."

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes conforme a lo previsto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Iznalloz, 11 de junio de 2008.-El Alcalde, fdo.: Mariano José Lorente García.

NUMERO 6.886

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

Publicación definitiva Ordenanza Publicidad

EDICTO

Herminia Fornieles Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2008, la Ordenanza reguladora de la Publicidad en los Medios de

Comunicación Municipal, publicaciones, publicidad exterior, publicidad en organismos autónomos y uso de las instalaciones municipales, y no habiéndose presentado en el periodo de información pública ninguna reclamación, se considera definitivamente aprobado publicándose a continuación literalmente el texto de las mismas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION MUNICIPAL, PUBLICACIONES, PUBLICIDAD EXTERIOR, PUBLICIDAD EN ORGANISMOS AUTONOMOS Y USO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1

La presente Ordenanza regula la publicidad en los medios de comunicación municipal o de sus organismos autónomos. Igualmente regula la publicidad en las vías o lugares públicos y fachadas de los edificios tanto públicos como privados situados en la vía pública del término municipal con medios de publicidad (carteles, pancartas, banderolas, pintadas, etc.) dirigida a cualquier fin (comerciales, industriales, profesionales, políticos o similares), al objeto de compatibilizar los diversos derechos que el uso público de aquéllas comporta entre sí, atendida, además, la obligación de la Administración Municipal de conservar tales vías y lugares en buen estado. Regula asimismo el uso de las instalaciones municipales.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de las presentes tasas la prestación de los servicios de difusión, publicidad y uso en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: Publicidad en los medios de comunicación municipales o de sus organismos autónomos.

Se entiende por medios de comunicación municipales los carteles, folletos, revistas, periódicos, guías de compra, impresos, trípticos promovidos por el Ayuntamiento de Ogíjares o sus organismos autónomos.

PORTADA

210 x 74 mm: 390 euros

CONTRAPORTADA

210 x 297 mm: 600 euros

210 x 148 mm: 320 euros

210 x 74 mm: 170 euros

INTERIOR PORTADA

135 x 297 mm: 500 euros

135 x 148 mm: 260 euros

135 x 74 mm: 140 euros

INTERIOR CONTRAPORTADA

210 x 297 mm: 530 euros

210 x 148 mm: 280 euros

210 x 74 mm: 150 euros

PAGINAS A DERECHA

210 x 297 mm: 390 euros

210 x 148 mm: 200 euros

210 x 74 mm: 110 euros

105 x 74 mm: 60 euros

PAGINAS A IZQUIERDA

210 x 297 mm: 350 euros

210 x 148 mm: 180 euros

210 x 74 mm: 100 euros

105 x 74 mm: 55 euros

PUBLIRREPORTAJE

Una página derecha: 210 x 297 mm: 450 euros

Una página izquierda: 210 x 297 mm: 420 euros

PUBLIRREPORTAJE

Dos páginas izquierda-derecha: 210 x 297mm: 750 euros

Dos páginas derecha-izquierda: 210 x 297mm: 680 euros

- Las tarifas establecidas no incluyen diseño gráfico ni maquetación, excepto los publireportajes que se realizarán con las aportaciones del cliente y el diseñador gráfico de la revista.

- Las tarifas son netas.

- Los publireportajes se reservan solo para contenidos relacionados con la música, la difusión de ésta y los servicios directos que pueden realizarse a los músicos y aficionados. También pueden referirse a otros temas culturales, deportivos o educativos.

- Los servicios de diseño gráfico y maquetación que se soliciten incrementarán en un 20% la tarifa del espacio contratado.

Epígrafe 2.- Anuncios de obligada publicación por personas físicas y jurídicas en su relación con el Ayuntamiento en medios de comunicación

- En sus relaciones con el Ayuntamiento, las personas físicas y jurídicas que vengan obligadas por la legislación vigente a publicar determinados anuncios en los medios de comunicación a efectos informativos o de presentación de posibles recursos o alegaciones vienen obligadas a contratar a su costa dicha publicación.

- También será a cuenta del adjudicatario de concursos o convocatorias la publicación de las mismas así como su resolución en los medios de comunicación si la legislación aplicada así lo exige.

Epígrafe 3.- Tasas por publicidad en las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes

3.1.- Instalaciones cubiertas

- Espacios de 1,05 m por 2,04 m, al año: 286 euros

- Espacios de 2 m por 4,50 m, al año: 746 euros

3.2.- Polideportivo Lomalinda

- Espacios de 1 m por 2 m, al año: 186 euros

- Espacios de 4 m por 1 m, al año: 373 euros

- Espacios de 4 m por 2 m, al año: 746 euros

3.3.- Instalaciones al aire libre

- Panel de 2 x 2,40 metros ó 1,30 x 3 metros. por año: 100 euros

- Módulos 3 x 1 al lado del marcador, por año: 180 euros.

- Móvil:

a) Esponjas de 2 metros para partidos o competiciones: 30 euros/año.

b) 2 Euros por metro cuadrado y hora.

3.4.- Competiciones

- Paneles de 0,30 m x 1,40 m: 187 euros

- Paneles de 0,50 m x 1,40 m: 273 euros

- Paneles de 1,00 m x 1,40 m: 512 euros

3.5.- Megafonía en instalaciones deportivas

Se aplicará las tasas establecidas para cuñas publicitarias en la emisora municipal.

Las tarifas expresadas en los apartados anteriores de este artículo se refieren a espacios ocupados por publicidad y con las medidas indicadas. Si algún espacio no cumpliera estas medidas, la tarifa se prorratea en fun-

ción de los metros cuadrados o fracción efectivamente ocupados y en función de las tarifas antes reflejadas.

En el supuesto de concesión externa de la gestión de la publicidad, los precios establecidos serán los fijados en esta tasa. La empresa adjudicataria podrá, en su caso, aplicar el IVA vigente.

3.6.- Normas de gestión

1.- El Patronato Municipal de Deportes, a través del servicio de Instalaciones deportivas podrá, una vez autorizada la exhibición de la publicidad por el órgano competente, determinar el sitio exacto para su colocación. Dichos carteles se ajustarán a las características contratadas.

2.- La duración del contrato será de un año por módulo, y se entenderá por años naturales (desde el 1 de enero al 31 de diciembre). En caso que la solicitud de instalación del/de los anuncio/s no coincida con el inicio natural del ejercicio, la duración del contrato para ese año abarcará desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de año en curso, debiendo abonar el interesado la parte proporcional del precio por módulo correspondiente por meses completos.

3.- Trascurrido el primer año, el contrato se considerará automáticamente prorrogado. Dicha prórroga deberá ser autorizada por el Patronato Municipal de Deportes al inicio de cada ejercicio. El abono de la cuota correspondiente a la prórroga, cuando ésta sea automática, se satisfará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de renovación del contrato, si no fuera satisfecha en dicho plazo, se procederá a la cancelación de la autorización y a la retirada de la publicidad correspondiente.

4.- Si el contratante/anunciante desea el cese de exhibición de la publicidad, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia del Patronato Municipal de Deportes procediendo en su caso a la devolución de importe que proceda.

5.- El pago de la tasa se satisfará en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a que se haya notificado la autorización para la colocación de la publicidad.

6.- La confección, instalación y mantenimiento del cartel, así como los gastos derivados de ello, serán de cuenta única y exclusiva del contratante, si bien será el Patronato, el que determine el lugar.

7.- El Patronato Municipal de Deportes, no se hace cargo de los daños que puedan originarse en el cartel por el desarrollo de las actividades, así como de aquellos que se ocasionen por la caída de este, al corresponderle al contratante, la instalación y el mantenimiento del mismo.

8.- El Patronato Municipal de Deportes, no asume ningún tipo de responsabilidad frente el contratante/anunciante, como consecuencia de los cierres que, por cualquier motivo e independientemente del tiempo que duren, sea preciso efectuar en la instalación en la que se encuentre ubicado el cartel.

9.- El Patronato Municipal de Deportes, se reserva el derecho de retirar el cartel publicitario de la instalación deportiva en la que se encuentre ubicado con motivo de retransmisiones a cargo de televisiones, tanto locales como de ámbito nacional o internacional, supeditado a los acuerdos a que hubiese llegado este organismo con los referidos entes de telecomunicación, procediendo a instalarse aquél una vez finalice dicha retransmisión.

10.- El contratante deberá retirar el cartel publicitario una vez finalice el periodo de duración el contrato. En el caso de que en el plazo de una semana una vez finalizado el contrato no lo hubiese retirado, serán de su cargo los gastos que se originen por dicho motivo.

11.- En todo caso, el Patronato Municipal de Deportes, supervisará el contenido del cartel publicitario que se pretenda instalar, pudiendo no mostrar su autorización para aquellos anuncios que, por cualquier motivo, considere que no son propios para ubicar en una instalación deportiva (tabaco, bebidas alcohólicas,...).

12.- Los clubes y asociaciones deportivas de Ogíjares, podrán solicitar mediante escrito a la Presidencia del Patronato, la utilización de espacio para publicidad, indicando como mínimo la titularidad de los anunciantes así como los m2 que se pretenden utilizar de manera individualizada, estando exentos de pago.

3.7.- Publicidad dinámica.

El Patronato Municipal de Deportes, en relación a la publicidad dinámica, a través de su Presidencia o Vicepresidencia, podrá autorizar a los diferentes clubes o entidades deportivas, la colocación puntual de publicidad en partidos oficiales. Dicha autorización conlleva la responsabilidad por parte de la entidad interesada de la colocación de la misma antes del inicio del encuentro y su retirada inmediatamente después de la finalización de éste. Asimismo el lugar para la colocación de la publicidad vendrá determinada por el Patronato, no pudiéndose colocar en ningún otro lugar que no esté autorizado o habilitado al efecto.

Si la publicidad dinámica autorizada no fuese retirada al término de cada encuentro, se considerará al club responsable de la publicidad infractor de la ordenanza. Dicha infracción se podrá sancionar con multa de 87,64 euros, importe correspondiente al valor de un módulo de 1 m2.

La publicidad que se instale en las instalaciones deportivas durante los partidos oficiales que sea generada por clubes o entidades deportivas del municipio, con arreglo a las presentes bases, podrá ser recaudada por dichas entidades percibiendo las mismas el precio fijado. En este caso, el Patronato podrá exigir, cuando lo estime oportuno, el ingreso correspondiente al 10% del importe recaudado en la administración del Patronato, no asumiendo el Patronato ninguna responsabilidad en este caso frente al anunciante.

3.8.- Convenios

El Patronato Municipal de Deportes podrá establecer mecanismos organizativos y de gestión con personas físicas o jurídicas con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Epígrafe 4.- Publicidad en soportes web.

4.1.- Espacios publicitarios fijos

MES / DESCUENTO % / PRECIO/U.

1 mes / 0,00 / euros 40,00

3 meses / 25,00 / euros 30,00

6 meses / 50,00 / euros 20,00

4.2.-Espacios publicitarios animación

MES / DESCUENTO % / PRECIO/U.

1 mes / 0,00 / euros 50,00

3 meses / 25,00 / euros 37,50

6 meses / 50,00 / euros 25,00

4.3.-Páginas anteriores. Espacios publicitarios fijos

MES / DESCUENTO % / PRECIO/U.

1 mes / 0,00 / euros 30,00

3 meses / 25,00 / euros 22,50

6 meses / 50,00 / euros 15,00

4.4.-Espacios publicitarios animación

MES / DESCUENTO % / PRECIO/U.

1 mes / 0,00 / euros 40,00

3 meses / 25,00 / euros 30,00

6 meses / 50,00 / euros 20,00

Epígrafe 5: Uso de los espacios municipales y organismos autónomos

5.1.- Actos estatutarios de sociedades y otras actividades ajenas a la cultura y el deporte

- Por una hora de uso del salón de actos: 50,00

- Por una hora de uso de las aulas del Centro Cívico: 20,00

- Por una hora de uso de las aulas del Centro de Usos Múltiples, c/ Jazmín: 20,00

5.2.- Festivales y otros espectáculos con finalidad lucrativa

- Por una hora de uso del salón de actos, Polideportivo Municipal o parques públicos: 100,00

Los actos con ingresos por taquilla abonarán el 10% de la recaudación obtenida, además del importe de la tasa.

5.3.- Exposiciones en recintos del Ayuntamiento u organismos autónomos

- Por exposición y día en el recinto habilitado al efecto: 10,00

Por el tiempo máximo de una semana deberán entregar, además del importe resultante de la tarifa por el tiempo de utilización de la instalación, una de las piezas expuestas elegida de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento u organismo autónomo de que se trate y el expositor o expositores, o su precio según catálogo de venta al público.

- Conforme viene siendo norma en las instalaciones del Ayuntamiento de Ogíjares, la utilización de las diferentes aulas y Salón de Actos será gratuita para los grupos, asociaciones culturales o cualquier entidad similar que lo solicite, siempre que no exista ánimo lucrativo y estas actividades sean compatibles y adecuadas con el uso y cometido social y cultural que debe tener la dependencias municipales, y siempre que la programación de actividades por parte del Patronato Municipal de Cultura y el Ayuntamiento lo permita.

Cuando la actividad para la que se solicita la utilización conlleve explotación comercial o ánimo de lucro, deberá ser autorizada explícitamente, siendo entonces aplicables las tarifas correspondientes.

Epígrafe 6.- Publicidad exterior

6.1.- Modalidades de publicidad

1.- Vallas y carteleras

- Se considerará valla publicitaria o cartelera, aquella instalación estática, compuesta de un cerco cuadrado o rectangular, susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variables.

- Las dimensiones de los cercos deberán ajustarse a las siguientes medidas, mínimo 4 metros de largo por 3 metros de alto y sus múltiplos con un límite máximo 96

metros cuadrados. En suelo calificado por el Plan General como urbano, la altura máxima no podrá superar los 8'5 metros sobre rasante de terreno, incluido el soporte, cuando la distancia a carretera, sea de 15 metros lineales.

En suelo urbano consolidado por la edificación, con alineaciones definidas por el Plan General, la altura máxima sobre rasante del terreno será de metros.

- Se permite la agrupación de vallas que no su todo caso, la superficie máxima de 96 metros cuadrados y 16 metros de proyección.

- Se permiten vallas superpuestas, sin que en ningún caso, se puedan sobrepasar las superficies y alturas máximas permitidas en función de su ubicación.

- La distancia mínima entre vallas o agrupación de ellas no será inferior a 100 metros.

- La instalación de carteleros en cerramiento de solares, vallados de obras, locales comerciales cerrados y medianerías, se ajustará a las siguientes condiciones:

- La cartelera no podrá sustituir en ningún caso al vallado obligatorio del solar.

- Se respetará la alineación del solar o su cerramiento siempre que sea coincidente con las alineaciones del Plan General de Ordenación Urbana, en todo caso, deberá ajustarse, siempre, a esta última, salvo en edificios fuera de ordenación.

- En medianerías, el plano exterior no podrá exceder más de 0,30 metros sobre el plano de fachada, y la superficie máxima de ocupación será de 1/2 del total del paramento, siendo la altura máxima 6 metros sobre la rasante del terreno.

2.- Carteles

- Se considerarán carteles, los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel cartulina o cartón o similar.

- Se prohíbe la fijación de carteles sobre edificios, paramentos, vallas de cerramiento o cualquier elemento visible desde la vía pública, con excepción del mobiliario urbano destinado a dicho fin o lugares expresamente preparados para esta finalidad con autorización municipal.

- Se prohíben los carteles móviles que ocupen la vía pública con publicidad de los establecimientos comerciales. Sólo será posible dicha instalación cuando se ubique en espacio privado del local de negocio o actividad y siempre que no incumpla cualquier otra disposición de la presente ordenanza.

3.- Banderolas y pancartas

- Son elementos publicitarios realizados con materiales efímeros realizados sobre lonas, plástico o panel. Las banderolas sólo podrán autorizarse:

a) En fachadas de edificios íntegramente comerciales por motivo de campañas extraordinarias, y por un periodo no superior a dos meses.

b) En fachadas de edificios públicos, salas de exposiciones, espectáculos o similares por idéntico plazo, para fines propios de la institución de que se trate.

c) En elementos de alumbrado público, por campañas electorales, celebraciones municipales o Institucionales.

La utilización de los citados elementos para publicidad comercial, solo podrán autorizarse en el supuesto de campañas extraordinarias.

1º- Las pancartas podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, en lugares visibles desde la vía pública en situaciones excepcionales como fiestas patronales, celebraciones religiosas, deportivas o similares.

2º- En la solicitud de autorización, se deberá expresar la forma, dimensiones, materiales y contenido de la pancarta, emplazamiento, altura mínima sobre la calzada y tiempo de duración.

3º- La pancarta tiene una utilización limitada exclusivamente a las celebraciones que le justifiquen, debiendo ser retirada en el plazo máximo de cinco días siguientes a la terminación, a su costa.

4.- Rótulos.

1º- Se considerarán rótulos los anuncios fijos o móviles que tienen por objeto denominar o transmitir la identificación de locales de negocio. actividades profesionales o comerciales o hacer publicidad de los mismos, sin tener las características propias de la cartelera.

2º- La instalación de rótulos se ajustará a las condiciones y limitaciones que para cada clase de suelo se establezcan.

3º- Además de esas condiciones y limitaciones, deberá cumplir las siguientes:

- Sólo se autorizarán en planta baja y primera.

- Se adosarán a fachada, permitiéndose un vuelo y, altura máxima de 60 cm respectivamente.

- Los rótulos luminosos o en bandera, deberán quedar a una altura mínima de 2,5 metros de la rasante de la acera.

- Los rótulos en plantas superiores, sólo serán autorizados cuando el edificio se dedique con carácter exclusivo a uso comercial, con las condiciones anteriores.

- Quedan excluidos los rótulos luminosos en coronación de edificios, vallados, medianerías y espacios libres.

- Quedan prohibidos en dominio público los rótulos, los carteles indicativos o de señalización direccional del nombre de establecimientos, logotipos o señales de circulación, en relación con dichos locales.

- Los logotipos, carteles o rótulos con los citados mensajes, tan sólo podrán instalarse en terrenos de dominio privado, previa autorización municipal.

- Excepcionalmente podrán autorizarse rótulos o carteles indicadores que puedan contener información que afecte al interés público general.

5.- Publicidad impresa.

El reparto de la publicidad impresa sólo se autorizará con carácter restringido en los siguientes supuestos:

1º- En periodo de campaña electoral, de acuerdo con la normativa específica aplicable y celebraciones populares o institucionales.

2º- En entradas de locales comerciales, así como por asociaciones de comerciantes, dentro de los límites territoriales de estas.

6.- Publicidad móvil.

Se autoriza la publicidad móvil en el término municipal previa solicitud a este Ayuntamiento.

7.- Publicidad acústica.

Se prohíbe la realización de publicidad acústica en cualquiera de sus modalidades. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de publicidad acústica cuando el interés del tema lo requiera o en campaña electoral por los partidos políticos.

8.- Publicidad instalada en mobiliario urbano.

1º. Los elementos del mobiliario urbano, además de la finalidad específica para que fueron diseñados, podrán constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias.

Sólo se admitirán como elementos sustentadores de publicidad:

- a) Papeleras, farolas e hitos publicitarios.
- b) Instalaciones de relojes, termómetros y otros aparatos para información al ciudadano.

También podrán instalarse carteles en los refugios, marquesinas y postes de paradas de autobuses y en las cabinas telefónicas, previa autorización.

Para ello será requisito indispensable que el elemento cuente con autorización previa de la administración municipal.

2º. En la resolución que autorice la instalación de mobiliario urbano se definirán en forma, situación y superficie, los espacios destinados a publicidad. Salvo en casos especiales determinados por las características del elemento de mobiliario urbano, no se admitirá que el espacio publicitario sobrepase la altura de 3,00 metros, ni que ocupe una superficie continua superior a 3,00 m².

6.2.- Obligación.

Todos los actos de publicidad exterior están condicionados al pago de las tasas correspondientes por aplicación de la ordenanza fiscal, con excepción de los sometidos a régimen de concesión administrativa.

6.3.- Autorización.

1.- La colocación de publicidad en la vía pública, podrá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se celebren en la ciudad acontecimientos culturales, artísticos o deportivos de gran relieve.
- b) Cuando contribuyan a realzar la celebración de conciertos, actos o exposiciones de interés para la ciudad.

De modo excepcional, podrá autorizarse la colocación de carteles y banderolas en la vía pública en supuestos diferentes a los señalados.

2.- La solicitud de autorización a la que se refiere este epígrafe deberá incluir, como mínimo, las siguientes precisiones:

- a) Contenido y dimensiones de la publicidad.
- b) Número y sitios donde se colocarán.
- c) Tiempo que permanecerán instalados.
- d) Compromiso de retirarlos y reparar los daños que pudieran ocasionar.

3.- El Ayuntamiento regulará en cada autorización las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin se destinen, pudiendo exigir la correspondiente fianza como garantía. No obstante, nunca podrá utilizarse el arbolado para sujetar o colgar carteles o banderolas.

4.- Los carteles y banderolas se atenderán a las especificaciones de la solicitud y de la autorización.

6.4.- Actos de publicidad no autorizados.

Con carácter general queda prohibido.

1º.- La fijación o inscripción directa de publicidad sobre paramentos de edificios, muros vallados o elementos del mobiliario urbano.

2º.- Los anuncios reflectantes, las instalaciones que limiten visibilidad y seguridad del tránsito rodado o peatonal.

3º.- El lanzamiento de propaganda gráfica en vía pública.

4º.- Aquellas actividades publicitarias que, por su objeto, forma y contenido, sean contrarias a las leyes.

La retirada de esta publicidad por el Ayuntamiento se hará en todo caso a cuenta de la empresa o entidad anunciante, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

6.5.- Zonas de instalación

A los efectos de delimitar los espacios susceptibles de utilización para publicidad, se establece la siguiente clasificación de los citados espacios en el término municipal:

1º.- Monumentos histórico-artísticos. No se permitirá la instalación de ningún tipo de publicidad.

2º.- Suelo Urbano. Se permitirá la instalación de elementos publicitarios en:

- Solares sin edificar.
- Las vallas de cualquier tipo de obras o cerramiento de solares. En estructuras de andamiajes podrán instalarse en todo caso elementos de protección y ornato de las mismas, como lonas, mallas o similares, que podrán incluir mensajes publicitarios integrados en su superficie, con presentación de documentación previa que deberá ser aprobada por el órgano competente para resolver.
- En medianerías de edificios.
- En estructuras de andamiajes.
- En cerramientos de locales comerciales desocupados en planta baja.

3º.- Suelo Urbanizable.

- Hasta tanto en cuanto no se lleve a cabo el desarrollo previsto por el Planeamiento en vigor para dicho tipo de suelo las instalaciones de publicidad podrán ser autorizadas en zonas colindantes a carreteras, respetando la distancia mínima de 15 metros desde la arista exterior y siempre que se cuente con la oportuna autorización del organismo competente del que depende la carretera.

- Una vez aprobado el planeamiento y ejecutadas las obras de urbanización correspondientes, regirán las condiciones propias del Suelo Urbano a efectos de publicidad.

- En los tramos urbanos de la red arterial sólo podrá instalarse publicidad a una distancia mínima de 15 metros, desde la arista exterior de la carretera.

- En zonas colindantes a carretera, en tramos urbanos consolidados por la edificación, las distancias mínimas se corresponderán con las alineaciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana.

4º.- Resto de suelo. Se autoriza la instalación de vallas y carteles publicitarios en el resto del suelo, previo informe técnico municipal correspondiente y con el visto bueno del organismo de carreteras competente.

5º.- Podrá utilizarse por concesión administrativa, instalaciones de publicidad exterior en bienes de titularidad municipal, tanto patrimoniales como de dominio público, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica aplicables y en las normas contenidas en la presente Ordenanza.

6.6.- Régimen jurídico de las autorizaciones.

1.- Requisitos.- A la solicitud de autorización se acompañará la siguiente documentación:

- Plano de situación acotado 1/1.000, del volcado del Plan General de Ordenación Urbana, según la vigente cartografía en el caso de utilización de terrenos.

- El Ayuntamiento, en los casos en que la entidad del proyecto, así lo requiera, podrá exigir, proyecto realizado por técnico competente, con memoria descriptiva de la situación.

- Contrato del propietario del terreno donde se ubica la instalación.

- Fotografía del emplazamiento.

- En el resto de las instalaciones publicitarias se exigirá en cualquier caso certificado de técnico que asegure que la ejecución y mantenimiento de la publicidad se lleve a cabo mediante las adecuadas condiciones de estabilidad, seguridad, ornato y conservación.

- Las autorizaciones se otorgarán salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y su otorgamiento no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal que le resulten imputables por aplicación del ordenamiento jurídico vigente. Se llevará un registro municipal de las autorizaciones otorgadas de instalaciones de publicidad exterior, con fecha, plazo de vigencia, número de registro y lugar de emplazamiento.

2.- Tasas:

- Todos los actos de publicidad exterior están sujetas a autorización municipal y al pago de las siguientes tasas:

Se abonará anualmente la tasa municipal que el Ayuntamiento determine en sus presupuestos y que para el ejercicio de 2008 se fija en la cantidad de 20 euros por m²/superficie del cartel que se instale sobre propiedad particular.

En el caso de que se instale sobre la vía pública u otros elementos integrantes de dominio público municipal, la tasa será de 40 euros m²/superficie del cartel.

Quedan exentos del pago de la tasa municipal, los carteles menores de 1,50 m²/superficie cualquiera que sea el lugar de emplazamiento. Quedan exentos así mismo del pago de esta tasa, la Mancomunidad de Deportes del Río Dílar y la Junta de Andalucía.

De no adoptarse otro acuerdo al respecto por el Ayuntamiento estas cantidades se actualizarán anualmente de acuerdo con el IPC. aprobado por el órgano oficial competente.

a) Colocación o instalación de anuncios en bienes de este municipio, para empresas cuya matrícula del I.A.E. esté radicada en Ogíjares: 31,71 euros/m²/año.

b) Colocación o instalación de anuncios en bienes de este municipio, para empresas cuya matrícula del I.A.E. no esté radicada en Ogíjares: 47,05 euros/m²/año.

c) Por cada acto de reparto en la vía pública mediante propaganda domiciliaria y/o anuncios con megafonía ambulante: 15,73 euros/acto.

d) Los organismos colaboradores en eventos deportivos, partidos políticos, asociaciones del municipio y similares, previo aviso y autorización de la Policía Local, estarán exentos del pago de esta tasa.

di) Deberá retirarse toda la propaganda, incluidas las de las campañas electorales, y salvo la colocada en los espacios indicados al efecto, en el plazo de 30 días.

Artículo 3.- Administración y cobranza.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad publicitaria y servicio municipal que constituye su hecho imponible.

2.- Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de entrada de la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso procedan, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

3.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización municipal alguna.

4.- El servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando los elementos que integren la base imponible según la comprobación que efectúen los técnicos municipales o de los organismos autónomos, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia si la hubiere como requisito previo a la aprobación de la licencia correspondiente.

5.- Por el servicio correspondiente se requerirá para el pago de dicha liquidación provisional al solicitante concediendo al efecto los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Sin perjuicio de la no concesión de la autorización, se utilizará si procede la vía administrativa de apremio.

Artículo 4.- Prórroga, caducidad, convalidación.

Las autorizaciones se otorgarán por un plazo de vigencia determinado, que podrá ser prorrogado por anualidades, mientras no varíen las condiciones urbanísticas de los terrenos objeto de ocupación o de las instalaciones o servicios a ellos afectados. Pudiendo solicitarse por el Ayuntamiento que se acredite por técnico idóneo, que tanto el soporte como la cartelera se hallan en perfectas condiciones de estabilidad, seguridad y ornato. La solicitud de prórroga deberá realizarse en el primer trimestre del año natural. Si el interesado no procede a ejercer el derecho a la prórroga de la autorización, una vez transcurrido el plazo de vigencia, se iniciará expediente administrativo de caducidad de la autorización. Una vez concluido el expediente administrativo que declare la caducidad de la autorización, la instalación deberá ser desmontada en el plazo máximo de treinta días siguientes a dicho término, en caso contrario el Ayuntamiento o sus organismos autónomos podrán realizar el desmontaje de la instalación, siendo de cuenta del administrado los gastos que genere el mismo.

Artículo 5.- Autorizaciones

1º.- En todas las carteleras o vallas deberá constar necesariamente, el número de expediente de concesión de licencia, así como el nombre de la empresa.

2º.- Cuando la cartelera carezca de alguno de los datos identificativos anteriores o estos no se correspondan con los obrantes en los archivos municipales, la instalación se considerará anónima y en consecuencia carente de titular, por lo que una vez tramitado el expediente administrativo oportuno, podrá ser retirada por la Administración.

3º.- La autorización de instalaciones, en dominio público, independientemente de su modalidad, se entenderá siempre a precario, pudiendo el Ayuntamiento o sus organismos autónomos ordenar su retirada sin derecho a indemnización o reclamación alguna, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Igualmente las autorizaciones podrán ser revocadas o suspendidas por las causas y circunstancias previstas en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 6.- Procedimiento sancionador

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que vulneren el contenido de la presente ordenanza, así como las obligaciones derivadas de la aplicación de la legislación urbanística aplicable, Ley del Suelo, Reglamento de Disciplina Urbanística y normas concordantes.

1.- Sin perjuicio del restablecimiento del ordenamiento urbanístico infringido no se podrá imponer sanción alguna, sin la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador. Para el supuesto que del mantenimiento de la instalación se derive peligro inminente para personas, bienes o servicios municipales, se requerirá al interesado para que en el plazo que el Ayuntamiento le conceda proceda a retirar la instalación, o realizar las reparaciones que el Ayuntamiento determine, transcurrido el plazo concedido sin cumplir con el requerimiento del Ayuntamiento, el mismo podrá proceder a la retirada de la instalación, sin perjuicio de la tramitación que siga el expediente administrativo abierto al efecto.

Cuando la instalación de publicidad exterior en sus distintas modalidades no se ajuste a las condiciones establecidas en la licencia municipal, en dominio público, se incoará expediente sancionador de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística para los supuestos de obras realizadas sin ajustarse a la licencia.

2.- Los carteles y banderolas se quitarán tan pronto transcurra el plazo concedido. De no hacerlo así el promotor, serán retirados por los servicios municipales, imputándose al responsable los costes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Idénticas consecuencias tendrá su colocación no autorizada y cuando no se ajusten a lo permitido.

3.- En los edificios catalogados, histórico-artísticos y otros que sean emblemáticos, no se admitirá ninguna clase de publicidad, ni se podrán exhibir carteles, banderolas o rótulos, excepto los que informen de sus características, hagan referencia a las actividades que en el edificio se desarrollen o se refieran a sus obras de reforma o rehabilitación.

4.- Quedan prohibidas las pintadas, grafitis y rayaduras tanto en la vía pública como en fachadas de edificios públicos o particulares, mobiliario urbano, arbolado, estatuas, monumentos y, en general, sobre cualquier elemento del paisaje de la ciudad.

5.- Se exceptúan los murales dibujados sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares, siempre que se obtenga previamente autorización municipal y se cumplan sus especificaciones.

6.1.- Reparación

El coste de la retirada de carteles, de la limpieza de pintadas, grafitis y murales no autorizados así como del acondicionamiento de las superficies rayadas, se imputarán a la persona responsable sin perjuicio de la sanción que corresponda.

6.2.- Vigilancia

1.- La Policía Local ordenará que cesen los actos flagrantes que contravengan lo preceptuado en esta ordenanza y deberá impedir que los infractores desobedien-

tes continúen ejecutándolos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

2.- La Policía Local podrá decomisar los útiles e instrumentos empleados en la comisión de las infracciones a la presente ordenanza.

6.3.- Infracciones

1.- Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.

2.- Las infracciones de lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía.

3.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves atendiendo a la intencionalidad, gravedad del perjuicio causado y la reincidencia.

4.- A estos efectos, se considerará que existe reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado con carácter firme en los doce meses precedentes por infringir esta ordenanza.

- Se considerará infracción leve:

a. Cualquier infracción a esta ordenanza que no esté contemplada como infracción grave o muy grave.

- Se considerará infracción grave:

a. La utilización de pegamentos o productos adhesivos que dificulten la limpieza de paredes.

b. Realización de pintadas.

c. La reincidencia de una infracción leve.

- Se considerará infracción muy grave:

a. Colocación de carteles o realización de pintadas en los edificios considerados históricos o emblemáticos.

b. La reincidencia de una infracción grave.

6.4.- Multas

1. A las infracciones leves se les aplicará una sanción de multa de 100 a 200 euros

A las infracciones graves se les aplicará una sanción de multa de 201 a 300 euros

A las infracciones muy graves se les aplicará una sanción de multa de 301 a 500 euros.

2. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados al resto de los ciudadanos como consecuencia de una infracción, el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares. Dado el carácter voluntario de estos trabajos, no serán consideradas como sanción.

3. Cuando el infractor haya retirado los carteles colocados sin autorización o limpiado las pintadas antes de haberse iniciado el expediente sancionador, podrá solicitar en el período de audiencia conferido que no se incoe el mismo. Dicha solicitud sólo se podrá considerar en caso de que el presunto infractor no haya sido sancionado previamente ni tenga abierto expediente sancionador alguno por infringir esta ordenanza.

6.5.- Personas responsables

Serán responsables de las infracciones quienes las realicen, y, subsidiariamente, quienes las promuevan.

De las infracciones que se cometan contra la presente ordenanza serán responsables solidarios:

- a) La empresa publicitaria, persona física o jurídica.
- b) El propietario del lugar en el que se haya efectuado la instalación.
- e) El titular o beneficiario del mensaje.

Artículo 7.- Gestión

El Ayuntamiento de Ogíjares o sus organismos autónomos podrá establecer mecanismos organizativos y de gestión con personas físicas o jurídicas con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 8.- Bonificaciones y exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Organismos autónomos

La publicidad que se desarrolle en servicios, publicaciones, propaganda, instalaciones o edificios de los organismos autónomos será gestionada por éstos.

Disposición Adicional

Estarán exentos del pago de tasas las entidades ciudadanas inscritas en el Registro del Ayuntamiento, cuyas finalidades y objetivos sean de carácter social y altruista.

Disposición Transitoria

Las instalaciones de publicidad exterior en sus distintas modalidades, que se encuentran instaladas en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, dispondrán de un plazo de seis meses, para adaptarse a los preceptos de la misma, mediante la solicitud de la oportuna licencia o retirada de las que no fueran legalizables. Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se incoará el oportuno expediente administrativo, y una vez tramitado se requerirá al interesado para que retire la instalación, con la advertencia de que en caso de incumplimiento se procederá a su retirada por parte del Ayuntamiento con cargo al interesado.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP de Granada.

Ogíjares, 4 de junio de 2008.- La Alcaldesa, fdo.: Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 7.343

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

Anuncio adjudicación provisional kiosco-bar parque San Sebastián

EDICTO

La Junta de Gobierno Local en sesión de 12 de junio de 2008, entre otros, adoptó el acuerdo que en extracto se detalla:

“Primero.- Adjudicar provisionalmente el contrato de arrendamiento del kiosco-bar del Parque San Sebastián a doña Pilar Segura García (D.N.I. 24.120.591-P), por un

precio de 4.051'10 euros anuales (impuestos no incluidos), en los términos señalados en el pliego de cláusulas administrativas que rigen este procedimiento (B.O.P. número 94, de 20 de mayo de 2008). Con carácter previo a la formalización del contrato deberá la adjudicataria:

* Presentar la documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

* Acreditar la tenencia del carné de manipulador de alimentos.

* Presentar planes generales de higiene y fotocopia de la solicitud del informe sanitario al Distrito Metropolitano de Salud.

* Acreditar la contratación de seguro de responsabilidad civil.

* Acreditar la constitución de la garantía definitiva.

La no presentación de esta documentación en un plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, conllevará la pérdida de la condición de adjudicataria.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de quince días, así como el tablón de edictos de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado el expediente y presentar en su caso las alegaciones o sugerencias que se estimen convenientes. Notifíquese el presente acuerdo a la licitadora.”

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Ogíjares, 16 de junio de 2008.- La Alcaldesa, Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 7.213

AYUNTAMIENTO DE ORGIVA (Granada)

Aprob. definitiva ordenanza mercadillo ambulante

EDICTO

D^a M^a Angeles Blanco López, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Orgiva (Granada),

HACE SABER:

1º Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose procedido a la publicación de la aprobación provisional de la ordenanza Local reguladora del Mercado Ambulante sin que se hayan producido reclamaciones contra la misma (BOP nº 84 de 6 de mayo) se entiende definitivamente aprobada la siguiente ordenanza:

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ORGIVA

Artículo 1. Disposiciones Generales

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Orgiva, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante; 51.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Co-

mercio Interior de Andalucía; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, quedando por consiguiente prohibido el comercio en los lugares que no se ajusten a esta ordenanza.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 2. Concepto y Modalidades

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, es decir:

a) El comercio en mercadillos celebrado regularmente, con una periodicidad establecida y en lugares determinados.

b) El comercio callejero celebrado en vías públicas y que no cumplan las condiciones enumeradas en el apartado anterior.

c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

No se considera comercio ambulante, por lo que quedará sometido a la competencia del Ayuntamiento respectivo:

a) El comercio en mercados ocasionales: fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) La venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que resulten del trabajo manual del vendedor artesano.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Requisitos y Licencias

1. Para el ejercicio del comercio ambulante, deben cumplirse los siguientes requisitos:

En relación con el titular

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.

- Disponer de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la CEE [si se trata de extranjeros].

- Estar en posesión del Carné Profesional de Comerciante Ambulante.

- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos [en su caso].

En relación con la actividad

- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos, sobre todo de los productos destinados a alimentación.

- Exponer al público, con notoriedad, tanto la placa identificativa como los precios de venta de las mercancías y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, así como tener las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio a disposición de la autoridad competente o de sus funcionarios y agentes.

- Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente y satisfacer la tasa por ocupación del dominio público prevista en la ordenanza Fiscal oportuna.

La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

- Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

- Indicará con precisión el lugar o lugares en los que pueda ejercerse el comercio ambulante, tamaños de los puestos, fechas, horarios, productos autorizados e itinerarios permitidos [en su caso].

- Se tramitará según el procedimiento correspondiente para el ámbito local: a través de una solicitud dirigida al Alcalde y ante el Registro General del Ayuntamiento o lugares determinados por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando la documentación pertinente [fotocopias compulsadas de los documentos que acreditan que el solicitante reúne los requisitos relacionados con la titularidad y la actividad que pretende realizar].

Las autorizaciones de venta serán personales e intransferibles; y en caso de desarrollarse la actividad por los familiares del titular de la misma o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- Tendrán un periodo de vigencia no superior a un año, y expresarán:

- Nombre, apellidos y domicilio del vendedor. Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, en caso de extranjeros.

b) Lugar y horario de la venta, número del puesto, productos autorizados y, en su caso, itinerarios permitidos.

- Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano competente del Ayuntamiento cuando lo considere necesario, en atención a las circunstancias de su concesión, o cuando lo exija el interés público, así como en los casos previstos por la normativa vigente.

- Igualmente el órgano competente del Ayuntamiento, por los motivos expuesto en el artículo anterior, podrá trasladar los puestos temporal o definitivamente, con los requisitos, en su caso, previstos en la normativa vigente.

- En todo caso, los autorizados deberán seguir las instrucciones que a efectos de ubicación, se les haga por los Técnicos Municipales y Policía Local, en aquellos ca-

sos en que la realización de obras u otros acontecimientos aconsejen el traslado.

- Queda terminantemente prohibida la utilización de aparatos de megafonía en los puestos de venta.

- Los titulares de las licencias serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta, una vez finalizada la misma, facilitándoles el Ayuntamiento el número de contenedores necesario.

- En todos los supuestos de venta se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes reguladoras de la venta de los distintos productos afectados.

- La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas.

- El Ayuntamiento entregará una placa identificativa con los datos básicos de la autorización [lugar en el que pueda ejercerse el comercio ambulante, tamaño del puesto, fecha, horario, productos autorizados, etc.], a la persona autorizada para el ejercicio del comercio ambulante en su término municipal.

- Se mantendrá inalterable hasta que no se modifiquen, de oficio, las condiciones objetivas de concesión en ella indicadas, en cuyo caso, el Ayuntamiento expedirá una nueva autorización durante el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

- Las licencias tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.

- Podrán ser revocadas en los casos de infracciones muy graves según lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.

Artículo 4. Comercio Ambulante en Mercadillos, Callejero e Itinerante

COMERCIO AMBULANTE

Artículo 12.- El comercio ambulante es el realizado fuera de establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos y en la vía pública, en puestos o instalaciones desmontables que no podrán situarse en accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público, ni en lugares que dificulten el tránsito peatonal.

Artículo 13.- Los productos autorizados para esta modalidad de comercio sólo podrán referirse a artículos textiles, de artesanado y ornato de pequeño volumen.

Artículo 14.- Se considerará perímetro urbano exceptuado quedando prohibida fuera de él la venta del delimitado por las calles o barrios (Grupo Alpujarra, calle Estación desde los núms. 18 hasta 44, calle Miguel Carrascosa y primeros núms. de la calle Alcalde Jesús moreno) y diez metros medidos desde las esquinas de las calles y plazas citadas en este artículo, con sus convergentes.

No obstante lo anterior, podrán autorizarse dentro del perímetro y calles y plazas exceptuadas aquellos puestos que tradicionalmente se han venido instalado con autorización municipal, bien entendido que la autorización, y el punto de venta se extinguirán por renuncia del titular o por no haber renovado la misma, en los dos primeros meses de cada bimestre del año.

Los tributos municipales correspondientes a la realización del comercio ambulante se regularán mediante las oportunas ordenanzas fiscales fijadas por el Ayuntamiento, previo Dictamen no vinculante de la Comisión Municipal del Comercio Ambulante.

LOS MERCADILLOS

En el supuesto concreto de venta ambulante en mercadillos y atendida la Comisión Municipal de Comercio Ambulante competente, el Ayuntamiento avalará el establecimiento de los vendedores que acrediten estar en posesión de la licencia municipal correspondiente. La adjudicación, por el procedimiento de subasta por puja, de terrenos o superficies a los vendedores citados anteriormente está prohibida.

Artículo 15.- Los mercadillos que, con ocasión de costumbres, fiestas, ferias, etc. vienen tradicionalmente instalándose con autorización municipal, podrán continuar realizándose en los lugares y fechas habituales y para los artículos que venían expidiéndose, salvo que las circunstancias o el interés público aconsejen otra cosa.

Artículo 16.- Los mercadillos se desarrollarán en zonas delimitadas previamente divididas en un número determinado de puestos numerados, de 12 metros cuadrados cada uno (6m x 2m). La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita al puesto. Queda prohibido colocarse, marcar, montar o realizar cualquier actividad en los puestos que se queden libres por diferentes motivos, y será facultad de la Policía Local su ocupación. Las posibles adjudicaciones de los puestos en futuras ampliaciones de los límites del mercadillo, se realizarán por sorteo.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá modificar el número de mercadillos y puestos existentes en ellos.

Artículo 18.- No se autorizará el acceso al mercadillo antes de las siete horas y el horario de apertura y cierre al público será, para cada zona, el establecido en el artículo 23.

Los comerciantes habrán de exhibir la autorización municipal a la Policía Local cada vez que les sea requerida y, en caso de que el vendedor no sea el titular de la autorización, habrán de exhibir igualmente la documentación acreditativa de los supuestos contemplados en el artículo 22 de esta ordenanza.

Artículo 19.- La renovación de las licencias habrá de realizarse durante los dos primeros meses de cada año.

Artículo 20.- Queda totalmente prohibida la cesión o permuta de puestos.

Artículo 21.- Igualmente queda prohibido el aparcamiento de vehículos dentro de los mercadillos, salvo que expresamente se autorice.

Artículo 22.- La autorización municipal será válida para el titular de la misma, sus padres, su cónyuge e hijos y para los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

Artículo 23.- Las zonas, días de venta y horario de cada mercadillo, serán las siguientes.

- Zona Grupo Alpujarra - Los Jueves laborables del año: con horario de 08.00 a 15.00 horas.

3. Comercio callejero.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta realizada en puestos situados en la vía pública y que no se sometan a los requisitos exigidos para el comercio en mercadillos.

4. Comercio itinerante.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones o furgonetas de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba.

1. Disposiciones comunes.

Artículo 5. Productos Objeto de Venta

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

[La normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población y a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, haya autorizado puntualmente, la venta de algún producto determinado:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados].

Artículo 6. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

El Pleno de la Corporación podrá constituir una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, cuyo dictamen será preceptivo pero no vinculante, en los supuestos previstos en el artículo 4.1.º y 2.º de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.

Artículo 7. Obligaciones

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 8. Competencia para la Inspección y Sanción

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección y sanción, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente ordenanza, la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía y disposiciones de desarrollo, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

Cuando sea detectada cualquier infracción de índole sanitaria, los Servicios Municipales competentes darán cuenta inmediata, para su tramitación y sanción, si procede, a las autoridades sanitarias que corresponda.

Artículo 9. Clases de Infracciones

Las infracciones a esta ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- Incumplimiento del deber de exponer al público, con notoriedad, tanto la placa identificativa como los precios de venta correspondientes a las mercancías objeto de comercio.

- Incumplimiento de alguna de las condiciones relacionadas con la autorización municipal e impago de los tributos determinados al respecto por las correspondientes ordenanzas municipales.

- Realizar acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de la normativa reguladora del comercio ambulante en Andalucía y que no estén consideradas como faltas graves o muy graves, así como de las obligaciones específicas derivadas de la presente ordenanza municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

b) Infracciones graves:

- Reincidencia en la comisión de infracciones leves.

- Incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

- Desacato o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

- No llevar consigo el Carné Profesional de Comerciante Ambulante.

- Ejercer la actividad de comercio por personas distintas a los familiares del titular de la misma o por sus dependientes.

c) Infracciones muy graves:

- Reincidencia en la comisión de infracciones graves.

- Carecer de la oportuna autorización municipal.

- Carecer de alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio del comercio ambulante relacionados con el titular de la actividad.

- Resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su cometido.

Artículo 10. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 60,10 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con apercibimiento y multa de 200,00 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500,01 euros y revocación de la autorización municipal [en su caso].

Estas sanciones se impondrán tras la substantación del correspondiente expediente tramitado según lo previsto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Reincidencia

En el supuesto de reincidencia en infracción muy grave, el órgano competente en la materia [Consejería de Turismo, Comercio y Deporte] podrá retirar durante dos años el Carné Profesional de Comerciante y Ambulante, declarar la incapacidad para obtenerlo durante el mismo período o inhabilitar permanentemente para el ejercicio del comercio ambulante, la cual resolverá a la vista del expediente sancionador que, con arreglo a los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo

[Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común], deberá incoarse previamente.

Las infracciones graves y las muy graves firmes serán anotadas en el Registro General de Comerciantes y Ambulantes, a cuyo efecto el Ayuntamiento dará traslado de las mismas a la Dirección General correspondiente [Dirección General de Comercio].

Artículo 12. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los dos meses.

Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

Estos plazos se contarán a partir del día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que se hubiese podido incoar el procedimiento, según lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, y la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

1. - En el plazo de tres meses, la presente ordenanza desarrollará planimetría, tanto de los mercadillos a que se refiere el artículo 23, como a los que vienen celebrándose con ocasión de costumbres, fiestas y ferias.

2.- El Ayuntamiento creará una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que será oída preceptivamente, a los efectos previstos en los artículo 17 y 23 de la presente ordenanza, si bien los dictámenes que emita en ningún caso serán vinculantes.

La composición, organización y ámbito de actuación de dicha Comisión, entre cuyas competencias estará la elaboración de un baremo para el otorgamiento de licencias será fijada por el Pleno Corporativo.

3.- El número de puestos, zonas, días de venta y horarios de cada mercadillo, establecidos en el artículo 23 de esta ordenanza, podrá modificarse por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

2º Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia de la Granada el texto íntegro de la ordenanza Local.

Orgiva, 11 de junio de 2008.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Mª Angeles Blanco López.

AYUNTAMIENTO DE OTURA (Granada)

Publicación BOP edicto denuncias de tráfico 2R/NS/08

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, que obran en el Negociado de Infracciones de Tráfico del Ayuntamiento de Otura, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

La Alcaldía-Presidencia con esta misma fecha ha decretado lo que sigue:

"DECRETO: Vistas las actuaciones practicadas en el expediente arriba expresado, especialmente la propuesta de resolución del instructor del mismo, el resultado del trámite de audiencia y la denuncia e informe del agente, resultando probados los hechos descritos que constituyen infracción al precepto que también se expresa con la calificación indicada, así como su atribución y responsabilidad de tales hechos a la persona reseñada, por medio del presente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 65 a 70 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, texto articulado aprobado por RDL 339/1990, de 2 de marzo (LTSV), artículos 131 y 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 68 de la LTSV y artículo 15 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial aprobado por RD 320/1994, de 25 de febrero (RPST).

RESUELVO: Imponer la sanción de multa en la cuantía expresada mas arriba por los hechos descritos como probados, que constituyen infracción calificada como del precepto reseñado, que deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días siguientes al de la firmeza de esta resolución, firmeza que se producirá de no interponer los recursos procedentes expresados en la notificación dentro de plazo, transcurridos los cuales sin hacerse efectiva, se exigirá en vía ejecutiva, conforme al artículo 84 de la LTSV y artículo 21 del RPST, incrementada con el recargo de apremio del 20 por 100 de su importe y, en su caso, los correspondientes intereses de demora."La forma de pago será por giro postal o bien mediante ingreso en cualquiera de las cuentas corrientes de las que es titular este Ayuntamiento en la localidad de Otura (Granada):

- Caja Granada: 2031 0103 89 0100013265
- Banco de Andalucía: 00043167 96 0660000173
- Caja Rural de Granada: 3023 0162 12 5117401207
- La Caixa: 2100 5697 43 0200002398

Deberá especificar el número de expediente, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo.

Contra el anterior decreto cabe la interposición de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el decreto en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente notificación.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante el Juzgado de contencioso-administrativo con sede en Granada. En caso de interposición de recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución del primero. Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

Otura, 12 de junio de 2008.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Ignacio Fernández-Sanz Amador.

RELACION DE NOTIFICACIONES DE SANCION AL INFRACTOR 2R/NS/08

Expte. /NDI /CIF/ Nombre/Domicilio/Municipio/Fecha/Hor./art./Impte.

230/07 /28389763N/Manuel Martínez Perea/Alvarez Quintero, 11 A/Castilleja C./25-06-07/9.18/171/24,00

252/07 /39036690D/Santiago Guillén Calero/Alhamar, 73/Salobreña 11-07-07/13,29/94/36,00

260/07 /76625282T/Jorge Maldonado Gil/R. Ros Muller, 29/Otura/19-07-07/19,29/152/24,00

261/07 /24082887R/José Rdguez. Muñoz/Pedro Terremos, 9/Granada/23-07-07/11:48/154/36,00

NUMERO 7.114

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Nombramiento Oficial Policía Local

EDICTO

Doña Rosa Ruiz Huertas, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 9 de junio de 2008, se ha dictado por esta Alcaldía, una vez concluido el concurso de capacitación para oficiales, celebrado en la Escuela de Seguridad Municipal de Estepona, resolución por la que se nombra a don Manuel Antonio Cuesta Ibáñez, DNI 29.082.666-V, Oficial de la Policía Local de Peligros.

Lo que se hace público a sus efectos legales.

Peligros, 10 de junio de 2008.- La Alcaldesa, fdo.: Rosa Ruiz Huertas.

NUMERO 7.169

AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)

Aprobación reparcelación calle Luis de Góngora

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 101.1.c) 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Orde-

nación Urbanística de Andalucía, y el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto de 1978, se anuncia que por decreto de fecha 4 de junio de 2008 se ha procedido a la aprobación del proyecto de reparcelación del estudio de detalle c/ Luis de Góngora, tramitado por este Ayuntamiento a instancia del promotor y propietario único.

Salar, 4 de junio de 2008.- La Alcaldesa, fdo.: Ana Conde Trescastro.

NUMERO 7.080

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación inicial Ordenanza reguladora de Terrazas y Estructuras Auxiliares

EDICTO

EL Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2008, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, y en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y pagina web municipal, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerara definitivamente aprobado.

Santa Fe, 9 de junio de 2008.- El Alcalde, fdo.: Sergio Bueno Illescas.

NUMERO 7.082

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2008, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 85, la modificación de la ordenanza para 2008, y habiendo quedado elevada a definitiva al no haberse presentado contra ella reclamación o sugerencias dentro

del plazo conferido al efecto, se publica el texto de la citadas ordenanzas.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR ENTREGA DE PUBLICACIONES EDITADAS Y/O PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

El Ayuntamiento de Santa Fe, dentro del plan de actividades de carácter cultural, viene editando y promoviendo la edición de publicaciones de interés histórico y cultural relacionadas con determinados aspectos del municipio.

Resulta de interés municipal que estas publicaciones alcancen un nivel de difusión óptimo de forma que colaboren al incremento del nivel de conocimiento de la población sobre los asuntos abordados o que sirvan de apoyo al personal investigador. No obstante, es preciso articular los mecanismos necesarios para intentar que se recupere al menos en parte el coste invertido en el proceso de creación de las publicaciones.

En consecuencia con todo ello y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 sobre Competencias Municipales, las potestades reglamentarias que se reconocen a los Ayuntamientos en el R.D. 781/86, así como la consideración de estas entregas de bienes según viene preceptuado en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza de Precios Públicos por entrega de publicaciones editadas o promovidas por el Ayuntamiento de Santa Fe que se regirá por las siguientes normas:

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41 ambos del Real Decreto 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Santa Fe establece los precios públicos por la por entrega de publicaciones editadas y/o promovidas por el Ayuntamiento de Santa Fe.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a que se realicen las entregas de las publicaciones.

Artículo 3. Precios Públicos

Los precios públicos serán los determinados en el Anexo I de catálogo de publicaciones.

Artículo 4.- Descuentos

A efectos de facilitar la distribución de las publicaciones, se acuerda aplicar los siguientes descuentos:

- 50% sobre el precio aprobado a las empresas distribuidoras.
- 30% sobre el precio acordado a los comercios minoristas.

En ambos casos se deberá articular el correspondiente contrato de distribución.

Artículo 5.- Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la entrega de la publicación.

En el caso de entregas a empresas distribuidoras y a comercios minoristas se podrá diferir la obligación del

pago en los términos en que se establezca en los contratos de distribución que en cada caso se articulen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), según los plazos previstos en el art. 49 de la Ley 7/85, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. CATALOGO DE PUBLICACIONES

- Las calles de Santa Fe: 20 euros
- El Catastro de Ensenada en Santa Fe: 10 euros
- Al hilo de la Historia: 20 euros
- Las comedias de Santa Fe de Lope de Vega: 15 euros
- Lee Friedlander: 30 euros
- Garry Ginogrand: 30 euros
- El Che fotógrafo: 30 euros
- Abelardo Morell: 30 euros
- La duda perfecta. James Lee Byars: 30 euros
- Soledad Sevilla. El transcurso de una obra: 30 euros
- Ray Smith: 30 euros
- Julio Juste: 20 euros
- Angela Galindo. Metáforas del ser: 20 euros
- José Bedia: 30 euros
- Vicente Brito: 30 euros
- Puerto Rico hoy: 30 euros
- El final del eclipse: 30 euros
- Pedro Garciarías: 20 euros
- La Vega de Granada y los viajeros ingleses del siglo XIX: 20 euros
- Carlos Quintana: 20 euros
- Segundo Planes. Memorias del Circo: 20 euros
- Fernando Faber: 20 euros

De conformidad con el art. 19.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras sobre la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santa Fe, 12 de junio de 2008.- El Alcalde, fdo.: Sergio Bueno Illescas.

NUMERO 6.914

ENTIDAD LOCAL DE TORRENEUEVA (Granada)

Anuncio convocatoria adjudicación guardería

EDICTO

D. Manuel Carrascosa Callejón, Alcalde-Presidente de la Entidad Local de Torrenueva, (Motril-Granada),

HACE SABER: Que de conformidad con el acuerdo plenario nº 9, adoptado en la sesión de 30/05/08, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del

procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de guardería local, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, mediante la modalidad de concesión, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Entidad Local de Torrenueva.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 8/08
 2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: gestión del servicio de guardería pública local.
 - b) Lugar de ejecución: Torrenueva, Edificio Multifuncional.
 - c) Plazo de ejecución: un año, prorrogable hasta cinco.
 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: ordinaria
 - b) Procedimiento: abierto
 4. Canon de explotación: no se impone; si bien el adjudicatario deberá efectuar el mantenimiento y limpieza del centro cuya gestión es objeto de adjudicación.
 5. Garantía provisional: 1.000 euros.
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) Organismo: Entidad Local de Torrenueva.
 - b) Domicilio: Ctra. de Almería, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Torrenueva, -18720-.
 - d) Teléfono: 958/655500
 - e) Telefax: 958/655385
 - f) Correo electrónico: atorre@espublico.com
 7. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 20 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.
 8. Gastos de anuncios. A cargo del adjudicatario.
- Lo que se hace público, a los efectos previstos en el art. 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Torrenueva, 04/06/2008.- Fdo.: Manuel Carrascosa Callejón, Alcalde-Presidente.

NUMERO 6.849

AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Anuncio relativo aprobación inicial proyecto reparcelación UEI-7

EDICTO

D^a Pilar Peramos Esteban, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HACE SABER: Habiéndose procedido a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución Intensiva nº 7 de las Normas Subsidiarias de Vélez de Benaudalla por Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2008, se hace público para que pueda ser examinado y puedan efectuarse las alegaciones procedentes, todo ello por un plazo de 20 días, de conformi-

dad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 86.2 L 30/1992 de RJAP.

Vélez de Benaudalla, 2 de junio de 2008.- La Alcaldesa, fdo.: Pilar Peramos Esteban.

NUMERO 7337

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Modificación de ordenanzas

EDICTO

Mercedes Díaz Arostegui, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: que el Pleno en sesión celebrada el día 24 de abril de 2008, aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas y la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio. Abierto el plazo de exposición al público por 30 días mediante publicación en el BOP nº 84 de 6 de mayo de 2008 para la presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados, y no habiéndose presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional, publicándose las modificaciones introducidas y el texto íntegro en el caso de establecimiento para su aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, GRUAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1.- Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2. y 142 de la Constitución Española, los arts. 47 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y de conformidad con los arts. 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos o espacios de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas. Dicha tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación con mercancías,

materiales de construcción, acopio de materiales, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, así como la ocupación con motivo de cortes totales o parciales de las vías públicas.

Queda prohibido la ocupación del dominio público local por aquellos que carezcan de la oportuna autorización municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de estas tasas, y están obligados a su pago, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, tanto si son titulares de la licencia como si carecen de ella o de la autorización municipal para la ocupación.

Artículo 4.- Responsables

Serán responsables de las deudas tributarias, y por ello, vendrán obligados al pago de las tasas, junto a los deudores principales referidos en el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellas personas que realmente se beneficien de la ocupación del dominio público local que constituye el hecho imponible.

La responsabilidad se exigirá en los términos y supuestos que se establecen en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes no fuesen de dominio público.

La cuantía de las tasas se determinará a partir del tipo de elementos con los que se produzca la ocupación considerando el tiempo y la superficie ocupada. Además, en los supuestos en que se produzca el corte de las vías públicas se valorará la utilidad según la categoría de las calles o vías que se ocupen.

Las tasas a satisfacer serán las que resulten conforme a los siguientes cuadros de tarifas.

I.- TARIFAS

ELEMENTOS DE OCUPACION / PERIODO / SUPERFICIE / IMPORTE euros

1. Mercancías, escombros, acopio de materiales en la vía pública / 1 día x 1 m² / 0,80

2. Vallas, puntales, asnillas y elementos análogos / 1 día x 1 m² / 0,80

3. Andamios de cualquier tipo (entubado, colgado, metálico, etc.) / 1 día x 1 m² / 0,80

4. Contenedores o cubas, silos y similares (cuando sean elementos independientes) / 1 día x 1 unidad / 2,90

5. Vehículos destinados a carga/descarga de materiales de construcción y similares (sin corte de vías públicas) / máximo 1 hora / día x 1 vehículo / 5,00

6. Vehículos destinados a mudanzas (sin corte de vías públicas) / 1 día x 1 vehículo / 5,00

7. Grúas torres y monobloc (estáticas o fijas y dinámicas) / hasta 15 días x 1 unidad / 60
a partir de 16 días / 1 mes x 1 unidad / 120

8. Casetas de obra, de construcción, de venta inmobiliaria / 1 mes / 120

1 trimestre / 300

9. Apertura de zanjas, calas, calicatas y similares / 1 día x 1 m² / 0,80

10. Otras instalaciones análogas no incluidas en los epígrafes anteriores / 1 día x 1 m² / 0,80

II.- TARIFAS

SUPERFICIE DE OCUPACION / PERIODO

IMPORTE euros

1. Corte parcial de vías públicas según su categoría: 1 día
1ª Categoría / 128,80

2ª Categoría / 64,40

2. Corte total de vías públicas según su categoría: 1 día
1ª Categoría / 240,80

2ª Categoría / 120,40

RELACION DE VIAS PUBLICAS POR CATEGORIAS (y

Orden Alfabético):

1ª Categoría:

Avenida del Sol

C/ Antonio Machado

C/ Canario

C/ Chorreras

C/ Fernando de los Ríos

C/ García Lorca

C/ Hermanos Alvarez Quintero

C/ Laurel de la Reina

C/ Pablo Iglesias

C/ Prieto Moreno

C/ Primero de Mayo

Camino de Gójar

2ª Categoría: El resto de las vías públicas no incluidas en la relación anterior.

En la Ordenanza reguladora municipal se establecerá en qué supuestos se produce el corte parcial o el corte total con motivo de la ocupación de las vías públicas.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones respecto de la tasa objeto de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Devengo y nacimiento de la obligación

Se devenga la tasa y nace la obligación de pago en el momento de otorgarse la correspondiente licencia municipal, o desde que se realice la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, si se procede sin la oportuna licencia. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo del importe total de la tasa, de conformidad con el artículo 26.1 y 2. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 8.- Gestión y recaudación

La gestión, liquidación y recaudación de las tasas corresponderán al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos que prevé el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (artículos 7 y siguientes). En el supuesto de delegación, la entidad que la asuma, vendrá obligada a realizar el ingreso de las tasas a favor del Ayuntamiento, reservándose éste la potestad de inspeccionar la gestión.

La gestión de estas tasas se ajustará a los procedimientos y los términos establecidos en la Ordenanza reguladora de la Ocupación de las Vías públicas.

Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente por escrito la correspondiente licencia. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: el sujeto pasivo, la situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, la superficie a ocupar, el tipo de materiales o instalaciones, el período y razones de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente. Sea cuál sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Una vez, concedida la autorización por parte del Ayuntamiento para la ocupación de las vías públicas, se procederá a la liquidación de las tasas que correspondan con arreglo a las tarifas reguladas en esta Ordenanza.

En los supuestos de ocupación de las vías públicas sin licencia, o cuando se produzca un exceso de la superficie o período autorizado, para la utilización o aprovechamiento, el Ayuntamiento podrá practicar liquidaciones de oficio.

La recaudación o el pago de la tasa deberá realizarse a través de las Entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento. El sujeto pasivo tiene derecho a obtener un justificante acreditativo del pago de la tasa.

En el supuesto de impagos de las tasas se iniciará el procedimiento administrativo para su cobro en vía de apremio.

Artículo 9.-Indemnizaciones

Cuando con ocasión de la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o el deterioro del dominio público local, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro.

El Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente los reintegros e indemnizaciones a que se refiere el presente apartado.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos

41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio que de forma general comprenden: "la atención profesional y personalizada para atender necesidades de carácter personal como limpieza de la vivienda, planchado y costura de ropa, administración de medicamentos, funcionamiento de aparatos, compañía para ocio (lectura, paseo, etc..), compañía de "vela", apoyo emocional y educación del usuario y/o de los miembros de convivencia en el domicilio y otras atenciones análogas que por imposibilidad personal sea necesario realizar.

Con carácter supletorio, será de aplicación el título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, de acuerdo con su disposición adicional séptima.

Tienen la consideración de precios públicos la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que los servicios o actividades sean de solicitud o de recepción voluntaria para los administrados.

b) Que los servicios o las actividades se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, de conformidad al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios de ayuda a domicilio prestados.

Artículo 4. Cuantía

El importe del precio público para la prestación los servicios de Ayuda a Domicilio, debe cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado.

Cuando haya razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el ayuntamiento puede fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado primero. En estos casos deben consignarse en los presupuestos públicos, si las hay, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público queda establecida en:

Tarifa fija (IVA incluido), 8 euros por hora de servicio

A la tarifa fija anterior se le podrán aplicar las reducciones siguientes, que atienden a la capacidad económica del sujeto pasivo, según el grupo en el que se encuentre comprendido atendiendo a su Renta Personal Anual (en adelante RPA), que se calculará siguiendo el Anexo 1 de esta Ordenanza.

GRUPO 1. Exentos del pago: Serán aquellos usuarios cuya RPA sea hasta el 90% del Salario Mínimo Interprofesional vigente (en adelante SMI).

GRUPO 2. Pago limitado del 15% del coste total de la prestación: Serán aquellos usuarios cuya RPA sea superior al 90% e inferior o igual al 105% del SMI.

GRUPO 3. Pago limitado del 30% del coste total de la prestación: Serán aquellos usuarios cuya RPA sea superior al 105% e inferior o igual al 125% del SMI.

GRUPO 4. Pago limitado del 45% del coste total de la prestación: Serán aquellos usuarios cuya RPA sea superior al 125% e inferior o igual al 150% del SMI.

GRUPO 5. Pago limitado al 60% del coste total de la prestación: Serán los usuarios cuya RPA sea superior al 150% e inferior o igual al 175% del SMI.

GRUPO 6. Pago limitado al 75% del coste total de la prestación: Serán los usuarios cuya RPA sea superior al 175% del SMI e inferior o igual al 200 % del SMI.

GRUPO 7. Pago total: Abonarán el 100% del coste total de la prestación y serán aquellos usuarios cuya RPA sea mayor del 200% del SMI.

Observaciones: El SMI (Salario Mínimo Interprofesional) del año en curso comprende 14 mensualidades, y su importe mensual viene dado mediante Real Decreto emitido cada ejercicio por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 5. Gestión, Liquidación y Cobro.

La gestión, liquidación y recaudación de las tasas corresponderán al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos que prevé el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (artículos 7 y siguientes). En el supuesto de delegación, la entidad que la asuma, vendrá obligada a realizar el ingreso de los precios a favor del Ayuntamiento, reservándose éste la potestad de inspeccionar la gestión.

Los interesados en la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar solicitud detallada en los Servicios Sociales Comunitarios de este Ayuntamiento, precisando el servicio deseado y acompañando la documentación requerida.

Valoradas las peticiones, se concretarán los servicios que se pueden prestar a cada interesado, practicando entonces la liquidación correspondiente, de acuerdo con las normas recogidas en la Ordenanza. Teniendo en cuenta que las intervenciones de prestación de servicios se liquidarán por periodos mínimos de 30 días.

Corresponde al Ayuntamiento la aprobación del precio público que se cobrará a los usuarios, los cuales tienen derecho a ser informados de las tarifas que se encuentren en vigor. Asimismo tienen derecho a la obtención del justificante del pago del precio público.

El presente precio público podrá revisarse con carácter anual en función del coste del servicio, para ello su modificación corresponde al Pleno de la Corporación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia con la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

Asimismo podrá domiciliar el pago mensual en su entidad bancaria de confianza, indicándolo para ello en el escrito de solicitud del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

No cabe la devolución del importe correspondiente en los siguientes casos:

- Interrupción voluntaria del servicio una vez iniciado, por causas imputables al interesado, y sin comunicación previa al área de bienestar social.

- Cuando el usuario no se encuentre en su domicilio el día y hora fijado para la prestación del servicio, sin previa comunicación al Ayuntamiento.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Artículo 6. Derechos y Deberes de los usuarios

Los usuarios tendrán derecho a la prestación del servicio de ayuda a domicilio de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día _____ y comenzará a regir a partir del día _____, fecha de la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el BOP y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

ANEXO I

SISTEMA PARA CALCULAR LA RENTA PERSONAL ANUAL

1.- Se suman todos los ingresos económicos anuales de los miembros de la unidad familiar.

2.- Se computan los gastos anuales por alquiler/hipoteca de vivienda. Si el total de dichos gastos supera el 50% de los ingresos familiares anuales (punto 1), solo se tendrá en cuenta la cuantía que suponga dicho 50%.

3.- Se restarán a los ingresos los gastos del punto 2.

4.- El resultado se dividirá entre el número de miembros que componen la unidad familiar.

5.- En el caso de familias unipersonales, se dividirá por 1,7.

6.- En el caso de que el usuario/a sea discapacitado/a (a partir del 33% de discapacidad), se dividirá por 1,7 más el resto de los convivientes.

La Zubia, 16 de junio de 2008.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Mercedes Díaz Arostegui.

NUMERO 7.403

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)

Modificación ordenanza IBI

EDICTO

D. Pedro García Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola,

Ordenanza fiscal IBI:

Mediante el presente, se transcribe el acuerdo literal de la sesión plenaria ordinaria de esta Corporación, de fecha 28 de septiembre de 2007, en cuyo nominal 16º se acordó:

Primero: Modificar inicialmente la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, para su entrada en vigor en el próximo ejercicio, quedando redactado su artículo 2º de la siguiente manera:

“El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica queda fijado en el 0,50% y 0,45% respectivamente”.

Segundo: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada la modificación Inicial de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Habiendo sido publicada inicialmente en el B.O.P. la modificación del tipo de gravamen con fecha 5 de diciembre de 2007 sin que se haya presentado alegación alguna, transcurrido el plazo de información pública, queda aprobada definitivamente dicha modificación, entrando en vigor el 1 de enero de 2008.

La Mamola, 16 de junio de 2008. (Firma ilegible)

NUMERO 7.425

AYUNTAMIENTO DE ORGIVA (Granada)

Cesión inmueble a VISOGSA

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.f) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se hace público por plazo de veinte días, el expediente instruido para la cesión gratuita del bien inmueble consistente en Antiguo Matadero Municipal a favor de VISOGSA "Empresa Provincial de Vivienda Suelo y Equipamiento de Granada. S.L.", para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Orgiva, 12 de junio de 2008.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Angeles Blanco López.

NUMERO 7.262

COMUNIDAD DE REGANTES DE MOTRIL (ANTIGUA DIPUTACION DE AGUAS)

Convocatoria junta general ordinaria

EDICTO

D. Joaquín Zúñiga Guerrero, Presidente de la Comunidad de Regantes de Motril (Antigua Diputación de Aguas),

HAGO SABER: Que por medio del presente edicto, se convoca a los señores usuarios de esta Comunidad de Regantes a la junta general ordinaria a celebrar el 10 de julio en el Local Social de la Cooperativa Cañera sitio en Avd. de Salobreña 22 de esta ciudad a las 19 horas en primera convocatoria y a las 19.30 en segunda con arreglo al siguiente,

Orden del día.

1º. Lectura del acta de la asamblea anterior

2º. Tratar de todo cuando convenga al mejor aprovechamiento de las aguas, distribución de riegos y acuerdos correspondientes.

3º. Nombramientos de dos interventores de la presente acta.

4º. Ruegos y preguntas

Se recuerda que para tomar acuerdos en primera convocatoria se requiere la mitad más uno de los usuarios y componentes de la Comunidad y de celebrarse en segunda bastará cualquiera que sea el número de asistentes.

Motril, 13 de junio del 2008.- El Presidente de la Comunidad, fdo.: Joaquín Zúñiga Guerrero.

NUMERO 7.256

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA FUENTE SAN JUAN Y FUENTE LA REINA

Convocatoria junta general extraordinaria

EDICTO

Se convoca a los titulares de derechos de riego de las aguas procedentes de las Fuentes de San Juan y de la Reina a la junta general extraordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de la Casa de la Cultura de Baza, sita en Arco de la Magdalena, el próximo 15 de julio de 2008, a las 10,30 horas en primera convocatoria, y a las 11 horas en segunda, previniéndose que las decisiones aprobadas en segunda convocatoria serán válidas indistintamente del número de asistentes; a fin de tratar el siguiente,

Orden del día

1º.- Sanción de 55. 831 euros impuesta por la Ministra de Medio Ambiente. Responsabilidades.

2º.- Condonación de la deuda contraída por la Comunidad con sus partícipes a raíz de la subida ilegal del precio del agua impuesta en 2005 durante el mandato de Joaquín Alcón.

3º.- Presupuestos para 2008.

4º.- Derrama extraordinaria para hacer frente al pago de la sanción, caución y gastos jurídicos.

5º.- Balance de gestión de 2007. Previsiones para 2008.

6º.- Cuentas del ejercicio 2007.

7º.- Tandas y horarios de riego. Tipos horarios de electricidad.

8º.- Ruegos y preguntas.

Baza, 16 de junio de 2008.- El Presidente, Manuel Durán Viñas.

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**POLICIA LOCAL***Notificación de infracciones tráfico***EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina Técnica de Denuncias del Excmo. Ayuntamiento de Loja, ante el cual le asiste el derecho de alegar por escrito, presentado en el Registro General del Ayuntamiento lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conforme establece el art. 72.3 de RDL 339/1990, de 2 de marzo (B.O.E. nº 63, de 14 de marzo de 1990), el/la titular del vehículo tiene el deber de identificar al conductor/a responsable de la infracción y si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor/a de falta grave; en el supuesto de que el/la titular sea una persona física, con el fin de ahorrarle trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que es ésta la infractora del hecho denunciado.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas resoluciones.

El pago de las multas se realizará en Caja General de Ahorros de Granada cuenta corriente nº 2031-0088-55-0115661407, con indicación del número de expediente, boletín y matrícula del vehículo que figura en esta notificación.

Loja, 10 de junio de 2008.-La Teniente de Alcalde Delegada de Gobernación, fdo.: Carmen Cárdenas Serrano.

RELACION DE NOTIFICACION DENUNCIA PARA EL B.O.P.

Expte.	NIF	Boletín	Denunciado	Municipio/Provincia	Matrícula	Fecha	Clave	Art.	Apdo.	Cuantía Euros
19300	X6621332T	1207935	ABASTO LOZA EPIFANIA	TOTANA (MURCIA)	1000-FFS	28/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19186	B18669119	1207803	ADAMA ASESORES SL	CULLAR VEGA (GRANADA)	7429-FSJ	10/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19305	31256841W	1207969	ALFARO SANCHEZ JOSE CARLOS	SEVILLA (SEVILLA)	7032-FVJ	29/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19282	X6800345G	1207928	ALMANZA CAMACHO AMADEO	HUETOR TAJAR (GRANADA)	MA-1807-CF	26/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19048	77603850X	1207567	AREVALO LIZANA MARIA DEL CARMEN	LOJA (GRANADA)	9947-BSY	15/03/2008	OTSV	118	000	60,00
19125	31633955P	1104688	AYLLON GARCIA MA CARMEN	LOJA (GRANADA)	8844-DCG	01/04/2008	OTSV	118	000	42,00
19211	74630624V	16790	BENAVIDES PEREA MANUEL JOSE	LOJA (GRANADA)	GR-1707-AY	18/04/2008	RGC	154	000	60,00
19205	74630641B	15269	BLANCO COCA MARIA JOSE	LOJA (GRANADA)	GR-3320-AT	19/04/2008	RGC	091	02C	100,00
19190	30172201L	1207819	BLAZQUEZ RIVERA JUAN ANTONIO	ALCALA DE HENARES (MADRID)	M-1577-XS	12/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19123	24217921W	1004484	CARA TARIFA JUAN JOSE	CADIAR (GRANADA)	3620-BYV	05/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19280	44991381T	1207924	CAZORLA HIDALGO OSCAR	SANTA FE (GRANADA)	4179-DRH	26/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19010	24181683N	1004427	CERVERA CAMINOS MA ISABEL	MORALEDA DE ZAFAYONA (GRANADA)	3324-DFC	17/03/2008	OTSV	118	000	60,00
19243	B92185099	1207847	CONSTRUCCIONES LUGALMA SL	MARBELLA (MALAGA)	9502-BJY	17/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19087	24153200A	16785	CORTES FERNANDEZ JOSE	LOJA (GRANADA)	MA-2048-BV	23/03/2008	OTSV	105	02H	60,00
19141	14629882L	15740	CORTES FERNANDEZ JOSE ANTONIO	LOJA (GRANADA)	GC-0557-BG	10/03/2008	RGC	079	001	150,00
19030	74634334R	1104650	DELGADO CANTERO RAFAEL	LOJA (GRANADA)	MA-1592-CV	18/03/2008	OTSV	118	000	42,00
19189	74634334R	1207809	DELGADO CANTERO RAFAEL	LOJA (GRANADA)	MA-1592-CV	10/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19194	74634334R	1207824	DELGADO CANTERO RAFAEL	LOJA (GRANADA)	MA-1592-CV	12/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19425	B18527663	1207479	DISPE DOS MIL SL	SANTA FE (GRANADA)	6627-FWX	23/05/2008	LSV	072	03	310,00
19234	10579213H	1104748	DOMINGUEZ LAFUENTE JUAN JOSE	GRANADA (GRANADA)	7413-CHC	16/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19224	X3897060D	15874	EL BARAKA LAYACHI	PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA)	SE-5822-DS	11/04/2008	RGC	091	02M	100,00
19221	X3912433H	15267	EL HAROUI MOHAMMED	ZAFARRAYA (GRANADA)	9437-DKZ	11/04/2008	OTSV	103	010	100,00
19241	B91294694	1207831	ELITE SUN SL	SEVILLA (SEVILLA)	9274-FVH	15/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19426	B18467845	16107	EMECEMAT SL	VILLANUEVA MESIA (GRANADA)	GR-3549-AS	23/05/2008	LSV	072	03	310,00
19023	X5709186B	1104629	ENCINAS ROCHA CARLOS DANIEL	MURCIA (MURCIA)	M-0267-VC	13/03/2008	OTSV	118	000	60,00
19235	B92616226	1104750	ESTATE Y SALE SL	MALAGA (MALAGA)	0468-FMJ	16/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19424	B18745281	1004241	EXCAVACIONES AURA SL	ARMILLA (GRANADA)	1806-FFX	23/05/2008	LSV	072	03	310,00
19283	B18467761	1207930	EXCLUSIVAS GIBALTO SL	LOJA (GRANADA)	2554-CMR	26/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19423	B23440761	1004217	FERIALES Y SANEAMIENTOS SL	ANDUJAR (JAEN)	CO-1677-AW	23/05/2008	LSV	072	03	310,00
19427	B18676197	1104404	FERMED SL	GRANADA (GRANADA)	6074-BPP	23/05/2008	LSV	072	03	310,00
19236	25080803Q	1104759	FERNANDEZ DE GILES IGNACIO CARLOS	MALAGA (MALAGA)	2423-BGM	17/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19202	77467235S	16788	FRIAS ARREBOLA RAFAEL	FUENGIROLA (MALAGA)	7589-DZD	18/04/2008	RGC	154	000	60,00
19176	31675929F	1104731	GARCIA HERRERA MARIA ISABEL	GRANADA (GRANADA)	GR-4213-AT	11/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19052	25667106A	1207573	GARCIA MARIN DAVID SALVADOR	MALAGA (MALAGA)	3294-CXH	17/03/2008	OTSV	118	000	42,00
19090	24233410N	16859	GARCIA PEDREGOSA ANA MARIA	MELILLA (MELILLA)	GR-1166-AX	26/03/2008	OTSV	105	02H	60,00
19098	23791382K	1004459	GARCIA VAZQUEZ ANTONIO LUIS	MOTRIL (GRANADA)	8813-FZS	27/03/2008	OTSV	118	000	60,00
19046	74664922E	1207555	HERNANDEZ LOPEZ JOSE LUIS	HUETOR VEGA (GRANADA)	7266-DMM	14/03/2008	OTSV	118	000	60,00

19329	B91641084	1004365	INSTALIA UNION SLU	EL ARAHAL (SEVILLA)	2971-FVS	26/02/2008	OTSV	118	000	60,00
19053	24279423W	1207576	JIMENEZ FERNANDEZ ENCARNACION	LOJA (GRANADA)	4328-DLZ	17/03/2008	OTSV	118	000	42,00
19264	X4771805H	1207871	LALANGUI LAPO EMILIANO GUSTAVO	HUETOR TAJAR (GRANADA)	6037-DPL	21/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19196	24163973N	1207829	LOPEZ CUERVO DERQUI RAMON	LOJA (GRANADA)	GR-9000-AT	12/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19259	24089135Q	1104779	LOPEZ MARTIN ANTONIO	GRANADA (GRANADA)	GR-7874-AT	23/04/2008	OTSV	118	000	42,00
19184	52522326D	1207793	LOPEZ MELLIZO FRANCISCA	LOJA (GRANADA)	GR-6321-AH	09/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19302	74590773W	1207959	LOPEZ MORENO MANUEL	MONTEFRIO (GRANADA)	GR-7504-AM	29/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19028	25313987A	1104646	LOPEZ SOMOSIERRAS ANDRES	FUENGIROLA (MALAGA)	8129-FTF	14/03/2008	OTSV	118	000	60,00
19100	74857464P	1104660	MARIN GONZALEZ FRANCISCO DANIEL	MALAGA (MALAGA)	9260-DHP	25/03/2008	OTSV	118	000	60,00
19122	78973761H	1004483	MARTIN PALACIOS DAVID	MARBELLA (MALAGA)	9149-FJG	05/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19015	43424139R	1004445	MARTIN TALLON JESUS	BARCELONA (BARCELONA)	0962-CYD	19/03/2008	OTSV	118	000	60,00
19114	14242713D	1207690	MARTIN VICENTE CANDIDO	VELEZ MALAGA (MALAGA)	2030-BCV	28/03/2008	OTSV	118	000	60,00
19277	24250688V	1207918	MENA VELASCO MARIA ISABEL	OGIJARES (GRANADA)	7556-CRY	24/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19292	74665855N	1104625	MOLINA FUILLERAT RUBEN	OGIJARES (GRANADA)	8841-FYF	12/03/2008	OTSV	118	000	60,00
19290	76422118H	16882	MUÑOZ MUÑOZ FRANCISCO MANUEL	LOJA (GRANADA)	C-6729-BRF	25/04/2008	RGC	118	001	150,00
19121	24196948M	1004480	ORTIZ ARCA ENRIQUE	LOJA (GRANADA)	MA-3962-CD	03/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19049	25307155W	1207569	PALOMO MORENO MARIA DOLORES	ESTEPONA (MALAGA)	M-5619-VY	17/03/2008	OTSV	118	000	60,00
19252	74591952P	15271	PELAYO BARRANCO RICARDO	LOJA (GRANADA)	7505-FNR	23/04/2008	RGC	091	02C	100,00
19130	24123484A	1207704	PEREZ AGUILERA MARIA	ALGARINEJO (GRANADA)	GR-6422-AM	01/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19134	74636695Q	1207739	PEREZ GONZALEZ ANTONIO	MOGAN (LAS PALMAS)	GC-0545-AZ	03/04/2008	OTSV	118	000	42,00
19270	B1846965D	1207893	PEREZ Y RUBI SL	LAS GABIAS (GRANADA)	3262-FKW	22/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19265	48955544K	1207880	REQUELO REQUELO EVA MARIA	DOS HERMANAS (SEVILLA)	9263-CCR	21/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19188	74634351H	1207806	RICO AGUILERA JOSE ANTONIO	CASTELLON PLANA (CASTELLON)	7326-BKK	10/04/2008	OTSV	118	000	42,00
19256	0546414A	1004525	RIVERA DORADO LUIS FERNANDO	CENES DE LA VEGA (GRANADA)	0824-BTJ	24/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19161	74563942N	16097	RODRIGUEZ JAIMEZ TRINIDAD	LOJA (GRANADA)	GR-0603-AK	09/04/2008	OTSV	105	02A	60,00
19232	75146902Z	1004512	RUBIO OTERO ANTONIO JESUS	LOJA (GRANADA)	3410-DTP	19/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19011	25073334E	1004428	RUEDA SALIDO ANTONIO	MALAGA (MALAGA)	MA-4341-CD	17/03/2008	OTSV	118	000	60,00
19249	24165134T	1207862	SAEZ PINO CARMEN	MARACENA (GRANADA)	GR-2504-AV	18/04/2008	OTSV	118	000	42,00
19060	80130113E	1207621	SANCHEZ SANCHEZ MARIA FATIMA	LOJA (GRANADA)	1734-DPC	22/03/2008	OTSV	118	000	60,00
19240	52522357V	1104776	SANTANA MELERO ISABEL	LOJA (GRANADA)	0562-FLT	19/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19278	52522357V	1207919	SANTANA MELERO ISABEL	LOJA (GRANADA)	0562-FLT	24/04/2008	OTSV	118	000	42,00
19191	B18501890	1207820	SUPERATARFE SL	ATARFE (GRANADA)	9779-DDV	12/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19247	B18814590	1207860	TELECOMUNICACIONES JEMAT SLL	GRANADA (GRANADA)	9029-FRR	18/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19065	74918841K	1207570	TORRES BARROSO FRANCISCO JAVIER	ANTEQUERA (MALAGA)	7145-DBC	17/03/2008	OTSV	118	000	60,00
19169	33382109R	1004488	VEGAS CANO GUMERSINDO	VILLANUEVA TRABUCO (MALAGA)	MA-7468-BN	10/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19168	0221282E	1004485	YRAYZOZ LEYVA MA ROSA	SAN BARTOLOME (LAS PALMAS)	GC-6331-BV	09/04/2008	OTSV	118	000	60,00
19284	X4355755S	1207931	ZHU WEIHUA	ALHAURIN EL GRANDE (MALAGA)	SE-2908-DL	26/04/2008	OTSV	118	000	60,00

NUMERO 7.252

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

POLICIA LOCAL

Notificación de resoluciones de Alcaldía

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas de los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra el presente acuerdo o resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17,2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero (BOE nº 95, de fecha 21 de abril de 1994), sin perjuicio de poder recurrir en reposición ante el órgano que dictó el acto de imposición de la sanción en el plazo de un mes (art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario, durante los quince días hábiles a partir del día siguiente al de la presente publicación, con la advertencia de que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, con aplicación de los recargos correspondientes.

El pago de las multas se realizará en Caja Granada nº de cuenta 2031 0088 55 0115661407 con indicación del número de expediente, boletín y matrícula del vehículo que figura en esta notificación.

Los respectivos expedientes sancionadores se encuentran en Oficina Técnica de Denuncias del Excmo. Ayuntamiento de Loja.

Loja, 10 de junio de 2008.-El Alcalde P.D. La Teniente Alcalde, fdo.: Carmen Cárdenas Serrano.

RELACION DE RESOLUCION DE ALCALDIA PARA EL B.O.P.

Expte.	NIF	Boletín	Denunciado	Municipio/Provincia	Matrícula	Fecha	Clave	Art.	Apdo.	Cuantía Euros
18487	25309482Y	1207098	ADAMUZ SERRANO ANTONIA	ARCHIDONA (MALAGA)	A-4101-EM	12/12/2007	OTSV	118	000	42,00
18394	74650959C	1207011	AGUILERA ABAJON CAROLINA IRENE	GUADIX (GRANADA)	9654-CMK	01/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18483	X5222704W	1207068	ALBU DANIELA	GRANADA (GRANADA)	GR-4364-AS	10/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18633	B18727180	1003874	ALU PLANET SL	GRANADA (GRANADA)	7439-DWC	18/01/2008	LSV	072	03	310,00
18636	B18727180	1104021	ALU PLANET SL	GRANADA (GRANADA)	7439-DWC	18/01/2008	LSV	072	03	310,00
18506	24231344Q	1207209	ALVARADO ALVAREZ ROCIO	PINOS PUENTE (GRANADA)	4367-DFC	21/12/2007	OTSV	118	000	42,00
18817	8225402G	1207509	ALVAREZ ALDANA MANUEL	CORNELLA DE LLOB (BARCELONA)	B-7299-LF	31/01/2008	OTSV	118	000	60,00
18315	X2928576D	15354	AOURYAGHEL ABDELKAMAL	ZAFARRAYA (GRANADA)	GR-7748-AW	25/11/2007	RGC	091	02C	100,00
18640	B18037051	1206440	AUTO TRANSPORTE TURISTICO ANDALUCIA SL	SANTIPONCE (SEVILLA)	4610-FMZ	18/01/2008	LSV	072	03	310,00
18470	24119989G	1104232	AYLLON ESCOBAR GERARDO	LOJA (GRANADA)	GR-9901-AL	21/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18520	31633955P	1207260	AYLLON GARCIA MA CARMEN	LOJA (GRANADA)	8844-DCG	28/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18541	31633955P	1207248	AYLLON GARCIA MA CARMEN	LOJA (GRANADA)	8844-DCG	27/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18437	X2840521K	1004110	BAGGAR FATOA	CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERIA)	0820-CGM	27/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18607	X2840521K	1207306	BAGGAR FATOA	CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERIA)	0820-CGM	08/01/2008	OTSV	118	000	60,00
17940	PAS-5910325	16151	BARRIENTOS JULIAN	HUETOR TAJAR (GRANADA)	GR-1629-AF	21/10/2007	RGC	020	001	600,00
18567	37287393T	16083	BELTRAN SANCHEZ LUIS MANUEL	ALMERIA (ALMERIA)	2145-DPY	28/12/2007	RGC	091	02C	100,00
18429	79012737D	1004071	BENTANCUR UMPIERRE MERCEDES MIRTHA	TORREMOLINOS (MALAGA)	7013-FNM	17/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18382	31684207M	1104140	BRIOSO PEREZ CASTILA DANIEL JOSE	BLANES (GIRONA)	6159-FGT	05/12/2007	OTSV	118	000	42,00
18397	31684207M	1207022	BRIOSO PEREZ CASTILA DANIEL JOSE	BLANES (GIRONA)	6159-FGT	03/12/2007	OTSV	118	000	42,00
18398	31684207M	1207034	BRIOSO PEREZ CASTILA DANIEL JOSE	BLANES (GIRONA)	6159-FGT	04/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18312	25351587K	15254	CALIZ GOMEZ FRANCISCO ANTONIO	LOJA (GRANADA)	C-0383-BTB	27/11/2007	RGC	118	001	150,00
18439	74624375R	1004122	CAMPAÑA GUERRERO JUAN	ESTEPONA (MALAGA)	1833-FHM	27/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18232	28688341G	1003892	CARRERA SANCHEZ ISMAEL	SEVILLA (SEVILLA)	2536-DPW	20/11/2007	OTSV	118	000	60,00
18813	32656078B	1207501	CARRODEGUAS GARROTE JOSE	NARON (A CORUÑA)	6483-FRS	30/01/2008	OTSV	118	000	60,00
18287	24181683N	1206908	CERVERA CAMINOS MA ISABEL	MORALEDA DE ZAFAYONA (GRANADA)	AL-2158-AG	21/11/2007	OTSV	118	000	60,00
18596	75153613D	1004158	COBOS ROSUA FELIPE	LOJA (GRANADA)	GR-3795-AY	08/01/2008	OTSV	118	000	60,00
18799	76420082Y	1104435	COCA RODRIGUEZ VERONICA	HUETOR TAJAR (GRANADA)	8370-FKN	07/02/2008	OTSV	118	000	60,00
18837	76420082Y	1004313	COCA RODRIGUEZ VERONICA	HUETOR TAJAR (GRANADA)	8370-FKN	11/02/2008	OTSV	118	000	60,00
18438	74685881M	1004120	CORPAS GONZALEZ SERGIO	LOJA (GRANADA)	5904-DWN	27/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18512	74685881M	1207232	CORPAS GONZALEZ SERGIO	LOJA (GRANADA)	5904-DWN	24/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18534	74685881M	1004106	CORPAS GONZALEZ SERGIO	LOJA (GRANADA)	5904-DWN	26/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18242	24244581M	1003933	CORREA MALDONADO MARIA DEL CARMEN	LOJA (GRANADA)	3745-FTJ	26/11/2007	OTSV	118	000	60,00
18544	15516259E	16007	CORTES CARA ANGEL JESUS	LOJA (GRANADA)	C-8545-BRJ	09/01/2008	RGC	118	001	150,00
18452	23608573Q	1104181	CORTES FERNANDEZ JUAN	PINOS PUENTE (GRANADA)	2641-DZK	13/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18403	24075790B	1207060	CORTES JIMENEZ ANTONIO	LOJA (GRANADA)	VI-1265-N	05/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18144	74681464G	15292	CORTES LOPEZ ARACELI	LOJA (GRANADA)	B-2044-UB	12/11/2007	RGC	091	02M	100,00
18582	74681464G	1206453	CORTES LOPEZ ARACELI	LOJA (GRANADA)	B-2044-UB	28/09/2007	OTSV	118	000	60,00
18399	44254953D	1207038	DELGADO ARCO FRANCISCO MANUEL	HUETOR TAJAR (GRANADA)	5742-CWC	04/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18543	74634277J	15702	DELGADO CANTERO ANTONIO	LOJA (GRANADA)	LE-2728-V	25/12/2007	RGC	003	001	150,00
18570	74634277J	16161	DELGADO CANTERO ANTONIO	LOJA (GRANADA)	LE-2728-V	25/12/2007	RGC	129	02F	90,00
18610	24222083R	1207313	DIAZ GARCIA MONICA	CAJAR (GRANADA)	4256-CRY	08/01/2008	OTSV	118	000	42,00
18264	X3257242M	1104054	EL BARNI JAMAL	ALHAMA DE GRANADA (GRANADA)	M-0196-UB	22/11/2007	OTSV	118	000	60,00
17973	X3533279L	1003521	ELMIR LARBI	ZAFARRAYA (GRANADA)	5748-CHF	20/10/2007	OTSV	118	000	60,00
18593	74861668A	1103938	ESCALANTE SORIANO JOSE ANTONIO	MALAGA (MALAGA)	9499-FLF	09/11/2007	OTSV	118	000	60,00
18250	X4330733V	1003949	ESPERANTE CAROLINA INES	MALAGA (MALAGA)	0920-DYC	27/11/2007	OTSV	118	000	42,00
18525	74678947V	1207273	ESTEVEZ GARCIA FRANCISCO	ALHAMA DE GRANADA (GRANADA)	7325-DLH	03/01/2008	OTSV	118	000	60,00
18414	74643464T	16055	ESTRADA ALAMINO MARIA INMACULADA	LOJA (GRANADA)	5211-BZN	11/12/2007	RGC	091	02C	100,00
18580	44297020D	1103991	FERNANDEZ RIPOLL SAUL	GRANADA (GRANADA)	7346-DTV	15/11/2007	OTSV	118	000	60,00
18095	24890221N	1003663	FERNANDEZ VILLALTA JOSE MANUEL	MALAGA (MALAGA)	7357-DMJ	02/11/2007	OTSV	118	000	60,00
18468	26008650C	1104226	FIGUERAS CEPEDA PABLO	ARJONA (JAEN)	3494-DFX	20/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18034	23802568Y	1103888	FIGUEROA ESTEVEZ ARSENIO	GUALCHOS (GRANADA)	4234-PFY	25/10/2007	OTSV	118	000	60,00
18488	21964363F	1207113	GALEOTE CANO ANTONIO	ARCHIDONA (MALAGA)	8299-CXL	13/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18484	74245572P	1207084	GALEOTE PEÑA LORENZO	VILLANUEVA DE TAPIA (MALAGA)	MA-0181-CL	11/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18599	74245572P	1004171	GALEOTE PEÑA LORENZO	VILLANUEVA DE TAPIA (MALAGA)	MA-0181-CL	09/01/2008	OTSV	118	000	60,00
18313	24268476A	15330	GARCIA GARCIA MARIA LUISA	LOJA (GRANADA)	2170-DZS	28/11/2007	RGC	146	001	150,00
18458	74644597Y	1104201	GASPE MARTINEZ JAVIER	MALAGA (MALAGA)	MA-6498-BL	15/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18305	15474699T	15256	GOMEZ CALVO FRANCISCO MANUEL	LOJA (GRANADA)	C-3177-BPL	29/11/2007	RGC	143	001	150,00
18513	30465822E	1207235	GONZALEZ GONZALEZ ANTONIO	CORDOBA (CORDOBA)	4740-CTG	24/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18493	74696760M	1207129	GUARDIA MORENO MIGUEL ANGEL	LOJA (GRANADA)	7461-BZK	13/12/2007	OTSV	118	000	60,00
17987	44255175R	1206680	GUERRERO NUÑEZ PEDRO ANTONIO	ALHAMA DE GRANADA (GRANADA)	GR-3403-AL	19/10/2007	OTSV	118	000	60,00
18519	34750646S	1207259	GUERRERO PACHECO CRISTOBAL	CASTELLAR DEL VALLES (BARCELONA)	1765-CKR	28/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18473	74652464F	1104236	GUZMAN RUIZ JOSE	HUETOR TAJAR (GRANADA)	1756-FVP	21/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18803	30804323D	1104455	HERNANDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	CORDOBA (CORDOBA)	4029-DFH	13/02/2008	OTSV	118	000	60,00
18564	38782909X	16005	HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL	BENALMADENA (MALAGA)	GR-3877-P	31/12/2007	RGC	091	02C	100,00
18269	50686381Q	1104064	HERRERO LOPEZ EDUARDO	RINCON DE VICTORIA (MALAGA)	6651-DCL	24/11/2007	OTSV	118	000	60,00
18502	52520049D	1207196	HERVAS LEON JOSE MANUEL	LOJA (GRANADA)	1831-FNT	19/12/2007	OTSV	118	000	42,00
18675	74623973J	1004227	HIDALGO TORRES ANTONIO	MARBELLA (MALAGA)	2570-CXB	22/01/2008	OTSV	118	000	60,00
18575	48808636Z	1103928	HURTADO TMAYO EUGENIO	CAMAS (SEVILLA)	8932-FVX	06/11/2007	OTSV	118	000	60,00
18587	26010330K	1003587	LARA JIMENEZ FEDERICO	JAEN (JAEN)	6585-CYN	26/10/2007	OTSV	118	000	60,00
18478	52520574M	1104259	LAREDO ROPERO JOSE ANTONIO	LOJA (GRANADA)	GR-5809-AH	28/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18436	24163973N	1004108	LOPEZ CUERO DERQUI RAMON	GRANADA (GRANADA)	5746-DYD	26/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18018	44294577G	1003589	MARTIN PALOMINO JESUS	HUETOR TAJAR (GRANADA)	3489-CVB	26/10/2007	OTSV	118	000	60,00
18565	24127812F	16081	MARTIN QUINTANA ANTONIO	LOJA (GRANADA)	5153-DRF	19/12/2007	OTSV	105	02A	60,00
18426	77336203Z	1004055	MARTINEZ QUESADA DANIEL	JAEN (JAEN)	8466-DDS	14/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18456	77336203Z	1104193	MARTINEZ QUESADA DANIEL	JAEN (JAEN)	8466-DDS	14/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18609	23593438S	1207312	MOLINA NIETO FRANCISCO	MALAGA (MALAGA)	MA-3131-DB	08/01/2008	OTSV	118	000	60,00
18503	34749158E	1207200	MONTES GARCIA GLORIA	PELIGROS (GRANADA)	7701-BHJ	20/12/2007	OTSV	118	000	60,00

18191	24249053S	1003836	MORENO SALOBREÑA FRANCISCA	ILLORA (GRANADA)	6639-FDW	14/11/2007	OTSV	118	000	60,00
18430	X3132555R	1004074	MOUJABRIR SOUAD	HUETOR TAJAR (GRANADA)	MA-1655-BL	18/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18419	74633443F	1004036	MOYA TORRES MARIA CARMEN	LOJA (GRANADA)	3720-CLK	11/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18469	35563242K	1104228	MPELOUSIS ESTEVEZ FOCIO ANTONIO	SALCEDA DE CASELAS (PONTEVEDRA)	4183-BRX	20/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18352	B1833319S	1206028	NIEVES Y TRASSIERRA SL	SANTA FE (GRANADA)	GR-6768-AW	05/12/2007	LSV	072	03	310,00
18474	24196948M	1104239	ORTIZ ARCA ENRIQUE	LOJA (GRANADA)	MA-3962-CD	22/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18713	74662532R	16615	ORTIZ CAMPILLOS CARLOS MARIA	LOJA (GRANADA)	9907-CGK	24/01/2008	RGC	091	02C	100,00
18581	24166924L	1003812	PACHECO LOPEZ RAFAEL	LOJA (GRANADA)	2602-FJH	13/11/2007	OTSV	118	000	60,00
18501	74660277T	1207189	PEREZ FERNANDEZ MARIA MERCEDES	GRANADA (GRANADA)	8797-DZJ	19/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18354	A32001166	1400210	PEUGEOT ESPAÑA S A	BOROX (TOLEDO)	2239-FJX	05/12/2007	LSV	072	03	310,00
18274	X7119961N	1104091	PIENZI ARMANDO RAIMUNDO	ILLORA (GRANADA)	B-3966-LX	27/11/2007	OTSV	118	000	60,00
18615	21310143E	1207326	PLANTON SOTO SEBASTIAN	CHICLANA DE LA FTRA (CADIZ)	CA-4092-BC	10/01/2008	OTSV	118	000	60,00
18464	32045540P	1104221	PRADO GARCIA JORGE	RINCON DE VICTORIA (MALAGA)	8832-FNG	19/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18148	X7544789F	15351	RAMIREZ PICHA JOSE SAMUEL	HUETOR TAJAR (GRANADA)	GR-0644-AP	12/11/2007	RGC	091	02C	100,00
18552	52521954M	15359	RAYA DAZA ANTONIO MANUEL	LOJA (GRANADA)	TF-2510-AY	01/01/2008	RGC	091	02C	100,00
18389	24175066L	1206992	REINA LUQUE ALICIA	ALHAMA DE GRANADA (GRANADA)	9122-BFL	10/11/2007	OTSV	118	000	60,00
18617	74634351H	1207331	RICO AGUILERA JOSE ANTONIO	CASTELLON PLANA (CASTELLON)	7326-BKK	10/01/2008	OTSV	118	000	60,00
18393	31869439H	1207007	RODRIGUEZ CARRILLO AGUSTIN	ALGECIRAS (CADIZ)	5002-BJG	01/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18533	48420366F	16691	RODRIGUEZ CORTES JOSE MARIA	SAN FERNANDO (CADIZ)	6390-DBV	08/11/2007	RGC	091	02M	100,00
18560	48420366F	15915	RODRIGUEZ CORTES JOSE MARIA	SAN FERNANDO (CADIZ)	6390-DBV	31/12/2007	OTSV	105	02A	60,00
18442	24181471F	1004141	RODRIGUEZ GARCIA ENCARNACION	LOJA (GRANADA)	2952-DKT	04/01/2008	OTSV	118	000	60,00
18363	25660739F	1003313	RODRIGUEZ VIVAS FRANCISCO	MALAGA (MALAGA)	6960-FFX	17/09/2007	OTSV	118	000	60,00
18412	74623934C	15913	ROJANO PALOMEQUE EMILIO	LOJA (GRANADA)	GR-1585-AJ	08/12/2007	RGC	091	02C	100,00
18118	28769547C	1003787	ROMAN MACHUCA RAUL	SEVILLA (SEVILLA)	1962-DVS	10/11/2007	OTSV	118	000	60,00
18252	74636682A	1003957	ROMERO FERNANDEZ ANGEL ROBERTO	MOGAN (LAS PALMAS)	GC-8338-BF	28/11/2007	OTSV	118	000	60,00
18522	74921629A	1207264	ROSALES GUILLEN SUSANA	IZNAJAR (CORDOBA)	4782-CVT	02/01/2008	OTSV	118	000	42,00
18383	7846691B	1104147	RUIZ ORTEGA DOMINGO	GRANADA (GRANADA)	GR-8517-AL	07/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18781	74615823M	1104350	RUIZ OTERO MA LUISA	LOJA (GRANADA)	2495-BTT	28/01/2008	OTSV	118	000	60,00
18584	53123908A	15293	SANCHEZ AYALA MIGUEL ANGEL	GRANOLLERS (BARCELONA)	CO-5868-AD	12/11/2007	RGC	091	02M	100,00
18532	25345192C	1207298	SANCHEZ CORTES MARIA VANESA	LOJA (GRANADA)	CO-0349-AH	05/01/2008	OTSV	118	000	60,00
18392	80130113E	1207003	SANCHEZ SANCHEZ MARIA FATIMA	LOJA (GRANADA)	1734-DPC	01/12/2007	OTSV	118	000	60,00
17914	X2644056E	1206557	SBOULI EL HOUCINE	ZAFARRAYA (GRANADA)	GR-5127-AC	10/10/2007	OTSV	118	000	60,00
18097	24135494F	1003669	SILLERO MUÑOZ LIBERTO	MALAGA (MALAGA)	2371-BNY	02/11/2007	OTSV	118	000	60,00
18485	X5494855V	1207091	VEGA HERNANDEZ LEONARDO	TOLEDO (TOLEDO)	M-6222-UT	12/12/2007	OTSV	118	000	60,00
18099	74283037Y	1003684	VICENTE CARPENA MARIA CARMEN	MALAGA (MALAGA)	M-0818-WG	05/11/2007	OTSV	118	000	60,00
18449	23669587B	1104170	VILCHEZ NIETO JOSE	MADRID (MADRID)	8796-DSH	12/12/2007	OTSV	118	000	60,00

NUMERO 7.253

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

POLICIA LOCAL

Propuestas de resolución de infracciones tráfico

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en Oficina Técnica de Denuncias del Excmo. Ayuntamiento de Loja, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito, presentado en el Registro General del Ayuntamiento lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas resoluciones.

El pago de las multas se realizará en Caja Granada nº de cuenta 2031 0088 55 0115661407 con indicación del número de expediente, boletín y matrícula del vehículo que figura en esta notificación.

Loja, 10 de junio de 2008.-El Alcalde, P.D. La Teniente de Alcalde, fdo.: Carmen Cárdenas Serrano.

RELACION DE PROPUESTA DE RESOLUCION PARA EL B.O.P.

Expte.	NIF	Boletín	Denunciado	Municipio/Provincia	Matrícula	Fecha	Clave	Art.	Apdo.	Cuantía
										Euros
18884	24280088T	1004355	BALAU ROLDAN JOSE	OGIJARES (GRANADA)	3512-FGF	22/02/2008	OTSV	118	000	60,00
18749	43062488W	1003510	ESCALONA CORTES ADOLFO	PALMA DE MALLORCA (BALEARES)	IB-1988-DS	18/10/2007	OTSV	118	000	60,00
18966	24284431L	1104569	RODRIGUEZ ARQUELLADA MIGUEL	GRANADA (GRANADA)	GR-5666-AG	03/03/2008	OTSV	118	000	60,00
18878	B18501890	1206747	SUPERATARFE SL	ATARFE (GRANADA)	0047-DHW	22/02/2008	LSV	072	03	310,00